



JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERIA DE TRABAJO
Y BIENESTAR SOCIAL**

**Dirección General de Trabajo
y Seguridad Social**



COLOQUIO SOBRE PROBLEMÁTICA
PREVENTIVA LABORAL DERIVADA DE LA
INTEGRACION ESPAÑOLA EN LA C.E.E.

Sevilla, 21 y 22 de Noviembre de 1985

PONENCIAS Y MESAS REDONDAS

Nº 3



Dirección General de Trabajo
y Seguridad Social

P R O L O G O

La integración de España en la Comunidad Económica Europea supondrá en los próximos meses una adaptación de nuestro marco legislativo a las Directivas Comunitarias, así como el establecimiento de los métodos operativos necesarios para la ejecución de la nueva normativa.

El Coloquio sobre la PROBLEMÁTICA PREVENTIVA LABORAL DERIVADA DE LA INTEGRACIÓN ESPAÑOLA EN LA C.E.E., celebrado en Sevilla durante los días 21 y 22 de noviembre de 1.986 y del que se recogen las distintas aportaciones en esta publicación, ha pretendido analizar la nueva situación tras la incorporación de nuestro país a la Europa Comunitaria, desde la perspectiva de los diferentes estamentos administrativos y de representación de los agentes sociales, en el marco constitucional del Estado de las Autonomías.

Confiamos que el contenido de este texto sirva para clarificar el nuevo cuadro de relaciones socio-laborales en un campo de tanta actualidad y de tan importantes repercusiones para la calidad de vida del trabajador como es la Seguridad e Higiene Laboral, área ésta esencial dentro del contexto general de las CONDICIONES DE TRABAJO.

Con esta publicación, se inicia una Serie Técnica con la que se pretende dar a conocer el contenido de diversas manifestaciones de este tipo (Coloquios, Simposiums, Jornadas Técnicas, etc.), u otros temas monográficos que, sobre esta temática -CONDICIONES DE TRABAJO- sean desarrolladas por esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social, como fórmula que permita extender el conocimiento de esta área entre los trabajadores, sindicatos, empresarios, técnicos, etc., interesados en estos apasionantes temas.

Consejería de Trabajo y Bienestar Social



JUNTA DE ANDALUCIA

Dirección General de Trabajo
y Seguridad Social

COLOQUIO SOBRE PROBLEMATICA PREVENTIVA LABORAL DERIVADA DE LA

INTEGRACION ESPAÑOLA EN LA C.E.E.

Sevilla, 21 y 22 de Noviembre de 1.985

ORGANIZADO POR:

SERVICIO DE CONDICIONES DE TRABAJO
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

C O N T E N I D O

- Apertura

Ilmo. Sr. D. José Antonio Griñán Martínez
Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social.
Junta de Andalucía.

- 1ª Ponencia: "LA PREVENCIÓN LABORAL EN EL MARCO DE LA C.E.E. ORGANIZACIÓN Y PERSPECTIVA LEGALES"

Ilmo. Sr. D. Carlos Navarro López
Director General de Trabajo.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- 2ª Ponencia: "ACCIONES DE LA O.I.T. EN MATERIA DE PREVENCIÓN LABORAL. SU TRASLACION AL MARCO DE LA C.E.e. LA FUNCIÓN DE CONTROL".

Ilmo. Sr. D. Ignacio Moltó García
Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- 3ª Ponencia: "ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN PAISES DE LA C.E.E. ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS ACTUANTES EN EL TERRENO PREVENCIÓNISTA".

Sr. Fernand Jérôme
Ingeniero Consejero Regional de la Caisse Regionale d'Assurance Maladie Alsace-Moselle.

- 4ª Ponencia: "LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS".

Ilmo. Sr. D. José Antonio Fernández Herce
Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- I Mesa Redonda: "LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PANORAMICA GENERAL Y PERSPECTIVAS FUTURAS".

Participantes:

- D. Joaquín Cuevas López
Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
- D. Enrique Ariza Díaz
Jefe de Sección de Seguridad e Higiene. Junta de Andalucía.
- D. Fernando Moreno Piñero
Confederación de Empresarios de Andalucía.
- D. Rafael Agudo Muñoz
Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- D. Ignacio González Vila.
Comisiones Obreras de Andalucía.

- II Mesa Redonda: "LINEAS DE ACTUACION EN EL AREA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS AUTONOMIAS: GALICIA, CANARIAS, CATALUÑA, VALENCIA Y ANDALUCIA".

Participantes:

- Ilmo. Sr. D. Alberto Palencia Marroquí
Subdirector General de Relaciones Laborales y Seguridad e Higiene.
- D. Antonio L. Roldán Nogueras
Director del Gabinete de Seguridad e Higiene en las Palmas.
- D. José Beltrán Aparici
Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- D. Mariano Unzeta López
Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene.
- D. Sebastián Chacón Blanco
Jefe del Servicio de Condiciones de Trabajo.

COLOQUIO SOBRE "PROBLEMATICA PREVENTIVA LABORAL DERIVADA DE LA
INTEGRACION ESPAÑOLA EN LA C.E.E."

A P E R T U R A

Ilmo. Sr. D. José A. Grifán Martínez
Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social
JUNTA DE ANDALUCIA.

La prevención puede definirse como un esfuerzo permanente hacia la búsqueda de un equilibrio dinámico entre dos imperativos: uno de producción, generador del riesgo, y el otro de salvaguardia de la integridad física, psíquica y social del hombre en el trabajo. La prevención es el conjunto de acciones que permiten al mundo laboral conocer las soluciones técnicas y organizativas adecuadas así como modificar las actitudes y comportamientos con objeto de dominar los riesgos. Contribuye, por tanto, a la mejora de las condiciones de trabajo y, en consecuencia, a un aumento del bienestar.

Entendida de esta forma, la prevención requiere un esfuerzo continuado sin ruptura secuencial; no puede ser un conjunto de acciones aunque pueda iniciarse y/o apoyarse en ellas.

La legislación española, que evidentemente es obsoleta, tiene su marco general en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, promulgada según O.M. de 9 de Marzo de 1.971. La Ordenanza, cuya sustitución está prevista a través de una Ley General de Seguridad e Higiene de la que ya se ha presentado un borrador en el Parlamento, ha sido desbordada por la dinámica social. Como fruto de este dinamismo se han redactado, y aprobado en algún caso, Reglamentos que, al menos sectorialmente, permiten solventar las lagunas existentes. Así vio la luz en el B.O.E. de 7 de Noviembre de 1.984 el "Reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto" y se espera sean de próxima aparición otros que versen sobre el Plomo y el Cloruro de Vinilo, así como la norma legal que contenga la obligatoriedad de un Proyecto de Seguridad e Higiene en la Construcción y otras, por último en fase de estudio y consultas previas, como el "Reglamento sobre trabajos con riesgo por la presencia de sustancias tóxicas en el ambiente".

Los nuevos cauces participativos y las recomendaciones de la O.I.T. en esta línea (Convenio nº 150), así como la consecuencia lógica de una política integradora y progresista, hace recaer en los interlocutores sociales una serie de responsabilidades de distinta índole cuyo cauce ha sido establecido por la Junta de Andalucía a través del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en cuyo seno se ha creado la Comisión de Seguridad e Higiene, con proyección provincial, y cuyo funcionamiento será analizado a través de este Coloquio. Adelantando lo que será objeto de tratamiento en la 1ª Mesa Redonda, puede afirmarse que esta Comisión pretende trasladar al área de Seguridad e Higiene los objetivos perseguidos

con la filosofía del C.A.R.L. y deberá quedar constituida como órgano de diálogo permanente entre las partes sociales en el importante campo de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La integración española en la C.E.E. tendrá, obviamente, su repercusión en el terreno de las relaciones laborales. El horizonte normativo de nuestro país en todos los campos, y concretamente en el de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedará enmarcado por las diversas Directivas al respecto en vigor en la C.E.E., así como por los Convenios de la O.I.T. ratificados y los que se proceda a ratificar en un futuro. En este marco, el Estado de las Autonomías tiene un protagonismo que juzgamos apasionante en cuanto a los distintos papeles a desempeñar por la Administración Central y las Autonómicas. La asunción de las diferentes responsabilidades y la perfecta coordinación e imbricación de actividades, permitirá un mejor servicio a la sociedad a través, en este caso, del colectivo laboral, en cuanto que la descentralización producida supone un mayor acercamiento a los problemas y un contacto con la realidad más diáfano.

Pero las metas no deben establecerse en las actividades y acciones derivadas del concepto clásico de Prevención. Hay que ser conscientes de que las leyes existentes en un determinado momento reflejan los valores sociales que han alcanzado una determinada expresión a través de un complejo proceso socioeconómico-político.

Si nos detenemos en el núcleo de la cuestión -la búsqueda de la salud del trabajador-, un conocimiento fidedigno de los riesgos que el trabajo tiene para la salud, pasa por la necesidad de definir claramente el concepto de salud, concepto éste que ha evolucionado a lo largo del tiempo.

Siendo conscientes de estas variaciones puede adoptarse como modelo, la definición generalizada de la O.M.S. (1.948), según la cual "la salud es un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad".

La prevención de la salud laboral ha de tener en cuenta todos los factores posibles de riesgo presentes en el trabajo, factores éstos que trascienden a los estrictamente considerados de forma habitual como de Seguridad e Higiene y -

que pueden incluirse en un concepto más globalizador de CONDICIONES DE TRABAJO. Este término incluye tres categorías de factores: los relativos al ambiente laboral, que son los derivados del medio físico que rodea al puesto de trabajo, los relativos a la tarea concreta que son los inherentes a un puesto de trabajo definido y, por último, los derivados de la organización del trabajo que son los relacionados con el modo en que se realiza el trabajo en la empresa.

Este nuevo enfoque, surgido de la necesidad de superar los conceptos -- clásicos de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, permite definir el concepto CONDICIONES DE TRABAJO como "el conjunto de variables que inciden en la realización de una tarea concreta y el entorno en que ésta se realiza, en cuanto que estas variables pueden afectar a la salud de los trabajadores en la triple dimensión apuntada por la O.M.S."

El estudio integrado de los tres tipos de factores de riesgo expresados anteriormente y que posibilitan la definición del concepto CONDICIONES DE TRABAJO, debe constituir una meta tras la cual debemos comenzar ya a caminar. Este camino puede presentarse difícil y arduo por los diferentes condicionantes que se van a generar en su recorrido. El desafío está planteado. Los logros que se consigan avivarán nuestro esfuerzo en pos de una mejora integral de la sociedad laboral lo que, obviamente, redundará en una mejora de la calidad de vida de la sociedad en general.

Los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo andaluces serán el brazo que ejecute la política de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y en definitiva de la Junta de Andalucía; en este terreno, nuestros pasos en esta dirección pretenden ser firmes, eficaces y rentables socialmente. El tiempo pondrá de manifiesto los resultados obtenidos.

PRIMERA PONENCIA

LA PREVENCIÓN LABORAL EN EL MARCO DE LA C.E.E. ORGANIZACION

Y PERSPECTIVAS LEGALES

Ilmo. Sr. D. Carlos Navarro López
Director General de Trabajo.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Parece necesario comenzar mi intervención haciendo una lectura de aquellos artículos del Tratado de la Comunidad Económica Europea, que a mi juicio, - en mayor o menor medida, son la base de la política prevencionista en el seno de la Comunidad. Así el artículo 2º dice textualmente: "La Comunidad tiene por mi sión el establecimiento de un Mercado Común para el acercamiento progresivo de - las políticas económicas de los Estados miembros, promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el seno de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, un desarrollo acelerado del nivel de vida y de sus relaciones más estrechas entre los estados que la componen".

En efecto, parece imprescindible para conseguir el acercamiento progresivo de la política económica de los Estados miembros, el desarrollo armonioso de las actividades económicas y, sobre todo, el desarrollo acelerado del nivel de - vida, que preconiza este artículo, armonizando y coordinando la política sobre - condiciones de trabajo en el medio empresarial.

Más concretamente el artículo 117 establece: "Los Estados miembros convienen la necesidad de promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra, permitiendo su igualación en el progreso, consideran que tal evolución será resultado tanto del funcionamiento del Mercado Común que favorecerá la armonización de los sistemas sociales, como de los procedimientos previstos por el presente Tratado y el acercamiento de las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas".

Esto es, será función de la Comunidad regular las condiciones de trabajo de tal manera que sin perder la línea progresiva de los avances conseguidos hasta la fecha en materia de relaciones laborales, se tienda a la equiparación y armonización de los sistemas sociales de los países miembros.

Por su parte, el artículo 118 establece: "Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Tratado, y conforme a los objetivos en él previstos, la Comisión tiene por objeto promover una colaboración estrecha entre los Estados - miembros en el campo social en particular en materias relativas a empleo, el derecho al trabajo y a las condiciones de trabajo, a la formación y al perfeccionamiento profesional, a la seguridad social, a la protección contra los accidentes y las enfermedades profesionales, a la higiene del trabajo, al derecho sindical

y a las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores.

A tales efectos la Comisión colabora estrechamente con sus Estados miembros, mediante estudios, comunicados y mediante la organización de consultas, tanto para los problemas que surjan a nivel nacional como para los que interesen a las organizaciones internacionales.

Antes de emitir los comunicados previstos en el presente artículo, la Comisión consultará al Comité económico y social".

En el texto de este artículo aparecen de forma inequívoca los objetivos de la Comunidad, en cuanto a fomentar la colaboración entre los Estados miembros en materia de condiciones de trabajo, la protección contra los accidentes y enfermedades y la higiene del trabajo.

La primera manifestación documental encaminada a señalar unas líneas generales de actuación de la Comunidad en materia de prevención de riesgos profesionales, se hace pública mediante Resolución del Consejo de 21 de Enero de 1974 relativa a un programa de acción social que prevé, a su vez, el establecimiento de un programa de acción relativo a la seguridad y la salud en el puesto de trabajo.

Este primer programa en materia de seguridad y salud se publicó mediante Resolución del Consejo de 29 de junio de 1978, y dada la trascendencia e importancia del documento voy a referirme a él detenidamente. En la introducción o exposición de motivos se toma en consideración, entre otros, de los siguientes aspectos:

- Una población importante de la Comunidad está sometida a riesgos muy diversos.
- Los sistemas de reparación de los daños profesionales son diferentes en los Estados miembros.
- El número de accidentes y enfermedades es muy elevado en el seno de la Comunidad, pudiendo asegurar, sin temor a equivocarnos, que ambos son superiores a las estimaciones cuantitativas de que se disponen.

- Los avances tecnológicos conllevan la aparición de nuevos riesgos.
- Aún cuando algunos Estados tienen una larga tradición en la materia, es necesario poner en marcha un programa común coordinado, dinámico y eficaz de prevención de riesgos profesionales. En definitiva se hace necesaria una política global de prevención.
- La consecución de los fines enunciados exigirá buscar el apoyo y la colaboración con otras organizaciones como la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional.

Los objetivos generales del programa que se recogen en el punto I, se fundamentan en las siguientes consideraciones: El fin esencial del programa es elevar el nivel de protección, teniendo en cuenta los riesgos profesionales de cualquier naturaleza, haciendo más eficaces la prevención, el control y el conocimiento de estos riesgos. Para la realización y consecución de los objetivos del programa es indispensable conseguir una participación total de los interlocutores sociales.

El programa debe cubrir los siguientes objetivos generales:

a) Mejora de los medios de trabajo.

En este sentido es necesario intervenir desde la concepción de la máquina, locales e instalaciones e integrarse en las diferentes etapas de fabricación y puesta en servicio. En la misma medida la prevención sanitaria deberá estar presente en el curso de las diferentes etapas de producción y utilización de sustancias químicas.

Existe una estrecha relación entre, por una parte, la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales y, por otra, la organización del trabajo y la formación e información en materia de seguridad y salud. Es necesario redefinir, renovando los métodos clásicos, una estrategia más eficaz de la prevención.

Debe reforzarse la vigilancia de la salud y de las condiciones de -
trabajo en función de las orientaciones y conocimientos más avanzados de
una medicina, higiene y seguridad adaptadas a las exigencias de nuestro
tiempo.

b) Mejora de los conocimientos con el fin de identificar y evaluar los
riesgos y perfeccionar los métodos de prevención y control.

El estudio de las causas de accidentes y enfermedades (etiología) de
berá ser objeto prioritario de investigación y análisis. La promoción -
de las nuevas investigaciones, es un principio incuestionable en toda ac
ción comunitaria en materia de higiene, medicina y seguridad en el traba
jo.

c) Mejora del comportamiento humano con vistas a promover y desarrollar
el espíritu de salud y seguridad.

Además de la prevención y protección de orden técnico, es indispensa
ble crear una verdadera pedagogía de la seguridad y una educación sanita
ria, que hoy día no existe, y que deberán aplicarse a los diferentes ni
veles de escolaridad y a todos los niveles de responsabilidad y acción -
en la empresa.

El punto II del programa está dirigido a una descripción pormenorizada -
de las acciones concretar a emprender a nivel comunitario. Estas acciones se -
concretan en las seis siguientes:

- 1.- Integración de la seguridad en los diferentes niveles de concepción
producción y explotación.
- 2.- Establecimiento de los límites de exposición de los trabajadores y
los contaminantes que se encuentran o son susceptibles de encon--
trarse en el puesto de trabajo.
- 3.- Desarrollo de la vigilancia de la seguridad y de la salud del tra
bajador.

- 4.- Estudio de las causas (etiología) de los accidentes y de las enfermedades profesionales y evaluación de los riesgos derivados del trabajo.
- 5.- Coordinación y promoción de la investigación de la seguridad y salud del trabajo.
- 6.- Desarrollo del espíritu de seguridad y de salud a través de la educación y la formación.

ACCION I

Integración de la seguridad en los distintos niveles de concepción, producción y explotación.

La Comisión considera que la finalidad principal de las acciones a emprender es la armonización de los principios y concepciones de los lugares de trabajo, máquinas, aparatos e instalaciones, así como la elaboración y coordinación de las normas correspondientes y prescripciones para el empleo de las sustancias peligrosas.

Es reconocido a nivel nacional e internacional que el principio de la seguridad integrada resulta indispensable en toda acción preventiva.

Los principios de ergonomía no han sido aún suficientemente aplicados en la investigación preventiva. En particular, la ergonomía de concepción, aún cuando ya está extendida en los países de la Comunidad, no ha sido adoptada de manera satisfactoria si tenemos en cuenta los esfuerzos realizados en el seno de las empresas de los países escandinavos o de los Estados Unidos.

A fin de impulsar la aplicación de estos principios, que constituirán la base de futuras disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, habrán de tomarse diversas medidas relativas a:

- 1.- Implantación y mantenimiento de las empresas tomando en consideración los siguientes factores: Ventilación, iluminación, temperatura, protección contra las caídas de altura, protección contra la caída de objetos, prevenciones y protección contra incendios, ruido y vibraciones, gases, vapores, polvo y señalización de las vías de circulación y salida de emergencia, emplazamiento de puertas y ventanas, etc.
- 2.- Organización del trabajo en el interior de las empresas o entre diversas empresas, teniendo en cuenta especialmente el equipamiento y acondicionamiento de los puestos de trabajo en el interior, puestos de trabajo al aire libre, señalización de seguridad, ejecuciones de trabajos peligrosos, prohibiciones de acceso y estacionamiento, trabajos de mantenimiento, coordinación de los trabajos de diferentes servicios de una misma empresa o diferentes empresas, etc.
- 3.- fabricación y utilización de las máquinas, aparatos y útiles, que constituye el principal campo de aplicación de la prevención técnica y es de importancia capital, social y económicamente. En este terreno las medidas de armonización requerirán trabajos preparatorios prolongados.
- 4.- Manipulación de sustancias peligrosas con vistas a mejorar su manejo en los puestos de trabajo, el almacenamiento y etiquetado de los recipientes y canalizaciones y la duración del trabajo en razón de su nocividad. Las medidas de protección sanitarias serán igualmente armonizadas a nivel comunitario.

De de los objetivos enumerados hasta aquí se consideran prioritarios: la organización y el acondicionamiento de las explotaciones agrícolas; la lucha contra el ruido y las vibraciones; el transporte en el interior de las empresas la señalización de seguridad en los puestos de trabajo (contemplado ya en la Directiva 77/576 del Consejo, de 25 de julio de 1.977 que requiere una actualización permanente y adecuación al progreso técnico y a la recomendación y armonización a nivel internacional); la coordinación de los trabajos de las empresas principales y secundarias; la elaboración de Normas comunes y utilización de má

quinas agrícolas, aparatos de izar, máquinas utilizadas en la construcción y máquinas para trabajar la madera; elaboración de normas comunes sobre manipulación de sustancias peligrosas y tóxicos, en particular pesticidas y herbicidas y también, con carácter prioritario, productos tales como el arsénico, plomo, mercurio cadmio, cromo, níquel, etc.

ACCION II

Establecimiento de los límites de exposición de los trabajadores a los contaminantes químicos y a los ruidos que se encuentren o son susceptibles de encontrarse en el puesto de trabajo.

La Comisión considera de suma importancia armonizar a nivel comunitario las doctrinas, metodologías y referencias sobre las que deben ser establecidos los límites admisibles de exposición.

La directiva comunitaria del año 1.959, recientemente revisada en junio de 1.976, sobre radio-protección, constituye un ejemplo de política sanitaria que deberá extenderse al resto de los contaminantes o tóxicos existentes en el puesto de trabajo.

Además de estas acciones a corto plazo la Comisión pretende proceder a efectuar un análisis objetivo de los efectos nocivos e indeseable que resultan de la exposición a los contaminantes en circunstancias determinadas, teniendo en cuenta para ello los resultados disponibles a nivel internacional y muy concretamente los que pueda aportar la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo. Dentro de este campo hay que señalar como prioritario la acción encaminada al estudio de las sustancias cancerígenas, puesto que hoy día es reconocido a nivel internacional que un gran número de cánceres en el hombre son debidos a productos de origen químico existentes en el puesto de trabajo.

Esta acción se dirigirá en particular a las siguientes materias: radiaciones no ionizantes, establecimiento de niveles admisibles de exposición de los trabajadores a las sustancias tóxicas y al ruido (dada la disparidad en cuanto a

los niveles establecidos en los diferentes países e incluso a la variada terminología utilizada, es indispensable coordinar y armonizar a nivel comunitario estas materias), elaboración de directivas sobre sustancias tóxicas concretas (Cloruro de Vinilo Monómero, Amianto, Plomo, Mercurio, disolventes, Monóxido de Carbono, Ruido y Vibraciones), sustancias cancerígenas, evaluación toxicológica (a partir de los datos disponibles sobre los efectos de los agentes nocivos sobre el hombre), dando prioridad a sustancias como el Arsénico, Cadmio, Cromo, Oxido de Hierro, Niquel, Oxidos de Nitrógeno, etc. Estas acciones deben concluir, por una parte, en directivas que contemplen los límites de exposición de los trabajadores y también en el establecimiento de guías prácticas sobre la manipulación sin riesgo de estas sustancias en el puesto de trabajo.

ACCION III

Desarrollo de la vigilancia de la seguridad y de la salud del trabajador.

Es necesario poner en marcha diferentes formas de vigilancia permanente y bien organizada con vistas a controlar las medidas adoptadas y los niveles de exposición prescritos en el puesto de trabajo. Esta vigilancia debe ser armonizada y coordinada a nivel comunitario y comprenderá los siguientes aspectos.

- a) Vigilancia de la eficacia de los dispositivos de seguridad y de protección individual o colectiva a nivel de máquinas, equipos e instalaciones.
- b) La vigilancia sobre los sistemas de evaluación de la exposición de los trabajadores a los diferentes agentes físicos, químicos y biológicos existentes en el puesto de trabajo.
- c) La vigilancia del estado de salud y del comportamiento del trabajador, competencia de la Medicina del Trabajo.
- d) La vigilancia excepcional en relación con trabajos que entrañan riesgos no habituales.

e) La vigilancia toxicológica industrial.

f) La inspección.

La Comisión considera que es preciso realizar una armonización a nivel comunitario de los principios y métodos de vigilancia y afirma de forma destacada la conveniencia de la participación de los trabajadores, bien directamente bien a través de los organismos existentes, en el control y vigilancia a nivel empresa, así como de los empresarios y mandos intermedios, en los diferentes niveles de acción y responsabilidad de la organización empresarial. De los aspectos enunciados voy a referirme brevemente al de la vigilancia de la higiene de las condiciones de trabajo, por entender que el control periódico ambiental en el puesto de trabajo, es un elemento indispensable en la organización de la prevención. A nivel comunitario es necesario armonizar los métodos de toma de muestras y la periodicidad con que estas deben tomarse. Debe realizarse un esfuerzo con vistas a la aplicación inmediata de los indicadores biológicos humanos, ya existentes en algunos países, y buscar nuevos indicadores que permitan detectar precozmente una alteración de la salud. Dentro de este campo, será necesario tener en cuenta, ciertos grupos particulares de trabajadores tales como los adolescentes y las mujeres.

En cuanto a la vigilancia de la salud del trabajador, hemos de recordar que la medicina del trabajo debe ser considerada, en el marco del art. 118 del Tratado por el que se instituye la C.E.E., como objeto de la estrecha colaboración que la Comisión tiene que promover entre los Estados miembros en el campo social y, en particular, en las materias relativas a condiciones de trabajo y protección contra los accidentes y enfermedades profesionales.

La "Medicina del Trabajo" es un servicio realizado en los centros de trabajo o en su proximidad, que tiene como fin:

- 1.- Asegurar la protección de los trabajadores contra todo atentado a la salud que pueda resultar de su trabajo o de las condiciones en que se efectúa.
- 2.- Contribuir a la adaptación física y mental de trabajador, mediante la adaptación del trabajo al hombre y a través de la asignación de los trabajadores a las tareas que le son propicias.

3.- Contribuir al mantenimiento del más alto grado posible de bienes--
tar físico y mental de los trabajadores.

Es necesario, en conclusión, una armonización de los servicios de medicina del trabajo que deberán enmarcarse dentro del sistema organizativo de la em--
presa, a fin de que la acción del médico de trabajo se integre de la manera más -
completa posible en el sistema de vigilancia de la seguridad y de la salud del -
trabajador.

Por último, en cuanto a la Inspección se refiere, será necesario dictar
las disposiciones necesarias para que pueda asumir plenamente las responsabilidades
y tareas de control intensificando la acción preventiva en todos y cada uno
de los países miembros.

ACCION IV

Estudio de las causas de los accidentes y de las enfermedades y evaluación de los
riesgos derivados del trabajo.

El riesgo de accidente o enfermedad no puede ser estimado objetivamente,
si no se disponen de métodos seguros que permitan determinar su amplitud, grave--
dad y evolución en el tiempo y, en definitiva, adquirir un mejor conocimiento de
los diferentes factores que intervienen en la génesis de los accidentes y enfer--
medades derivadas del trabajo.

Las estadísticas son elementos indispensables para el análisis de los -
hechos, su interpretación y la evaluación de los resultados obtenidos como conseque
ncia de la aplicación de una política de prevención.

Es por consiguiente, necesaria la armonización de la metodología en la -
recogida de datos, para concluir en una interpretación más precisa y comparable
de las estadísticas. De esta manera la protección del trabajador, concebida en
el seno de la prevención, podrá ser organizada en base a situaciones reales.

Es necesario por otra parte, prestar atención al costo económico y social

de los accidentes y enfermedades, a fin de determinar las prioridades de la acción preventiva.

En cuanto a las enfermedades resultantes del trabajo se refiere, las estadísticas relativas a nivel nacional, no se ocupan habitualmente más que de las llamadas enfermedades profesionales, que son establecidas sobre bases diferentes que no permiten comparación alguna. En una primera etapa habría que poner a punto una metodología común para hacer explotables las estadísticas nacionales existentes.

ACCION V

Coordinación y promoción de la investigación en materia de seguridad y salud.

Todas las actuaciones que se deseen emprender deben sustentarse en un programa de investigación coordinado que estudie tanto la evaluación y los efectos de los contaminantes sobre la salud como el desarrollo de tecnologías más seguras y menos contaminantes en el interior o en el exterior de la Empresa.

Es preciso organizar y reforzar, en caso necesario, la colaboración entre los Institutos y Laboratorios de los Estados Miembros a fin de aumentar la eficacia de los medios financieros disponibles, e incluso asociar laboratorios muy especializados en torno a problemas que no puedan ser resueltos por un solo Estado miembro. Especial interés adquieren las investigaciones en campos poco o nada explorados, tales como la agricultura y el sector terciario.

Resulta necesaria la elaboración de un banco de datos en el seno de los servicios de la Comunidad, que deberá ser completado progresivamente y que mediante el sistema informático correspondiente, permitirá su explotación rápida y eficaz.

ACCION VI

Desarrollo del espíritu de seguridad y salud por medio de la educación y formación

Es primordial para el éxito de la promoción de la seguridad y de la higiene en los puestos de trabajo, un conocimiento y mentalización que deberá adquirirse tanto a nivel escolar como en los diferentes niveles de la empresa. Se trata de una creación a medio y largo plazo, teniendo en cuenta los diferentes medios a los que debe dirigirse y la ausencia, hasta el presente, de una verdadera metodología y principios comunes.

Esta acción pues concierne a los medios de enseñanza escolar, las empresas, y la población en general. Concretamente en el seno de la empresa, la lucha contra el riesgo debe ser organizada y coordinada de manera sistemática a todos los niveles de responsabilidad y gestión: Es preciso consolidar y difundir los principios de seguridad y conseguir que la sensibilización de los empresarios acompañe al desarrollo de esta acción en lo que concierne a los trabajadores.

Se pretende en el futuro:

- Elaborar modelos comunitarios para la formación y reciclaje en materia de prevención de ciertas categorías de personal: dirección, cuadros y maestros de taller, monitores para los cursos de seguridad y educación de la salud, delegados de seguridad, etc.
- Elaborar modelos comunitarios de iniciación a la seguridad para los trabajadores recién contratados, trabajadores migrantes y trabajadores que hubieran cambiado de empleo.
- Elaborar manuales y códigos de buena práctica relativos a actividades sectoriales u operaciones peligrosas.
- Organizar campañas de seguridad que tengan una acción limitada en el tiempo y un objetivo preciso implicando a los trabajadores de tal manera que se sientan elementos "conscientes y activos" de la campaña.

- Extender los cursillos colectivos ya existentes a otras categorías - de personas afectadas por la prevención y la seguridad.

En 1.984, mediante Resolución del Consejo de 27 de Febrero, se hace público un segundo programa de acción de las comunidades Europeas en materia de Seguridad y de Salud en el Trabajo (documento: 84/c 67/02) que viene a ser una continuación del primer programa y que se concreta en el propósito de llevar a cabo - desde ese mismo año -1.984- hasta finales del 88 una veintena de acciones concretas en los siguientes campos:

1.- Protección contra sustancias peligrosas, mediante el desarrollo de - acciones como:

- Establecimiento de metodologías comunes para la evaluación de riesgos derivados de agentes físicos, químicos y biológicos.
- Establecimiento de valores límites de exposición a las sustancias tóxicas.
- Establecimiento de métodos tipo de medida y evaluación de los indicadores biológicos, así como los programas de control de calidad correspondientes.
- Desarrollo de una acción preventiva y de protección sobre sustancias cancerígenas y procesos peligrosos de efectos graves para la salud.
- Establecimiento de reglas o normas comunitarias para limitar la exposición al ruido, vibraciones y radiaciones no ionizantes.

2.- Medidas ergonómicas, protección contra accidentes y situaciones peligrosas, que se traducirá en el desarrollo de las siguientes acciones:

- Elaboración de propuestas en materia de seguridad para actividades - o tareas de alto riesgo: caída de alto nivel, manejo manual de cargas, manutención de máquinas peligrosas, etc.
- Elaboración de las propuestas relativas a la iluminación en el puesto de trabajo.
- Organización de cambios de experiencias, con el fin de establecer - principios y métodos de trabajo y formulación de los servicios de -

inspección en materias de Seguridad, Salud e Higiene.

- Elaboración de medidas ergonómicas, con el fin de determinar el límite de las obligaciones impuestas a los trabajadores. concepción de equipos y tareas requeridas.

3.- Organización, mediante:

- Formulación de recomendaciones sobre organización y funciones de asesoramiento de los servicios de salud y seguridad en las pequeñas y mediana empresa, definiendo especialmente la función de los especialistas de la Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Elaboración de los principios y criterios de vigilancia de los trabajadores sometidos a riesgos graves.
- Elaboración de los principios que aseguren la participación de los trabajadores y sus representantes en la mejora de las medidas de la salud y seguridad.

4.- Formación e información, mediante:

- Vigilancia a efectos de que los empresarios y los trabajadores expuestos a productos químicos u otras sustancias peligrosas, puedan disponer de una información adecuada, a través de notas y manuales de información sobre estas sustancias, en particular, sobre las que han sido objeto de directivas comunitarias.
- Elaboración de programas y esquemas de formación generales y dirigidas a grupos particulares como jóvenes trabajadores, trabajadores que efectúan un trabajo no habitual los que tienen difícil acceso a las vías normales de información y trabajadores que ocupan una posición clave, esto es, que se ocupan de estudiar las condiciones de trabajo diseminar la información, etc.

5.- Estadísticas, mediante:

- Establecimiento de datos comparables sobre enfermedades profesionales y elaboración de documentos informativos a partir de fuentes existentes sobre frecuencia, gravedad y causas de accidentes de trabajo.

- Establecimiento de un registro sobre enfermedades cancerígenas derivadas del trabajo a nivel local, regional y nacional.

6.- Investigación, mediante:

- Definición y coordinación de los temas para la investigación aplicada en el campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que pudieran ser objeto de futuras acciones comunitarias.

7.- Cooperación, mediante:

- Continuación en el marco de los procedimientos actuales de la cooperación con organizaciones internacionales tales como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, así como con Institutos Nacionales externos a la Comunidad.

Fruto de los dos programas de acción expuestos detenidamente hasta ahora, son las seis Directivas que se relacionan a continuación y cuyo contenido se inserta en su totalidad en el campo de la Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. Nos referimos a:

- Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1.977 sobre SEÑALIZACION DE SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO (Modificado por L 79/640).
- Directiva del Consejo, de 29 de Junio de 1.978, sobre LA PROTECCION SANITARIA DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS AL CLORURO DE VINILO MONOMERO.
- Directiva del Consejo, de 15 de Julio de 1.980, sobre PROTECCION SANITARIA DE LA POBLACION Y DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS PELIGROS DE RIVADOS DE LAS RADIACIONES IONIZANTES (Modificada por L 84/467).
- Directiva del Consejo, de 27 de Noviembre de 1.980, sobre PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE UNA EXPOSICION A AGENTES QUMICOS, FISICOS Y BIOLOGICOS DURANTE EL TRABAJO.
- Directiva del Consejo, de 28 de julio de 1.982, sobre PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE UNA EXPOSICION AL PLOMO METALICO Y A SUS COMPUESTOS IONICOS DURANTE EL TRABAJO.

- Directiva del Consejo, de 19 de septiembre de 1.983, sobre PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE UNA EXPOSICION AL AMIANTO DURANTE EL TRABAJO.

En cuanto a disposiciones de otras áreas con alguna relación con seguridad e higiene en el trabajo, se puede considerar un gran número de Reglamentos, Directivas y Recomendaciones, que han sido clasificadas por la C.E.E. en otras áreas, tales como agricultura, pesca, transportes, circulación por carretera, energía, industria, medio ambiente, sanidad, consumo, etc.

La situación española a tenor de lo expuesto hasta ahora, requiere una urgente adaptación a las disposiciones comunitarias y más concretamente a las seis Directivas ya referidas. En efecto, únicamente la Orden Ministerial de Octubre de 1.984 sobre Trabajos con Riesgo de Amianto puede considerarse perfectamente de acuerdo con la Directiva correspondiente, sin que exista ninguna otra disposición específica en relación con las materias a que van dirigidas las otras cinco Directivas. Esta situación exige la adopción de medidas a muy corto plazo cuando todas ellas, con excepción hecha de la referida a la protección de los trabajadores frente a la exposición al plomo, que entra en vigor el 1º de Enero del próximo año, son ya disposiciones de obligado cumplimiento lo que exige, a todos y cada uno de los países miembros, la puesta en vigor de normas, reglamentos o, en general, disposiciones acordes con los preceptos de las repetidas directivas.

En este sentido, el Ministerio de Trabajo dispone ya de sendos proyectos de disposiciones relativas a la protección contra el plomo, radiaciones ionizantes, señalizaciones de seguridad, protección contra el cloruro de vinilo monómero que, junto a la ya citada Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1.984, permite la homologación de nuestro país en materia legislativa de riesgos profesionales con el resto de los países miembros de la Comunidad.

SEGUNDA PONENCIA

DOCTRINA Y ACCIONES DE LA OIT EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

SU TRASLACION AL MARCO COMUNITARIO. LA FUNCION DE CONTROL

Ilmo. Sr. D. Ignacio Moltó García
Director General de la Inspección de
Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DOCTRINA Y ACCIONES DE LA OIT EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE. SU TRASLACION
AL MARCO COMUNITARIO. LA FUNCION DE CONTROL.

O - INTRODUCCION

I - DOCTRINA Y ACCIONES DE LA OIT EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

I.1. Su función normativa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo
Doctrina general establecida en sus convenios y recomendaciones.

I.1. Actuaciones de la OIT en materia de Seguridad en el Trabajo. Especial
referencia al PIACT.

II - EL MARCO NORMATIVO COMUNITARIO EN SEGURIDAD E HIGIENE.

II.1. Las directrices, recomendaciones y actuaciones de la C.E.E.

II.2. Las relaciones de jerarquía y complementariedad entre la doctrina de
la OIT y de la C.E.E.

III - LA FUNCION DE CONTROL SOBRE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA DOCTRINA DE LA OIT

III.1. La inspección de trabajo en los convenios y recomendaciones de la OIT

III.2. El informe de la Comisión de Expertos en la Conferencia de 1.985.

III.3. Breve referencia a la inspección de trabajo en el marco comunitario.

IV - LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS.

IV.1. El planteamiento general de la cuestión.

IV.2. El concierto en materia de inspección de trabajo con la Junta de An-
dalucía.

0 - INTRODUCCION

Sinceramente, debo reconocer que la frase con la cual voy a iniciar mi intervención -y que, sin duda, conocen muchos de Vds.- es apocalíptica aunque, por desgracia, cierta: "en la actualidad, cada tres minutos pierde la vida un trabajador en el mundo a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, y cada segundo sufren lesiones, por lo menos, tres trabajadores"(*).

Ahora bien, inmediatamente me apresuro a tranquilizarles a Vds. con la advertencia de que esa frase no marca la tónica de esta Ponencia, que comprobarán -es más pausada y reflexiva, e incluso, me temo, y aunque haga lo posible por evitarlo, un tanto aburrida.

Si la he utilizado es para remarcar con su brutalidad la trascendencia del tema que nos reúne y, para ahorrarme una exposición y justificación de lo que es obvio: la importancia de la Seguridad e Higiene.

La Ponencia que nos ha confiado la Junta de Andalucía nos lleva a exponer la doctrina de la OIT en este área, lo que intentaré hacer separando los dos planos de la doctrina y la normativa, y del control e inspección.

Además, siendo el tema general de este Seminario la problemática preventiva laboral en el marco de la integración española en la CEE, me considero obligado a interrelacionar el tratamiento que la Seguridad e Higiene recibe en el ámbito de la OIT con el propio de las Comunidades Europeas, analizando las conexiones entre uno y otro sistema y, en definitiva, su integración al servicio de una problemática de dimensión universal.

I - DOCTRINA Y ACCIONES DE LA OIT EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

I.1 La función normativa: doctrina general establecida en sus Convenios y Recomendaciones.

Las cuestiones relacionadas con la Seguridad e Higiene de los trabajadores han estado siempre en primer plano entre las preocupaciones de la -

(*) "El trabajo en el mundo" OIT, 1984, pág. 145.-

OIT, apareciendo contempladas en su propia Constitución y siendo objeto de cuatro Recomendaciones ya en la primera reunión de su Conferencia celebrada en 1.919.

En total se han adoptado hasta ahora cerca de treinta Convenios y 31 Recomendaciones (*), referidos exclusivamente a los problemas de Higiene, Seguridad y Bienestar Social, siendo además frecuentes las declaraciones particulares relativas a estas materias en el resto de los documentos internacionales de la OIT que alcanzaban en 1.984 la cifra de 159 Convenios y 169 Recomendaciones, constitutivos de lo que se ha llamado, con exactitud un verdadero "Código Internacional del Trabajo".

No voy a detenerme aquí en un examen del distinto significado de Convenios y Recomendaciones, pues es de todos reconocido. Sencillamente recordaré el rango y eficacia de Tratado Internacional que presentan los Convenios de la OIT, sometidos a la ratificación de los Estados Miembros, de tal modo que solo obliga en cuanto haya recaído este requisito, momento a partir del cual se produce la obligación, de signo negativo, de abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objetivo y el fin del Tratado y la obligación, de signo positivo, de cumplirlo de buena fe y de adoptar las medidas de Derecho interno necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Convenio. La diferencia fundamental de la Recomendación es la falta de esa eficacia obligatoria directa, que no se pretende alcanzar, dado que no se somete a ratificación por los Estados miembros, aunque sí a su examen, actuando como principio o criterio orientador, sin más fuerza que la compulsión ética que deriva del prestigio de la autoridad internacional de la cual dimana.

Evitando una exposición pormenorizada de los textos de la OIT en este campo, destacaré como documentos de ámbito general los siguientes: La Recomendación 31, de 1929, sobre la prevención de los accidentes del trabajo la Recomendación 97, de 1953, sobre la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, y la Recomendación 112, de 1959, sobre los servicios de medicina del trabajo en los lugares de empleo o en sus inmediaciones. Más recientemente, en 1977, la Conferencia adoptó el Convenio (núm. 148) y la Recomendación (núm. 156) sobre la protección de los

(*) Véase Anexo.

trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo. Los dos se aplican a todas las ramas de actividad y detallan las medidas de prevención y protección que han de tomarse, así como los medios para hacerlas aplicar. En 1981, la Conferencia adoptó además un Convenio (núm. 155) y una Recomendación (núm. 164) que tratan los principios para poner en práctica una política en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio de trabajo, así como de la acción a desplegar tanto en el plano nacional como en la empresa.

Existen igualmente normas destinadas a proteger a los trabajadores en determinadas actividades o contra riesgos específicos. Algunas se refieren a peligros provenientes de sustancias tóxicas, como la cerusa (Convenio 13, de 1921) y el benceno (Convenio 136, de 1971), o de sustancias y agentes cancerígenos (Convenio 139, de 1974), o de la exposición a radiaciones ionizantes (Convenio 115, de 1960). Por otra parte, la Conferencia adoptó el Convenio 119 (de 1963), que prohíbe la renta, arrendamiento y utilización de maquinaria sin dispositivos adecuados de protección y establece preceptos detallados sobre el tema, y otro Convenio más (núm. 127, de 1967) que reglamenta el peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

Las diversas formas de protección especial requeridas en determinadas ramas de actividad también se regulan en ciertos Convenios y Recomendaciones de la OIT. Entre estos últimos están el Convenio 62, de 1937, y la Recomendación complementaria (núm. 53), que fijan disposiciones detalladas sobre la seguridad en la industria de la edificación; El Convenio 120, de 1964, y su Recomendación complementaria (núm. 120 también), que establecen los principios generales y describen las medidas que se han de tomar con respecto a la higiene en los comercios y oficinas, y finalmente una serie de Convenios y Recomendaciones destinados a proteger a los cargadores de muelle contra los accidentes (Convenios 27, 28 y 32, de 1929 y 1932, y Convenio 152 y Recomendación 160, de 1979).

I.2 Actuaciones de la OIT en materia de Seguridad e Higiene. Especial referencia al PIACT.

Realmente, me resultaría imposible exponer dentro de los límites ma-

teriales de esta Ponencia la inmensa laboral realizada por la OIT en orden al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Podría optar por una enumeración cronológica de las actividades realizadas en este campo, o bien por un análisis sectorial de las mismas, pero entiendo que - con uno u otro sistema no sería capaz de proporcionar una visión sustantiva e integral de lo que la OIT ha hecho, sigue haciendo y se propone hacer en el futuro.

Por ello he preferido centrar este punto de la Ponencia en la exposición del programa PIACT, puesto que a través del mismo consigo cubrir los objetivos de balance de actuaciones realizadas y de enunciación de acciones futuras.

Lo primero porque el PIACT -iniciales francesas del "Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo"- tiene entre sus objetivos -según señaló el Consejo de Administración en la reunión de 1974- el de "proporcionar una descripción más completa de la situación real y de las recientes mejoras o empeoramientos de las condiciones y el medio ambiente de trabajo en todo el mundo.

Lo segundo porque -como se advierte en una Resolución adoptada por la Conferencia Internacional de 1974- "el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la protección de la salud física y mental de los trabajadores - constituye una misión esencial y permanente de la O.I.T."

El objetivo básico del PIACT se encuadra en el lema "por un trabajo - más humano" (*) y su contenido podría resumirse en la siguiente declaración: " ... la mejora del medio ambiente de trabajo debería entenderse como un problema global, cuyos diferentes factores, además de influir sobre el bienestar físico y mental del trabajador, están inter-relacionados...", como es el caso de:

- La protección contra las condiciones y peligros físicos en el lugar de trabajo y en el medio ambiente inmediato (por ejemplo, el calor, las radiaciones, el polvo, los contaminantes atmosféricos, el ruido, la presión del aire, las vibraciones, las máquinas peligrosas y las sustancias químicas y explosivas).

(*) "Evaluación del PIACT", publicación de la Oficina Internacional del Trabajo. - Ginebra, 1984, pág. 6.

- La adaptación de las instalaciones y procedimientos de trabajo a las aptitudes físicas y mentales del trabajador mediante la aplicación de los principios de la ergonomía.
- La prevención de la tensión mental debida al ritmo y monotonía del trabajo y la promoción de la calidad de la vida del trabajo - mediante la mejora de las condiciones de éste, incluidos la descripción y contenido de las tareas y las cuestiones conexas de organización del trabajo".

Siguiendo la metodología aplicada en la 70ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (celebrada en 1984) al efectuar la evaluación(*) del programa, voy a separar el tratamiento de la cuestión en los países industrializados y en los países en desarrollo.

A) Condiciones y medio ambiente del trabajo en los países industrializados: tendencias y problemas.

Estos últimos años -dice el Informe- han sido testigos de una dura preocupación por reducir los riesgos y peligros profesionales; pero a pesar de ello se ha progresado poco en este sentido, apareciendo nuevos problemas derivados del proceso tecnológico y así el coste humano y económico de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales siguen siendo inaceptablemente altos.

Analizando las tasas anuales de accidentes de los países industrializados, tal y como figuran en el Anuario de Estadísticas del Trabajo de la OIT, destacan las siguientes conclusiones:

- En lo que se refiere a los accidentes de trabajo se ha producido una reducción importante en la cantidad total de los accidentes mortales acaecidos en los últimos 20 años, sin duda por la mayor conciencia de los riesgos y la disminución del número de personas expuestas a trabajos peligrosos, mientras que, por el contrario, - la evolución de los accidentes no mortales es de distinto signo,-

advirtiéndose una tendencia ligeramente creciente en el período - 1976 a 1979, y ello pese a coincidir con un período de estancamiento de empleo.

Desglosando la información anterior se señala que el descenso de la tasa media de mortalidad fue de un 16 a un 20%, respectivamente, entre 1971-1975 y 1976-1980, tomando como muestra un grupo de 16 países industrializados entre los que se incluía a España, siendo el descenso superior al 30% en Suecia y la República Democrática Alemana. Durante todos los años setenta el sector de la minería continúa siendo el más peligroso, seguido de la construcción, hasta el punto de alcanzar tasas de mortalidad entre 5 y 8 veces más altas que la del sector manufacturero. Se observa, además, - que el tamaño de la empresa es un factor importante en el número de accidentes: en general los índices son bastante más elevados en las pequeñas y medianas empresas que en las grandes.

- Respecto de las estadísticas relativas a las enfermedades profesionales, señala el Informe de la OIT las dificultades que surgen en esta materia, como consecuencia de la disparidad entre las listas de las legislaciones nacionales, aparte de resultar cada vez más patente que no es fácil establecer una dicotomía clara entre las enfermedades profesionales y las que no lo son.

Sobre todas las reflexiones que se hacen en el estudio destacaré la siguiente: los últimos quince años han sido testigos de una proliferación de productos químicos nuevos, desconocidos; pues bien, y transcribo literalmente el Informe: "... se calcula que se necesitarán 80 años para evaluar las características tóxicas de las aproximadamente cuarenta mil nuevas sustancias químicas, según los métodos toxicológicos actualmente en práctica".

Y el problema no se reduce al tradicional establecimiento fabril, sino que llega -aunque por distintos riesgos- hasta la oficina tradicional, que esta sufriendo transformaciones importantes por la extensión creciente de la informática.

B) Condiciones y medio ambiente de trabajo en los países en desarrollo.

Lógicamente el contexto económico tecnológico y social de estos países representa un giro copernicano respecto del panorama que ofrecen los Estados industriales siendo, además, más difícil el análisis de la cuestión por constituir un grupo más heterogéneo; a todo ello debe añadirse la falta de una información estadística suficientemente fiable, por lo que los Expertos de la OIT advierten de que sus datos deben ser manejados con prudencia.

En lo que respecta a la Seguridad del trabajo, el Estudio realizado en base a la información del "Anuario de Estadísticas" del Trabajo de la OIT, sobre una base de 24 países distribuidos entre Africa, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, revela que a diferencia de los Estados industrializados en los que -como advertimos antes- se produce una tendencia decreciente en el número de accidentes mortales, la evolución de sus tasas de mortalidad es progresiva; en ninguno de ellos se ha detectado una baja. Lo mismo cabe concluir respecto de las tasas de lesiones, incrementándose el número de personas víctimas de accidentes no mortales a un ritmo superior que el del propio crecimiento de la fuerza de trabajo; así si ésta última aumentó a un ritmo del 2 al 3% anual en la década de los setenta, la tasa anual media de accidentes no mortales aumentó en el período 1977/1980 al razón del 5'3%.

Resume este Estudio las causas del aumento de los índices en un conjunto de dramáticas circunstancias entre las que no es la menor el del objetivo de reducir el costo industrial, incluso pagando un precio humano; se han importado máquinas de segunda mano, en un estado de conservación deficiente, o simplemente se han adquirido nuevas máquinas sin exigir el nivel de protección requerido en el país exportador; largas jornadas de trabajo, pésimas condiciones de los locales, falta de higiene general, desconocimiento de las medidas básicas de seguridad e higiene por empleadores y trabajadores, etc., constituyen el sombrío cuadro que enmarca el Estudio.

En lo relativo a la Higiene del trabajo el panorama forzosamente es el mismo, aunque no es posible facilitar unos datos concretos al hallarse en fase

embrionaria las estadísticas sobre enfermedades profesionales en los países en desarrollo.

Y aquí destaca el Informe (*) un punto del que no pueden sentirse precisamente orgullosos los países industrializados: es lógico que la transferencia de tecnología a los países en desarrollo hayan provocado el aumento de riesgos para la salud, como contrapartida al crecimiento económico, pero una cuestión distinta es la exportación de procedimientos de producción peligrosos, en los que las precauciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo han de ser particularmente rigurosas, y la aplicación de sustancias tóxicas ya conocidas y cuya utilización disminuye en los Estados industrializados.

C) Las conclusiones del PIACT: acciones futuras.

Una vez hecho, a rasgos muy generales, lo que llamaría el "balance de situación" que el Informe nos presenta, paso a exponer las tesis del PIACT en cuanto a las actuaciones de los Estados miembros de la OIT en orden a los objetivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo; he seleccionado de entre ellas los siguientes puntos por su particular interés:

- La participación de los agentes sociales. La primera propuesta es el fortalecimiento del tripartismo, advirtiendo que no se trata de la simple reafirmación de un principio general de la OIT, sino del dato incontestable de que todo cuanto se refiere a las condiciones y medio ambiente de trabajo reviste un interés directo e inmediato para los empleadores y para los trabajadores, así como para sus representantes; con independencia de que esas cuestiones estén regidas por la legislación o por la negociación colectiva, o por ambas, "... la eficacia de la protección y la mejora de las condiciones dependerá, en el terreno de los hechos, de las disposiciones prácticas que apliquen los propios empleadores y trabajadores".

- La ampliación de la protección de los trabajadores. Los medios clásicos, normativos y administrativos -leyes y reglamentos; inspección de trabajo y otros mecanismos de control; servicios de asesoramiento, etc.- han de ser completados por la actuación de las organizaciones de empleadores y de sindicatos, promoviendo e impulsando su efectividad.

Especial atención han de recibir las pequeñas y medianas empresas, por ser una conclusión estadística la de presentar un índice de accidentes superior al de las grandes empresas; en este sentido ha de ponerse especial énfasis en la capacitación del personal encargado de la formación, elaboración de material didáctico, organización de seminarios y grupos de trabajo y otros semejantes.

De otra parte, no es ajeno al Informe uno de los problemas de nuestro tiempo: la existencia del trabajo clandestino, la economía negra, provocada por la persistencia de las dificultades económicas, surgiendo una situación precaria -que frecuentemente agrava la complicidad del propio trabajador por motivos económicos- que, dice el Informe, "torna (*) extraordinariamente difícil la tarea de los servicios de la Inspección de Trabajo de velar porque se cumplan las disposiciones reglamentarias aplicables".

- La tecnología al servicio de las condiciones de trabajo. La preocupación por la tecnología no debe suponer una concepción negativa de la misma. Sin duda las nuevas tecnologías -robots, rayos laser, reactores nucleares, etc.- suscitan las mayores preocupaciones, pero al analizar y esclarecer los efectos y factores causantes de los riesgos, la propia tecnología debe servir como instrumento para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Y aquí resalta la importancia de la ergonomía, con su objetivo central de fomentar la concepción o adaptación del hombre a las técnicas de producción de acuerdo con la personalidad y características individuales de los trabajadores; la influencia positiva sobre la Seguridad e Higiene de la adecuada relación puesto de trabajo/posi

(*) "Evaluación del PIACT" citada, pág. 125

bilidades fisiológicas y aptitudes psicológicas del trabajador, es innegable.

En fin, resumiríamos todo el mensaje que la OIT nos da en orden a la Seguridad e Higiene, diciendo que aconseja hacer todo lo que deba hacerse para conseguir el lema que preside este programa: "Por un trabajo más humano."

II - EL MARCO COMUNITARIO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

II.1 Las Directrices, Recomendaciones y Actuaciones de la C.E.E.

No voy a recordar aquí los principios de la política social plasmados en los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas ni, menos aún, a detenerme en una exposición de la doctrina que de ellos deriva en las áreas de lo Laboral, el Empleo y la Seguridad Social, sino que debo ceñirme, de acuerdo con el tema de mi conferencia, al marco específico de la Seguridad e Higiene (*).

Tan solo me limitaré a decir, recogiendo la expresiva frase de un expresidente del Tribunal de Luxemburgo -LECOURT- que en la Europa Comunitaria, "tras la fachada económica, el edificio europeo a quien abriga es, en definitiva, al hombre", y añadiríamos que al hombre en su condición de trabajador dentro de un nuevo espacio social, respecto del cual el art. 17 del Tratado de Roma expresa que: "los Estados Miembros convienen en la necesidad de promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso".

Sin duda que dentro de las "condiciones de trabajo" figuraba implícita la seguridad e higiene, pero para mayor claridad el art. 118 se preocupa de precisar la necesidad de "una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, particularmente en las materias relacionadas con: ... el Derecho del Trabajo y las condiciones de trabajo... la protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales... (y) la higiene del trabajo ...".

Habiendo realizado el Director General de Trabajo el balance y la exposición de las actuaciones y medidas normativas en las que la CEE plasma los principios del Tratado de Roma, así como sus repercusiones sobre -

(*) La Carta Social Europea incluye entre los derechos de los trabajadores el de "seguridad e higiene"; ahora bien, esta Carta tiene una dimensión distinta, - la del Consejo de Europa, aunque haya sido ratificada por los Países Comunitarios y por nuestro Gobierno.

la legislación española de seguridad e higiene, el punto que me propongo desarrollar es el siguiente: las relaciones de jerarquía y complementariedad entre la doctrina de la OIT y de la CEE, lo que inexcusablemente me obliga a relacionar, aunque sea sin más dato que su título, es lo que llamaríamos el "acervo comunitario en materia de seguridad e higiene".

Pues bien, a estos solos efectos os recordará que dentro del marco específico de la seguridad e higiene -prescindiendo, por tanto de materias conexas -tan solo existen seis Directivas (*) con carácter vinculante para los Estados Miembros, y sobre el significado de estos instrumentos comunitarios os remarcaré el dato común de su finalidad, en los términos que precisa el art. 100 del Tratado de Roma: "... la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros...", declaración que se ha de completar con la del art. 189, donde se precisa su eficacia, advirtiéndose que obliga al Estado Miembro "... por lo que se refiere al resultado que deba conseguirse, respetando, sin embargo, la competencia de las autoridades nacionales en cuanto a la forma y los medios".

Pues bien, dichas Directivas afectan a las siguientes materias:

- Directivas del Consejo de 15/7/80, 80/836/EURATOM y 84/467/EURATOM, de 3/9/84, relativas a la PROTECCION SANITARIA DE LA POBLACION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS PELIGROS DERIVADOS DE LAS / RADIACIONES IONIZANTES.
- Directiva del Consejo de 25/7/77, de 25/9/77, 77/576/CEE y 79/640/CEE de 21/6/79, relativas a SEÑALIZACION DE SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.
- Directiva del Consejo de 29/6/78, 78/610/CEE relativa a la PROTECCION SANITARIA DE TRABAJADORES EXPUESTOS AL CLORURO DE VINILO.

(*) No incluiríamos aquí las Recomendaciones (años 1962 y 1966) sobre la adopción de la lista europea de enfermedades profesionales, por cuanto la misma encajaría mejor en las acciones comunitarias de armonización en materia de Seguridad Social.

- Directiva del Consejo de 27/11/80, 80/1107 relativa a PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS EN UNA EXPOSICION A AGENTES QUIMICOS, FISICOS Y BIOLOGICOS DURANTE EL TRABAJO
- Directiva del Consejo de 28/7/82, 82/605/CEE relativa a la PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE UNA EXPOSICION AL PLOMO.
- Directiva del Consejo de 19/9/83, 83/477/CEE relativa a la PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE UNA EXPOSICION AL AMIANTO.

Por supuesto que las citadas Directivas no agotan las actuaciones de la CEE en materia de seguridad e higiene sino que un amplio espectro de recomendaciones y resoluciones insisten sobre esta materia y así, siguiendo la clasificación de RIBAS, JONZCY y SECHE (*) podríamos distinguir entre:

- Acciones comunitarias generales como las que se concreta en la prevención médica, la higiene y la medicina en el trabajo; el control médico de los trabajadores expuestos a riesgos particulares; las prevenciones técnicas sobre productos industriales y alimentarios; y la que antes citamos de la señalización de seguridad en el lugar de trabajo.
- Las acciones comunitarias sectoriales, como las de la CECA sobre la seguridad e higiene en el trabajo en las industrias del carbón y del acero y la protección sanitaria en el campo de la energía atómica.

II.2 Las relaciones de jerarquía y complementariedad entre la doctrina de la OIT y la CEE.

El punto de partida de esta evaluación no puede ser otro que la declaración del art. 96 de nuestra Constitución -y, en un segundo nivel, el art. 1.5 del Código Civil- de que "los Tratados Internacionales ... una vez publicados, formarán parte del ordenamiento interno". Como consecuencia (*) "Derecho Social Europeo". Instituto de Estudios Sociales, 1980. pág. 394.

cia de ello es frecuente la afirmación de que el convenio o tratado internacional publicado tiene un peculiarísimo rango, adquiere una posición de preeminencia respecto de las fuentes del derecho interno, aunque las normas de éste fueran posteriores, pues el citado precepto constitucional advierte que las "... disposiciones (del Tratado) solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas genrales del Derecho internacional".

Así, refiriendo esa declaración a los convenios de la OIT nos encontramos con numerosas sentencias falladas sobre la base de sus normas; son, por ejemplo, frecuentes las relativas al régimen de vacaciones.

Ahora bien, en la aplicación del convenio de la OIT al Derecho interno rige el principio de norma más favorable que dimana del art. 19 de su Constitución, según el cual la ratificación de un convenio no "menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio".

Si de la OIT pasamos a las Comunidades Europeas nos encontramos, muy sucintamente, con el siguiente planteamiento sobre las fuentes del Derecho comunitario: los Tratados constitutivos, auténticas leyes constitucionales o fundamentales de la Comunidad, y el Derecho derivado de los mismos, concretado en los siguientes instrumentos, a tenor de los arts. 189 y 192 del Tratado de Roma:

- El Reglamento, o norma de aplicación general, respecto del cual declara el art. 189 que será obligatorio en todas sus partes y directamente aplicable en cada Estado miembro".

- Las Directivas, normas de armonización y aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que obligan, como antes advertimos, "al Estado miembro destinatario por lo que se refiere al resultado que deba conseguirse (*)".

(*) Se ha dicho que la relación Directiva/Reglamento puede ejemplificarse con la siguiente comparación: ley marco/ley ordinaria, aunque como todo ejemplo tiene un valor relativo.

- Las Decisiones, ya con la categoría de actos particulares, obligatorios únicamente para sus destinatarios.
- Dictámenes y Recomendaciones.

Aparte de ello habría que recordar la eficacia normativa de las sentencias del Tribunal de Justicia de Luxemburgo -con una jurisprudencia extraordinariamente progresista, en el que se adoptan posiciones de vanguardia superando en ocasiones (por ejemplo, en seguridad social) la estricta normativa- y los principios generales del Derecho comunitario.

Tan solo quiero subrayar el hecho de que, a virtud de los Tratados -de Adhesión, a partir del próximo día 1 de enero serán entre nosotros Derecho interno los Reglamentos, y quedaremos vinculados por las Directivas Comunitarias, y ello aunque se haya escalonado en determinadas materias la efectividad de unos y de otras -o de que las mismas normas comunitarias tengan su propio calendario- a lo largo del período transitorio pactado por nuestro gobierno con la Comunidad.

Aquí debemos limitarnos al tema concreto de las posibles relaciones de prevalencia derivadas de hipotéticas colisiones de los Tratados de la OIT y la normativa comunitaria, subrayando, además, que en este campo no nos encontramos con reglamentos sino, como antes decía, con Directivas, lo que representa no una norma directamente aplicable sino el imperativo de dictar una norma que se acomode a los principios de la propia directiva.

Pues bien, así sentado el tema, resumiría esas relaciones entre los sistemas de Seguridad e Higiene OIT/CEE en los siguientes puntos:

- a) Que realmente no descubriríamos diferencias conceptuales sustantivas, entre las acciones de una y otra organización internacional, habida cuenta que la producción de normas en uno y en otro campo no se realiza en la práctica como si se tratase de compartimentos estancos; antes al contrario, la incorporación de técnicos y expertos de la OIT a las acciones que desarrolla la CEE, e igualmente el Consejo de Europa, en materia de política social es tan habitual como intensa.

- b) Otro dato "de facto" a añadir al anterior es el de que las diferencias que puedan darse, no ya en la limitada producción normativa que hoy existe en la CEE, sino en el futuro, al profundizarse en este area, serán más cuantitativas que cualitativas, en el sentido de que siendo el destinatario de los convenios de la OIT la Comunidad Internacional, éstos han de tener en cuenta la afinidad de caracteres individuales de los distintos Estados, en lo económico, en lo político y en lo social y hasta en el plano tecnológico, de tal modo que no es aventurado decir que el grado de pormenorización de sus declaraciones es forzosamente inferior al que se produce -o vaya a producirse- dentro del espacio social -comunitario, en el que el nivel de rigor exigido en materia de Seguridad e Higiene puede y debe ser muy superior dado el nivel de progreso económico y social de los Estados destinatarios de las normas de la CEE.
- c) No existe en las disposiciones hasta ahora producidas por la CEE -y sin duda por las razones expuestas- declaraciones como las que figuran en el Reglamento Comunitario 1408/71 sobre coordinación de los sistemas estatales de Seguridad Social, es decir, la salvedad de que lo previsto en el propio Reglamento se entiende sin perjuicio de los Convenios de la OIT.

Ahora bien, a análoga conclusión llegaríamos considerando las razones que hemos expuesto en los dos primeros puntos y, en último caso, habría que pensar como advierte VALTICOS (*) que en el Derecho Internacional del Trabajo y-cuando se trate de Estados afectados por normas derivadas de distintas Organizaciones internacionales-"... si las normas concurrentes presentan simplemente una diferencia de nivel, ya no habrá incompatibilidad entre ellas, al implicar necesariamente la aplicación de la norma más elevada, en virtud del principio antes expuesto (norma más favorable para los trabajadores) la exclusión de la inferior". En

(*) "Derecho Internacional del Trabajo". Tecnos, 1977, pág. 186.

otros términos "la compatibilidad se obtendrá por aplicación de - la norma que preve la mayor protección".

- d) En síntesis, lejos de existir una colisión, los Convenios de la OIT tienen respecto de las actuaciones comunitarias, un efecto integrador, en el sentido de que al haber sido previamente ratificados por sus Estados miembros, van a actuar a modo de denominador común y de "suelo" mínimo en el espacio social de la CEE.

III - LA FUNCION DE CONTROL EN LA DOCTRINA DE LA OIT.

III.1 La Inspección de trabajo. El informe de la Comisión de Expertos - en la Conferencia de 1985.

Tan solo hace unos meses, el pasado junio, al celebrarse la 71 - Conferencia Internacional del Trabajo, los asistentes a la reunión convocada por la OIT se pronunciaron sobre un Documento -quizás el más importante de los que se sometieron en aquélla fecha a su consideración- elaborado por la Comisión de expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones.

Dicho Documento versaba, en definitiva, sobre la inspección de trabajo y resumía las informaciones y Memorias elevadas a la OIT en relación con los Convenios y Recomendaciones adoptados sobre ella.

Creo, pues, que la alta Autoridad de la que dimana el Estudio y rigurosa actualidad del mismo, obligan a centrar en él esta parte de mi Ponencia, ya que resultaría pretencioso -y creo que defraudaría el interés de Vds.- el intentar una construcción personal por mi parte, cuando existe un texto que reúne la información aportada por 140 países y una evaluación de la misma realizada por la Comisión de expertos de la OIT.

III.1.1 Planteamiento general de informe.

Desde esta perspectiva el primer dato a destacar es el -

énfasis que la Comisión pone en subrayar la importancia de la inspección de trabajo en las relaciones laborales, hasta el punto - que en la propia introducción al estudio incluye una frase que - más se correspondería con una conclusión al mismo:

"La legislación social, por muy avanzada que sea, arriesga quedarse efectivamente en letra muerta - si no hay en el país un sistema de inspección de trabajo encargado de controlar su aplicación..." y añade -y quiero subrayar esta frase en un momento de crisis económica en la que pudiera producirse la tentación de relegar a un segundo plano, y hasta olvidar las exigencias de seguridad e higiene- que "... la necesidad de tal control se hace sentir de modo especial cuando una coyuntura económica desfavorable puede incitar a relegar a un segundo plano la mejora de las condiciones de trabajo".

Bajo este pórtico, el Estudio va a resaltar la extraordinaria importancia del tema recordando que la cuestión de la inspección de trabajo figuraba ya entre los principios generales de la parte trece del Tratado de Versalles que creó la OIT y observa que en su primera reunión, celebrada en 1919, la Conferencia adoptó la Recomendación nº 5 sobre la inspección de trabajo y servicios de higiene que preconizaba un sistema de inspección encargada de vigilar la salud de los obreros.

Señala, seguidamente, la preocupación que este punto causa a la Organización Internacional del Trabajo y cita como síntesis de ella las sucesivas Recomendaciones sobre organización de la inspección de trabajo (nº 20, 1923) la inspección de trabajo y la gente del mar (nº 28, 1926) y la industria de la construcción (nº 54, 1937) inscribiéndose el tema como cuestión principal en el orden del día de la 26 reunión de la conferencia (1940) cuya resolución se aplaza por las circunstancias de la II Guerra Mundial hasta 1.947, fecha en la que se adoptó el Convenio nº 81 sobre la inspección de trabajo, así como las Recomendaciones 81 y 82 sobre el mismo tema, y el Convenio 85 (igualmente en 1947) sobre territorios no metropolitanos, documentos con los que se esta-

blece la inspección en la industria y el comercio, quedando fuera la agricultura hasta llegar a 1969 en que se cubre este sector - por el Convenio nº 129 y la Recomendación 133.

Sin dejar de advertir que los Documentos enumerados no - agotan las constantes referencias que a los sistemas de inspección de trabajo se hace en la OIT -y aquí nos remitimos a la relación de los Convenios sobre seguridad e higiene que anteriormente hemos hecho-, sí debo resaltar, puesto que así lo hace la propia Comisión de expertos, la constante labor de seguimiento hecha sobre su aplicación por las Autoridades de la OIT, señalándose en la - conferencia realizada el pasado junio que es ya la quinta vez que la cuestión de la inspección de trabajo se elige para constituir el objeto de los informes que deben presentarse a tenor del art. 19 de su Constitución.

Es decir, las preocupaciones de la OIT en este orden, no se resumen en pronunciamientos doctrinales y normativos, sino que se completan con un riguroso control sobre el modo y manera en - que han sido cumplidos por los Estados que los han ratificado: 105 en total, que representan a la mayoría de la Comunidad Internacional.

Terminaremos este punto con la precisión de que la fun--ción de vigilancia y control no agotan la doctrina que se establece en los documentos internacionales citados, ni el papel que la OIT lo atribuyen, quedando claramente remarcada una responsabilidad de mejora y progreso de las condiciones de trabajo, resumida en las siguientes palabras que la conferencia adoptó en 1.984 durante su setenta reunión:

Debe considerarse una acción futura en la esfera de las condiciones y del medio ambiente del trabajo, en la cual se subraya que "... el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente - de trabajo necesita una administración del trabajo eficiente y, en particular, una inspección de trabajo eficaz".

III.1.2 Las funciones de inspección.

El Estudio de la Comisión de expertos las ordena siguiendo la sistemática tradicional, en tres apartados:

- Funciones relativas a la aplicación de la legislación, dentro de las cuales se desglosan las de control, asesoramiento a los empleadores y a los trabajadores y las de información sobre las insuficiencias de la legislación.

- Funciones preventivas, básicamente relativas a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales y al control previo a efectos de seguridad e higiene en el trabajo, y

Otros servicios confiados a los sistemas de inspección de trabajo, comprendiendo bajo esta rúbrica las referidas a la solución de los conflictos, a la participación en la negociación de los convenios colectivos y a las que califica como "actividades de naturaleza económica", entre las que incluye la facilitación de datos sobre la vida económica, evolución de la producción nacional y de las actividades productivas, así como las huelgas, sus causas y sus resultados, haciéndose además la reflexión de que en algún país se atribuye al sistema de inspección una misión informativa sobre la aplicación de la política de empleo y de la formación profesional.

Obviamente, dado el lema de nuestra ponencia, vamos a referirnos a la función inspectora dentro del área de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, prescindiendo de las otras materias cuya vigilancia queda a su responsabilidad.

Dentro de este marco, me parece obligado tomar como punto de partida las declaraciones formuladas en el Convenio 81 de la OIT y, de modo particular, en el punto 1 de su art. tercero:

"El sistema de inspección estará encargado de: a) velar por el cumplimiento de disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los desempleados en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre seguridad, higiene y bienestar...", declaración que se reitera en el art. 6.1 a) del Convenio 129 sobre inspección de trabajo en la agricultura.

Pues bien ¿qué balance hace la OIT de las actuaciones seguidas por el sistema de la inspección de trabajo que propuso a sus miembros en 1947? ¿En qué grado se ratifican los criterios aplicados, a la organización creada y qué medidas de reordenación y actualización de la función inspectora dentro del actual sistema de relaciones industriales aconseja aplicar la Comisión de expertos?.

Sobre uno y otro extremo, con la obligación -que personalmente me resulta penosa, por el interés del tema- de resumir este documento, concluiré las tesis fundamentales del mismo en los siguientes puntos:

A) PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES LABORALES Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Las acciones del sistema de inspección, por su misma naturaleza, contribuyen a reducir los accidentes y enfermedades profesionales; la prevención se ha considerado fundamental desde los orígenes de la inspección y esa tarea sigue conservando hoy día toda su actualidad. Sin negar los progresos obtenidos -advier- te la Comisión- la frecuencia de los accidentes laborales sigue -siendo dramática; concretamente, la aparición de nuevas técnicas genera constantemente nuevos riesgos, de tal modo que el inmovi- lismo es una actitud rechazable en el campo de la seguridad e higiene.

Dos extremos -señala el Estatuto general- son particular- mente útiles a la eficacia de la labora inspectora en este campo.

a) Notificación de los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Las legislaciones nacionales incorporan ampliamente el principio establecido en el art. 14 del Convenio 81 y en el art. 19 del Convenio 129 de notificar unos y otras a la inspección de trabajo, en los casos, en la forma, y en los plazos que las propias legislaciones estatales de terminen; no es tan frecuente, ni está tan clara, dice el informe de la Comisión de expertos, la obligación de notificar los accidentes en el sector agrario; en algunos países sucede, además, que la lista de enfermedades profesionales legalmente establecidas es extremadamente limitada.

Pues bien, la importancia de esta notificación se resalta por la Comisión de expertos, advirtiéndole que se ha visto obligada a dirigirse a algunos países para recordarles el cumplimiento de los convenios citados, al no respetarse en la medida requerida, ya porque no se informe a la inspección de trabajo acerca de los accidentes y de las enfermedades profesionales, ya porque solamente los accidentes de trabajo sean objeto de notificación obligatoria y no las enfermedades profesionales, o porque la lista de éstas últimas a las que se aplica la notificación resultase excesivamente reducida.

Sobre el procedimiento de efectuar esa notificación, observa el Estatuto de la Comisión de expertos que la regla general es la de que sea la empresa quien notifica directamente los riesgos profesionales, ya de inmediato o en un plazo determinado, en el cual puede variar según la gravedad del accidente; entre las que conceden plazo la duración general del mismo oscila entre 24 y 72 horas ahora bien, no es menos cierto que en buen número de países el empleador no dirige las notificaciones directamen

te al servicio de inspección sino por conducto de otra -
autoridad siendo el caso más frecuente el de la realiza-
da a través de los organismos de Seguridad Social.

En relación con este punto, concluye la Comisión de
expertos que el procedimiento o sistema de notificación
no es un tema trascendental, dada la flexibilidad de los
Convenios 81 y 129, siempre y cuando se tenga en cuenta
que una información útil, una notificación plenamente -
eficaz, exige que el plazo transcurrido sea lo suficien-
temente breve para la investigación inspectora; concre-
tamente la Comisión ha considerado que todo lo que excede
del plazo de un mes puede impedir, o al menos dificultar
extremadamente la intervención de los servicios de -
inspección.

En todo caso, resalta el estudio general, debe que--
dar claro que "... la notificación al servicio de la -
inspección de trabajo no es una finalidad en si misma, -
sino que se inscribe en el marco más general de la pre--
vención de los riesgos profesionales. Su objetivo es -
permitir a los inspectores de trabajo practicar encues--
tas en la empresa para determinar las causas de los acci-
dentes laborales y de las enfermedades profesionales y -
procurar que se adopten las medidas necesarias con el -
fin de evitar la reproducción de casos análogos".

b) Encuestas sobre los accidentes de trabajo y las enfer-
medades profesionales.

Precisamente a esta finalidad sirve el principio de
notificación que acabamos de exponer, con el fin de cum-
plir lo que tajantemente establece el art. 19 del Conve-
nio 129, es decir: en la medida de lo posible los ins--
pectores de trabajo participarán en toda investigación,-
en el lugar donde hayan ocurrido, sobre las causas de -

los accidentes de trabajo y de los casos de enfermedad - profesional global, y particularmente en aquellos que ha yan tenido consecuencias mortales.

Es decir, se parte del criterio realista de que no - es posible practicar todas las encuestas deseadas, por - la elevadísima frecuencia de los accidentes de trabajo y -aunque se lamenta la escasa información de los gobier-- nos sobre este punto- se admite que los inspectores solo puedan estar necesariamente obligados a informar en fun-- ción de ciertos criterios- caso de la legislación española -como la gravedad, la frecuencia y la complejidad de los accidentes o enfermedades laborales que se producen en una empresa.

B) CONTROL PREVIO DE LAS APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS E INS-- TALACIONES, SUSTANCIALES Y PROCEDIMIENTO?

Cuando hoy se discute entre nosotros como consecuencia de las medidas de liberalización de las actividades comerciales e in-- dustriales- la conveniencia de una intervención previa de la ins-- pección de trabajo en orden a la apertura de nuevos establecimien-- tos, el Estudio general de 1985 sigue recordando lo que se había - dicho en la Recomendación núm. 81, es decir, que la apertura de to da nueva instalación sea notificada previamente a la inspección de de trabajo y que los planos correspondientes, así como los procedi-- mientos de fabricación, sean sometidos a los servicios de inspec-- ción.

Lo que sucede es que la propia Comisión advierte que éste podría resultar un tema conflictivo y esta es la causa de que las declaraciones de los Convenios - no ya recomendaciones, sino nor-- mas - se hayan redactado con extrema flexibilidad dejando una am-- plia iniciativa a los gobiernos nacionales.

De ahí que los Estados hayan adoptado diversas fórmulas,- desde la apertura condicionada o subordinada a la conformidad pre-

via de la inspección de trabajo, hasta la simple notificación de la apertura de un establecimiento o del comienzo de los trabajos dentro de él y, además, que sean distintos los ámbitos de los referidos requisitos, que a veces se extienden a todos los establecimientos, en otras ocasiones se refieren solamente a algunos de ellos -básicamente fabriles-, o sólo se aplican a aquellos que excedan de un determinado número de trabajadores.

Dentro de éste -como he dicho- amplio abanico, lo que sí quiero dejar claro es que la Comisión insiste en la importancia de la información y de un control previo, cada vez mayor por diversas razones, entre las que figuran como principal la aceleración del progreso técnico por la constante aparición de nuevos procedimientos industriales, con nuevos métodos y sobre nuevas sustancias, sobre cuyos riesgos es preciso intensificar las medidas de previsión y control.

C) COLABORACION CON OTRAS INSTITUCIONES.

Quizás sea éste uno de los puntos sobre los que se detiene el Estudio general con mayor frecuencia, pues es evidente que la mayor extensión y complejidad de la función de control - dentro de las modernas relaciones industriales, presididas por los avances tecnológicos, requiere la colaboración de los servicios de inspección, especialmente en sus manifestaciones de prevención de riesgos laborales, con las distintas instituciones y organismos nacionales y regionales interesados por las cuestiones de salud y seguridad.

De ahí que la Comisión recomiende la estrecha colaboración entre los servicios de inspección de trabajo y los órganos paralelos de los Departamentos de Sanidad, Industria, Agricultura Minas y Protección del medio ambiente.

Además, (parágrafo 131 del Estudio) se resalta que en el campo de la prevención de accidentes de trabajo y de las en-

fermedades profesionales las medidas de la inspección de trabajo y de los servicios de la Seguridad Social suelen complementarse, - aunque sus intervenciones se orientan hacia objetivos diferentes, y así la Comisión considera positivamente la circunstancia de que en determinados países las dos instituciones mantengan estrecho - contacto tanto a nivel de información como del control propiamente dicho, y recoge el dato de que en uno de ellos -Francia- los - centros del seguro de enfermedad estén obligados a facilitar a la inspección de trabajo la información de que disponen a fin de que se apliquen las medidas preventivas previstas por la legislación, creándose comisiones regionales de coordinación que se encargan - de la armonización de las actividades, coordinación de los programas de visitas y del intercambio de informaciones y de documentos.

Tampoco debo olvidar en este inventario de experiencias y de reflexiones que significa el Estudio general de la Comisión de Expertos de la OIT, la tendencia "especialmente alentadora" - -utilizo sus propias palabras- que resulta de la estrecha colaboración entre los servicios de inspección y las organizaciones de empleadores y trabajadores, subrayando a este respecto el papel - de los comités mixtos de higiene y seguridad creados en la empresa.

En fin, y para no extenderme más sobre este apartado de la Ponencia que presento, quiero finalizarla con las mismas dos - líneas con que concluyen los casi 200 folios del informe, en los que la Comisión de Expertos hace suya la afirmación del Director General de la OIT, en su Memoria a la Conferencia de 1964:

"Una legislación laboral sin inspección es más bien un - ejercicio teórico de ética, que una disciplina social - obligatoria."

III.2 Breve referencia a la Inspección de Trabajo en el marco comunitario

Correspondiendo a Mon. FERNAND JERÔME la exposición de los "Aspec-

Ahora bien, con independencia de que ello sea así, debo resaltar el dato de que habiendo ratificado la totalidad de los Estados Miembros de la CEE el art. 81 de la OIT -y prácticamente cabría decir lo mismo - del Convenio 129- (*) podríamos deducir que existen unos principios y - unas normas competenciales básicas y comunes a todos ellos, lo que permite afirmar la existencia de una unidad conceptual y básica entre los sistemas europeos constituidos en el marco comunitario, derivada del efecto integrador de los documentos de la OIT.

Por ello, cuanto hemos dicho acerca del Informe de la Comisión de Expertos en la Conferencia de la OIT celebrada el pasado junio, comprende a las Inspecciones de Trabajo de todos y cada uno de los Estados Miembros de las Comunidades Europeas, por lo que pongo punto final a este - apartado, evitando reiteraciones innecesarias.

IV - LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS.

IV.1 El planteamiento general de la cuestión.

Nuevamente me veo obligado a remitirme a otras ponencias en las que el punto que ahora toco constituye la materia central de las mismas; respetuoso con lo que en ellas se diga voy a limitarme a aventurar una opi--nión sobre este tema, para situar dentro de ella la función inspectora, - que es la que me compete aquí desarrollar.

Las dificultades que plantea la delimitación conceptual de la Seguridad e Higiene, derivadas de la complejidad y pluralidad de los métodos técnicos e instrumentos jurídicos en que se concreta, son la causa de que pueda debatirse su posible atracción e integración en las áreas de la Sanidad, la Seguridad Social y lo Laboral, según se contemple esta materia desde una u otra perspectiva; paralelamente, pudiera desprenderse la con-

(*) No ratificaron el Convenio 129, el Reino Unido, la República de Irlanda, Belgica, Luxemburgo y Grecia.

tos organizativos de la Seguridad Social en los países de la CEE. Entes oficiales y privados actuantes en el terreno prevencionista", el campo de juego que me queda debe ceñirse a la Inspección de Trabajo en un sentido estricto, sin entrar en el examen de las acciones concurrentes que en el área de la seguridad e higiene puedan ejercer otros órganos e instituciones.

En realidad la cuestión es tan breve como sencilla: la normativa comunitaria, limitada hasta el momento a nivel de Directivas y Recomendaciones, no realiza ninguna manifestación que específicamente afecte al sistema de control que deba seguirse en orden a la efectividad de las disposiciones hacia las que orienta, o recomienda seguir, a los Estados miembros.

En consecuencia, será el dispositivo interno de vigilancia de cada Estado miembro y la normativa que ordena y regula sus procedimientos de actuación, la que seguirá cumpliendo como hasta la actualidad la función de control.

Esto nos lleva a recordar la diversidad de fórmulas organizativas de los sistemas de inspección de trabajo en los países de la Europa Comunitaria, diversidad que se acentúa en el campo concreto de la seguridad e higiene por la pluralidad de instituciones, tanto públicas como privadas (*) que van a realizar, con mayor o menor autoridad, y con mayor o menor ámbito competencial, la función de control.

Desde la fuerte Inspección de Trabajo, centralista y unitaria de Francia -lo que, por lo demás, es la regla general- hasta las inspecciones estatales y de los Länder de la República Federal Alemana, pasando por las fórmulas de un Estado regional como en Italia -en la que se conceden importantes responsabilidades a las corporaciones locales-, iríamos situando los sistemas de Inspección de Trabajo, en su actuación concreta en el marco de la seguridad e higiene.

(*) Caso de los Organos Gestores del Seguro de Accidentes de Trabajo -sencillamente, las Mútuas- en la R.F. Alemana o las Cajas Regionales en Francia.

clusión de que según se hubiere optado por una u otra de esas tres ópticas desde las que cabe calificar la Seguridad e Higiene, será distinto el tratamiento de la distribución de competencias Estado/Comunidades Autónomas.

Es decir, en la medida en que se defendiese que la Seguridad e Higiene es materia sanitaria (*) habría de estarse a lo previsto en el art. 148.1.21ª, en relación con el 149.1.16ª, lo que en definitiva remitiría a las "bases y coordinación general de la Sanidad" a la competencia estatal comenzando a partir de este límite las facultades de las Comunidades Autónomas.

Si se entendiese que la Seguridad e Higiene es -aunque mejor diríamos "ha sido"- Seguridad Social, la situaríamos como criterio distribuidor Estado/Comunidades Autónomas en el art. 149.1.17ª, esto es, bases y régimen económico de la Seguridad Social en el Estado y ejecución de servicios por las Autonomías.

Si adoptásemos lo Laboral como criterio dominante de la Seguridad e Higiene, se seguiría la regla del art. 149.1.7ª de la Constitución, quedando la legislación laboral -leyes y reglamentos- en el Estado y la ejecución de servicios en las Comunidades.

Entendemos que esta última solución es la línea a seguir, y ello es así si consideramos que la finalidad de la norma que incorpora esa instrumentación tecnicosanitaria va dirigida a disciplinar un aspecto de las relaciones laborales, regulando determinadas condiciones de trabajo, siendo defendible la tesis de su significado laboral, cualquiera que sean los materiales que esa norma maneje. Por citar un ejemplo que situaríamos en el plano internacional, podíamos referirnos a la normativa que dimana de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud: los documentos que proceden de la OIT son, sin duda, laborales y sin embargo en ellos se consideran aspectos de Sanidad e Higiene que fundamentalmente atienden a la salud del trabajador; la OMS por su parte

(*) El Proyecto de Ley General de Sanidad que hoy se debate incluye el tratamiento de la "salud laboral", pero lo hace desde el punto de vista de los aspectos sanitarios que inciden en el lugar de trabajo, de tal modo que sería "medicina laboral" y no Seguridad e Higiene lo que contempla dicho Proyecto.

dicta normas sanitarias, aunque éstas tengan un efecto directo o reflejo en el mundo laboral, pero que no son normas internacionales laborales, - salvo que fuesen asumidas por la OIT en sus propios convenios.

En todo caso, al margen ya de todo intento de discusión constitucional, que no pretendo ni siquiera plantear, creo que esta última línea de distribución -en mi opinión la buena línea- es la que hasta ahora se ha seguido en el proceso de transferencias, siempre se ha articulado sobre la base de dar a la Seguridad e Higiene el mismo tratamiento que corresponde a la legislación laboral.

Efectivamente, en los Reales Decretos de Transferencias, tanto en los generales correspondientes al epígrafe "Trabajo" como en los específicos de Seguridad e Higiene -así, por ejemplo, el RD 4121/82, de 29 de diciembre sobre traspaso a la Junta de Andalucía de funciones y servicios en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo- tal traspaso se funda en el art. 149.1 7ª de la Constitución -esto es legislación laboral exclusiva del Estado- y en el precepto paralelo del Estatuto de Autonomía de 30 de diciembre de 1.981, esto es, el 17.2 de la Comunidad Autónoma de Andalucía en que se recogen las potestades de ésta en orden a la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Creo que lo expuesto zanja el tema, sin alargarlo en la realización de todos los demás Decretos de traspasos a otras Autonomías en el área de la Seguridad e Higiene.

IV.2 El concierto con la Junta de Andalucía en materia de Inspección de Trabajo.

Lo que he dicho hasta ahora tiene por único objeto servir de introducción a un punto: El Convenio con la Junta de Andalucía firmado hace unos días, el 15 de noviembre concretamente.

De un lado, para resaltar lo que es obvio: el Tratado de Adhesión

con las Comunidades Europeas fue firmado por el Estado como personalidad jurídica única. No podría ser -ni se hubiera aceptado- de otra manera en ningún caso. Pero es que, además, en el aspecto legislativo en materia de Seguridad e Higiene, por cuanto se acaba de decir, nos encontramos también con una única legislación.

De otra parte, porque al momento de desarrollarse la ejecución por las Comunidades Autónomas, la postura del Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Nación y de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía no ha sido de confrontación, sino de colaboración.

Y ello debe ser así porque, en definitiva, las facultades que recibimos y las responsabilidades que nos atribuyen, están al servicio de un destinatario común y único: el trabajador o trabajadores españoles, como se afirma en el primero de los artículos del Convenio.

La superación de la dialéctica de la confrontación por el principio de colaboración y coordinación tiene su reflejo en las siguientes cláusulas que paso a analizar:

- Octava: "Ordenación de actuaciones en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales" (Ver Anexo).
- Novena: "ordenación y actuaciones en materia de Seguridad e Higiene" (Ver Anexo).

V - FINAL

Es evidente que no podemos analizar las declaraciones particulares que se formulan a lo largo de los numerosos Convenios y Recomendaciones que nos hemos limitado a citar. Ahora bien, sí (puedo detenerme) en los últimos Convenios y Recomendaciones de la OIT, en cuanto tienen un valor de síntesis de los documen-

tos que les precedieron y, al propio tiempo, recogen las orientaciones más actuales de la doctrina de la OIT.

Me refiero al Convenio nº 155 y la Recomendación nº 164, adoptados en la reunión de 1981, y al Convenio 161 y Recomendación 171 que se adoptan en la última reunión de la Conferencia, con fecha 7 de junio de 1.985.

Del Convenio 161 y de la Recomendación 171 me limitaré a decir que, bajo el epígrafe de "Servicios de Salud en el trabajo" viene a prever unos órganos que, por citar un ejemplo, se corresponderían con nuestros Servicios Médicos de Empresa, aunque en los documentos de la OIT se configuran de modo más amplio, como multidisciplinarios, y con un claro acento participativo de los trabajadores y de sus representantes; otra nota de interés es la de que su organización se realice no solo por vía legal o reglamentaria sino también por vía de convenio colectivo.

Mayor interés tiene, en mi opinión, el convenio en que a continuación paso a detenerme.

- CONVENIO 155, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. RECOMENDACION Nº 165, SOBRE LA MISMA MATERIA.

Las medidas y acciones que formula se establecen en un doble plano: nacionales y de empresa.

1.- Principios de política nacional y acciones a nivel nacional.

Resaltaríamos la fórmula de elaboración participada de esa política nacional, al declarar el art. 4 que "todo Miembro deberá, en consulta con las representaciones más representativas de empleados y de trabajadores interesados y habida cuenta de las condiciones y prácticas nacionales formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de sanidad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo", añadiendo el mismo precepto que esta política tiene por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo o guarden relación con la actividad laboral.

El art. 5 pormenoriza esa política en grandes esferas de acción sobre los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipos, sustancias y - agentes químicos, biológicos y físicos, operaciones y procesos.

También subrayaría que esa política debe extenderse a "la protección de los trabajadores y sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos de acuerdo - con la política" a que se refiere el precitado art. 4.

2.- Acciones a nivel de empresa.

Entre ellas incluye la adopción de medidas dirigidas a conseguir la - cooperación de los trabajadores y, obviamente de sus representantes, quienes deben recibir información adecuada acerca de las medidas tomadas por - el empleador y, según el art. 19, a fin de que "puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales".

"De otra parte, el trabajador informará a su superior jerárquico de - cualquier situación que implique "un peligro inminente y grave para su vida o su salud" y, "mientras el empleador no haya tomado medidas correcti--vas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde existe con carácter continuo un peligro global e inminente para su vida o salud".

TERCERA PONENCIA

ORGANIZACION DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES EN LOS
PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

F. Jérôme
Ingeniero Consejo Regional,
Caja Regional de Seguros de Enfermedad
"Alsace-Moselle".

ORGANIZACION DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES EN LOS PAISES DE LA -
COMUNIDAD EUROPEA.

Por F. Jérôme, Ingeniero Consejo Regional, Caja Regional de Seguros de Enferme--
dad "Alsace-Moselle".

PREAMBULO

La organización de la Prevención de Riesgos Profesionales en los países de la Comunidad Europea se caracteriza por una gran diversidad en la legislación, - en la organización, en la cobertura del coste del riesgos, incluso si la filosofía global de la Prevención es idéntica: extender la Seguridad a la Salud, tener en cuenta las Condiciones de Trabajo y humanizar el trabajo.

Estas diferencias de estructura derivan del contexto histórico.

Para la mayoría de los países, las leyes y reglamentos rigen el marco legislativo.

Pongamos de manifiesto el importante peso de las normas técnicas en la RPA así como el código de prácticas usual en Gran Bretaña.

La cobertura del riesgo profesional es tratada en el marco:

- del derecho común, es decir, de la enfermedad o invalidez para los - Países Bajos, Gran Bretaña, Irlanda, y parcialmente para Italia.
- de una legislación particular, administrada bien por seguros privados Bélgica, o por asociaciones de seguro obligatorio: Francia, R.F.A., Luxemburgo, Dinamarca.

En estos últimos, salvo en lo que concierne a Dinamarca, las asociaciones de seguros se encargan, además, de la reparación y de la prevención, lo que da - una estructura de prevención doble, con dos reglamentaciones, estando la de los seguros bajo la tutela de los ministerios.

A nivel de la empresa, encontramos instituciones:

- facultativas (Gran Bretaña, Irlanda).
- obligatorias de funcionamiento autónomo (Francia, Bélgica, Dinamarca) o no autónomo (R.F.A., Luxemburgo, Países Bajos, Italia).

Ahora vamos a analizar la organización de los diferentes países agrupados en función de una estructura mixta en principio, unitaria después. Si empleo - por Francia no es por chauvinismo, sino porque es la organización que conozco me jor.

He presentado esquemas de organización siendo consciente de las simplifica ciones que eso conlleva, dado que la realidad es mucho más compleja. Salvo para Francia y la R.F.A., estos esquemas no son válidos; éstos derivan de una compul sión de estudios, de diversos documentos que figuran en la bibliografía o de in formaciones personales.

He consultado con mis homólogos en los distintos países y yo pienso - que de aquí al final del año tendré de vuelta sus observaciones; transmitiré a los organizadores del Coloquio los esquemas rectificadas, si hay lugar.

FRANCIA

Las leyes y reglamentos ocupan una parte preponderante en la elaboración - del marco normativo en materia de Prevención.

La ley de 1.976 hace de la Seguridad Integrada su principio directivo. Esta ley versa sobre la fabricación de los aparatos, máquinas y herramientas, así como sobre los productos. Prevención y Condiciones de Trabajo están ligadas a - la organización del trabajo; se impone una formación para la seguridad en el - puesto de trabajo.

Francia tiene un sistema mixto de Prevención, por una parte los textos de origen legislativo y, por otra, una regulación autónoma adoptada por las Cajas - de Seguridad Social encargadas de la Prevención y de la reparación de los Acci- dentes de Trabajo.

LA REGULACION (Código del Trabajo) es hecha por el Ministerio de Trabajo, previa consulta al Consejo Superior de los Riesgos Profesionales y a sus comisiones. El conjunto de todos los miembros asociados participa en el Consejo. La regulación (Código de Seguridad Social) es llevada a cabo por las Cajas de Seguridad Social (Nacional + Regionales) asistidas por Comités Técnicos agrupados por ramas profesionales, pero previa aprobación del Ministerio de tutela.

LA INVESTIGACION sobre las Condiciones de Trabajo es realizada por la A.N. A.C.T.¹ (Agencia Nacional para la Mejora de las Condiciones de Trabajo), así como por el I.N.R.S.¹ (Instituto Nacional de Investigación y de Seguridad) financiado por la Caja Nacional de Seguros de Enfermedad de los Trabajadores Asalariados.

EL CONTROL lo realiza un cuerpo de Inspectores del Trabajo repartidos en 19 Direcciones Regionales del Trabajo y del Empleo, así como por un cuerpo de Ingenieros consultores agrupados en 16 Cajas Regionales de Seguros de Enfermedad. Teniendo en cuenta este sistema mixto, se ha previsto una coordinación entre las dos instancias a todos los niveles.

Estas dos instancias, Trabajo + Seguridad Social, se encuentran igualmente EN LA EMPRESA, en la cual existe un Comité de Higiene y de Seguridad y de las Condiciones de Trabajo, compuesto de representantes elegidos (1.947) para las empresas de más de 50 asalariados.

El sector de la construcción se encuentra en un organismo profesional de Prevención de Obras y Trabajos Públicos de estructura regional. El C.H.S.C.T. (Comité de Higiene, Seguridad y Condiciones de Trabajo) se impone, en esta actividad, si hay más de 300 asalariados.

LA REPARACION se asegura en el marco de un sistema particular obligatorio y se administra mediante las Cajas de Seguridad Social. La tarifa fijada por las Cajas Regionales es individual para las empresas que tienen un personal superior a 300 asalariados, colectiva para ramos inferiores a 20 asalariados y mixta para las comprendidas entre 20 y 299 asalariados. Esta es considerada como inclinción a la Prevención.

(1) Las siglas están en su versión original.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

"El cuidado que una Sociedad dedica a los problemas de la Salud y de la Seguridad del Trabajo es un indicador importante de la consideración que ésta tiene con los trabajadores".

Este principio guía toda la acción en materia de Prevención en la R.F.A. y confía al cuerpo legislativo el deber de promulgar leyes en el campo de la Prevención.

La R.F.A. tiene un sistema de Prevención mixto.

LA REGULACION en el marco del Código Industrial es llevada a cabo por el Ministro Federal del Trabajo, previa consulta al Comité de Normas. En este Comité se encuentra el conjunto de los miembros asociados, incluidos ahí los organismos privados tales como la Asociación de los Controles Técnicos o la de los ingenieros de electricidad alemanes. Las normas técnicas tienen una importancia práctica ya que éstas se admiten generalmente como parte de la legislación.

La regulación en el marco del Código de Seguros del Reich es llevada a cabo por las 35 asociaciones corporativas organizadas por ramas profesionales, tras aprobación de los Ministerios de tutela. Estas asociaciones están dirigidas por la Gestión del Riesgo.

LA INVESTIGACION está asegurada por el Instituto de Investigación Federal para la Seguridad Industrial y la Prevención de Accidentes, así como por los laboratorios de las Corporaciones.

EL CONTROL para el Código Industrial es efectuada por medio de la Inspección del Trabajo, vinculada a las diferentes provincias autónomas, y para el Código de los Seguros Sociales mediante el Servicio de Control Técnico de las distintas corporaciones de competencia nacional.

Se ha realizado una coordinación entre las dos instancias a todos los niveles, incluso a nivel del Comité de Empresa.

En todas las EMPRESAS donde exista un Médico del Trabajo y un Animador de Seguridad (empresas con más de 20 asalariados), hace falta un Comité de Higiene y Seguridad compuesto de delegados de Seguridad elegidos y de dos representantes del Comité de Establecimiento.

En las empresas de menos de 20 asalariados, los delegados se reúnen entre ellos en Comité de Seguridad. El número de delegados está en función del número de asalariados y del nivel de riesgo de la empresa.

Señalaremos que la R.F.A. es el primer país que ha impuesto en 1.973 un animador de Seguridad en la empresa. Son las Corporaciones las que han fijado su número por empresa en función del personal y del nivel de riesgo. Estas se encargan igualmente de su formación.

LA REPARACION compete a una legislación particular y es administrada por las Corporaciones. La fijación de tarifa es colectiva por ramas.

LUXEMBURGO

La regulación de Seguridad, muy antigua, puede ser recuperada y completada por las convenciones colectivas.

Luxemburgo forma parte de los países que tienen un sistema mixto, pero menos marcado que la R.F.A. y Francia.

LA REGULACION legislativa es fijada por el Ministerio de Trabajo después de tener en cuenta el parecer del Instituto luxemburgués de Seguridad. Las asociaciones de seguros, en número de dos, son de composición paritaria cuando se trata de ordenar prescripciones tras acuerdo de la tutela. Estas permanecen como patronales cuando se trata de fijar los presupuestos.

EL CONTROL es efectuado por los Inspectores del Trabajo y por los Inspectores técnicos de las asociaciones de Seguros. Cada Inspección hace aplicar su regulación propia y señala a la otra las infracciones que conciernen a su código.

EN LA EMPRESA, es elegido un delegado de Seguridad por cada serie de quince salarizados. Si la plantilla es superior a 150 asalariados, ~~se~~ establece un comité mixto de delegados de la Seguridad y de delegados del Personal.

La Medicina del Trabajo se limita a los exámenes de contratación y especiales, impuestos por las asociaciones de seguros.

LA REPARACION es competencia de las asociaciones y la fijación de tarifas es colectiva por ramas.

BELGICA

Con Bélgica, abordamos los países consistencia unitario. El decreto Real de 1.975 prevé que deben tomarse medidas para eliminar la entrada de los riesgos que se pueden revelar en la empresa y para adaptar el trabajo al hombre antes de la puesta en acción, y esto a dos niveles:

- el de la inmunización: prohibir la entrada de riesgos nuevos, es decir, prever Condiciones de Seguridad en los encargos, en el reparto y antes de la puesta en servicio (recepción por el Animador de Seguridad).
- el de prevención: eliminación de riesgos en la empresa.

LA REGULACION es conducida por los distintos Ministerios, por opinión o proposición del Consejo Superior de Seguridad, Higiene y Embellecimiento; su composición es paritaria: empresarios + asalariados, a los que se añaden representantes de las distintas administraciones. Es asistido por nueve Comités Profesionales de Seguridad de idéntica composición.

LA INVESTIGACION no está institucionalizada; ésta se hace esencialmente en las distintas facultades, pero es financiada por un Fondo de Humanización de las Condiciones de Trabajo.

EL CONTROL es asegurado por un cuerpo de inspectores. La Inspección Médi-

ca controla la Higiene del Trabajo y de los lugares de trabajo; La Inspección técnica hace respetar la legislación relativa a la Seguridad del Trabajo. Estos Inspectores se encuentran en las Direcciones Regionales.

Existe, desde 1.954, para las EMPRESAS de más de 50 asalariados, un comité de Higiene, Seguridad y Embellecimiento de los lugares de trabajo compuesto paritariamente de miembros elegidos. Para los profesionales de la construcción se ha creado un Comité Nacional de Acción para la Seguridad y la Higiene.

En cuanto a la REPARACION, el seguro de Accidentes de Trabajo es obligatorio y está cubierto por seguros privados; la tasa de cotización es negociada con la empresa.

PAISES BAJOS

Las leyes de base de 1.976 y 1.977 han aumentado la participación de la Inspección del Trabajo en la política, haciéndole aprobar el plan y el informe anual sobre la Seguridad establecido por las empresas, así como aquél sobre las condiciones de Trabajo.

Estas leyes introducen la noción de "bienestar" por encima de la noción de salud.

LA REGULACION está sometida al control del Consejo Económico Social, así como del Instituto de Seguridad. Estas dos instituciones son de composición tripartita (empresarios + asalariados + trabajadores independientes). El Instituto de Seguridad no está especializado en la Seguridad del Trabajo, su gestión es global y todos los accidentes están previstos. La misión de INVESTIGACION es una concepción ampliada de la Prevención.

EL CONTROL está asegurado por la Dirección General de Trabajo y de los Servicios Exteriores que abarcan la Inspección de Trabajo, la Inspección Portuaria y el Servicio de Máquinas de vapor. Cada región es asistida por expertos y principalmente por médicos. El Servicio de Máquinas de Vapor no puede sancionar

debe aprovechar la Inspección de Trabajo. Las sanciones no son precisadas en los reglamentos; las medidas a tomar deben ser las apropiadas.

EN LA EMPRESA los delegados de la Seguridad elegidos por los asalariados pueden agruparse en un Comité de Seguridad. En este caso, los representantes del Comité de Empresa son miembros de derecho del Consejo.

LA REPARACION de los Accidentes de Trabajo forma parte del coste de la Salud, por eso no hay ningún seguro particular; lo que cubre es la Enfermedad; pero las compañías de seguros privadas pueden cubrirla complementariamente, ya que las indemnizaciones de Accidentes de Trabajo son más elevadas que las de Enfermedad.

ITALIA

Antes de 1.978,

- la regulación era de la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo o de la Salud,
- el control era de la atribución del Ministerio de Trabajo, con Inspectores provinciales del Trabajo,
- los estudios, las investigaciones y la información concernían al E.N.P.I. (Ente Nazionale Prevenzione Infortuni).

Después de 1.978, el entorno del trabajo es considerado igual que las condiciones de vida, es decir, que es el ciudadano quien tiene derecho a asistencia y no el trabajador. Esto trae consigo una descentralización de las estructuras, y que:

- el Servicio Sanitario nacional se ocupe también de la protección de los trabajadores; su funcionamiento es unitario pero en su gestión participan las Regiones (que tienen un poder legislativo) así como los Municipios.

- el nivel central del Ministerio de la Salud lleva a cabo la REGULACION y la INVESTIGACION con el I.S.P.E.S.L. (Instituto Superior para la Prevención y Seguridad en el Trabajo (Ministerios, Regiones, Municipios, Instituto de Investigación, Comités de asistencia a los inválidos de trabajo).
- el CONTROL se realiza básicamente por Unidades Sanitarias Locales (una unidad para alrededor de 50.000 y hasta 200.000 habitantes) con los antiguos Inspectores provinciales de Trabajo.

Son los sindicatos los que administran la participación de los asalariados en la acción sobre la prevención EN LA EMPRESA por la vía de una comisión interna para el establecimiento de más de 40 asalariados. Esta Comisión de Higiene, Seguridad y Marco de Vida está en estrecha relación con el Comité para el Medio ambiente, que comprende asalariados elegidos por talleres.

LA REPARACION de los Accidentes de Trabajo depende de un sistema de reparación particular, distinto del de la Enfermedad. Este sistema está a cargo del empresario, y la fijación de tarifa:

- para las empresas que tienen talleres en los que se utilizan máquinas es colectiva por ramas,
- para las otras empresas, el Código Civil impone una obligación de Seguridad cubierta por los seguros privados.

GRAN BRETAÑA

La Ley de bases de 1.974 trata de la Seguridad, de la Salud y del Bienestar del hombre en el trabajo y precisa que las obligaciones deben estar conformes a lo que es razonablemente posible. De ahí deriva un código de práctica no obligatorio. Pero, en Justicia por ejemplo, la empresa debe probar que su práctica presenta tanta garantía como la usual. Anotemos asimismo la autogestión en la empresa de los miembros asociados.

La responsabilidad principal de la puesta en práctica y del funcionamiento de la REGULACION está en manos de la Comisión para la Salud y la Seguridad - responsable ante el Ministerio del Empleo. Esta Comisión es asistida por Comités Consultivos para los riesgos importantes. La Comisión le somete proposiciones periódicamente.

La Comisión tiene un Comité Ejecutivo que dirige las diferentes Inspecciones Regionales encargadas del CONTROL sobre el terreno (fábricas, minas, instalaciones nucleares, agricultura, medio ambiente), así como la División INVESTIGACION y Laboratorios.

Algunos organismos privados como: "British Standards Institution" o el "Royal Society for Prevention of Accidents" tienen un peso importante para el establecimiento del Código de práctica.

EN LA EMPRESA, existe la posibilidad de crear instituciones mediante el nombramiento de delegados de Seguridad por los sindicatos. Estos delegados pueden agruparse en un Comité de Seguridad. Su instalación es facultativa, pero su esquema es impuesto. Sin embargo, las organizaciones sindicales son sindicatos de oficio, lo que obliga al patrono a negociar con un número importante de sindicatos en los lugares de trabajo.

LA REPARACION de los A.T. está fusionada con el sistema general de indemnización de la enfermedad y es muestra del derecho común fundado en la negligencia que comporta una obligación de seguro contra los riesgos de responsabilidad.

IRLANDA

Una ley reciente de 1.978 de iniciativas exclusivamente estatales es considerada como vetusta y ha sido instalada una comisión de encuesta en el Ministerio de Trabajo con la participación del Estado, del Patronato y de los Sindicatos.

LA REGULACION es realizada por el Ministerio de Trabajo, previa consulta de los comités consultivos en número de tres (Empresas industriales, locales con

uso de oficinas, minas y canteras). Los comités no son paritarios; se desea un comité único.

Hay una institución privada que juega un papel idéntico al de GRAN BRETAÑA para el establecimiento de Normas incluso de INVESTIGACIONES:

"L'Institute for Industrial Research and Standars", así como el "National Industrial Safety Organisation".

EL CONTROL es asegurado por la Inspección de Trabajo, unidad autónoma dentro del Ministerio de Trabajo repartida en 6 Regiones.

Desde 1.980, hay obligación de situar EN LA EMPRESA un delegado de Seguridad o un Comité, a fin de que exista en todas partes una posibilidad de discutir los problemas relativos a la Seguridad y a la Salud en los lugares de trabajo.

LA REPARACION de los Accidentes de Trabajo muestra el derecho común y es fusionada con la Enfermedad. Existe una obligación de seguro de responsabilidades. Teniendo en cuenta la débil indemnización pagada, se abre paso una tendencia creciente a intentar una acción en responsabilidad.

DINAMARCA

la doctrina en materia de Prevención pide la creación de las Condiciones de Trabajo en materia de Salud y Seguridad adaptadas permanentemente al desarrollo económico y social. Esta se expresa por una ley de bases.

LA REGULACION es realizada por el Ministerio de Trabajo, previo control del Consejo Nacional de las Condiciones de Trabajo y los Consejos sobre la Seguridad del Trabajo a nivel de las distintas ramas, con participación importante de los miembros asociados.

Esta versa sobre la organización del Trabajo (método de trabajo, disposición de los lugares de trabajo, materias y materiales.).

Anualmente, el Consejo publica un informe en el que indica las orientaciones que se desean.

La INVESTIGACION es efectuada por un Instituto de las Condiciones de Trabajo financiado por tasas a los patronos y por un Servicio de Salud del Trabajo.

EL CONTROL es realizado por los 14 Distritos Regionales del Trabajo que incluyen a especialistas de formaciones diferentes (ingenieros, juristas, economistas, médicos, sociólogos, psicólogos, etc...).

EN LA EMPRESA funciona una institución autónoma.

Las empresas que ocupan a más de 10 asalariados deben crear Grupos de Seguridad elegidos por servicio..

Para más de 20 asalariados, se elige un Comité de Seguridad. El Comité - coexiste con los Comités de Empresa. En caso de peligro inmediato e importante, el grupo puede hacer parar el trabajo o el proceso de fabricación (poco empleado)

LA REPARACION de los Accidentes de Trabajo es muestra de un régimen particular obligatorio y las cotizaciones están a cargo del patrono, y varían en función del riesgo de la empresa.

LA COMUNIDAD EUROPEA

- 1.951.- Comunidad Europea de Carbón y Acero (C.E.C.A.) con Bélgica, R.F.A., Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos.
- 1.957.- Comunidad Económica Europea + Euratom.
- 1.973.- Comunidad Europea. Dinamarca, Irlanda, Gran Bretaña.
- 1.978.- Comunidad Europea. Grecia.
- 1.985.- Comunidad Europea. España, Portugal

La COMUNIDAD EUROPEA comprende 4 órganos:

- El Parlamento Europeo (elección directa 1.979)
- El Consejo
- La Comisión
- La Corte Suprema.

- El Parlamento Europeo tiene una función de Consejo.
- El Consejo tiene poderes legislativos en forma de Resoluciones y de Directivas.

Este se compone de Ministros provenientes de los diferentes países.

- La Comisión es la administración de la Comunidad Europea.

Se encarga de preparar las Resoluciones y las directivas.

Tiene una misión de proposición y de vigilancia de la aplicación en los distintos países.

La Comisión incluye 14 comisariados, entre ellos el del Empleo, Asuntos Sociales y Educación.

En materia de Seguridad y de Salud en el lugar de trabajo, existe:

- Una Resolución del Consejo del 27-2-1.984 relativa a un 2º programa de acción, datando el primero del 21-1-1.974. Este Consejo trata sobre:

- 1.- La protección contra las sustancias peligrosas.
- 2.- Las medidas ergonómicas, la protección contra los accidentes y las situaciones peligrosas.
- 3.- La organización.
- 4.- La formación y la información.
- 5.- Las estadísticas.
- 6.- La investigación.
- 7.- La cooperación.

así como varias Directivas, tales como los aparatos a presión, el etiquetado y los productos tóxicos.

BIBLIOGRAFIA

- Seguridad y Salud en el lugar de trabajo dentro de la COMUNIDAD EUROPEA.
Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo -
1981.

- Organización y reglamentación italianas de la Prevención y Seguridad del -
Trabajo al final del año 1.982.
Universitá degli Studi di Firenze.
Facoltà di Giurisprudenza, Andrea TORRICELLI.

- Algunos aspectos de la Seguridad y de la Prevención en Italia.
Revista de la Seguridad, Octubre de 1.981, A. RIPON.

- La Prevención de los Accidentes de Trabajo en la R.F.A., R.G.S. nº 24, Ma-
yo de 1.983, H. LEFEVRE.

- Arbeitsschutz in der Bundes-republik Deutschland, Sonderdruck ans "Sicher
ist sicher", A. MERTENS.

- Safety and health Organisation in the Netherlands.

- Algunos aspectos de la Prevención en Inglaterra, Revista de la Seguridad,
Junio de 1.982, P. BRAI.

- Misiones y competencias de los servicios oficiales belgas en relacion con
la Seguridad y la Salud en el Trabajo, PROMOSALE, Mayo de 1.980.

- Exposición sobre la evolución social, Año 1.984. Comisión de las Comunida
des Europeas, Marzo de 1.985.

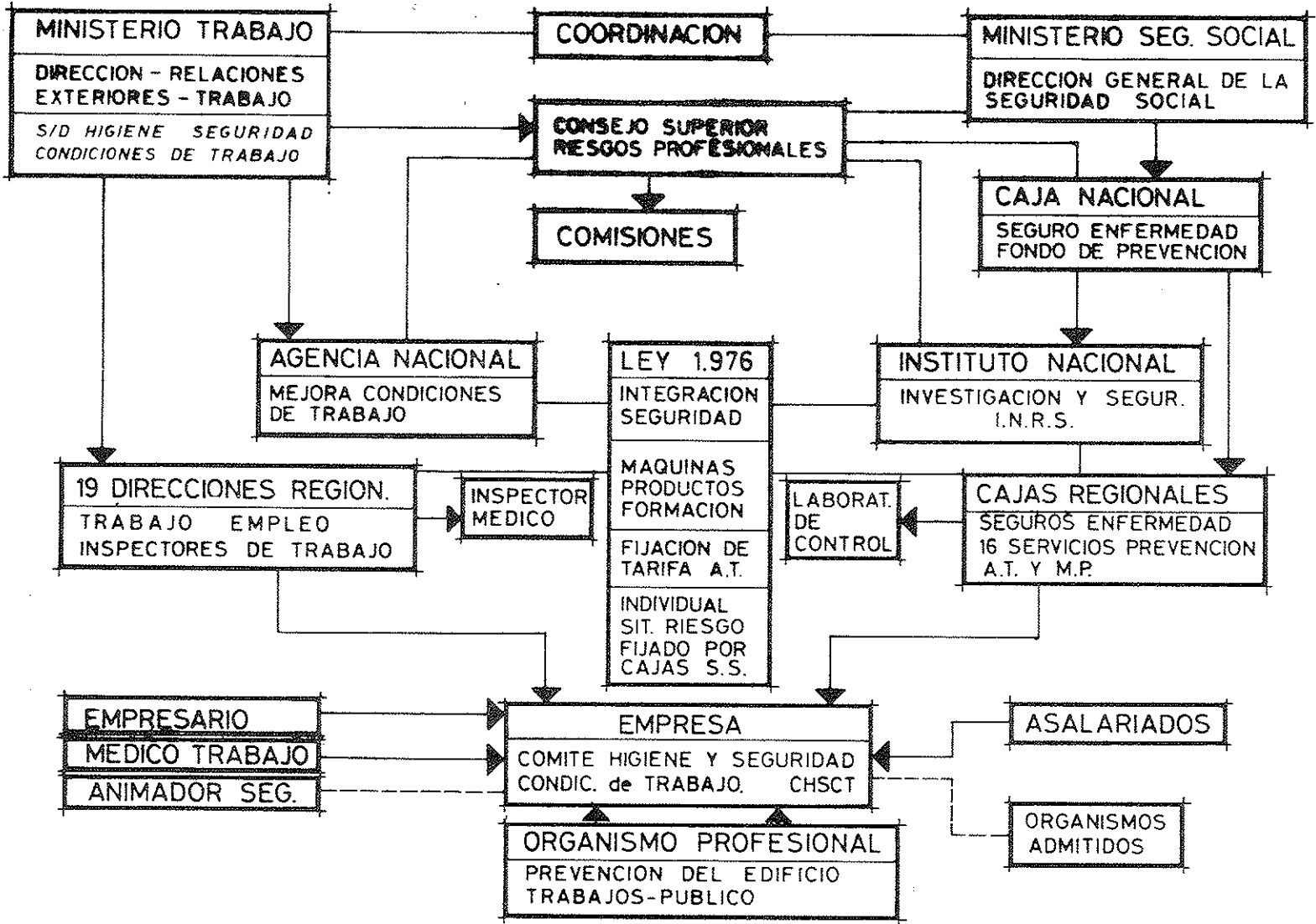
- Función de las Instituciones representativas de los trabajadores en la Co-
munidad Europea. Revista Internacional del Trabajo, Julio/Agosto 1.983,
J.K.M. GEVERS.

- Die Europäischen Gemeinschaften und der Arbeitsschutz. S.I.S. nº 11/1979.
A.MERTENS.

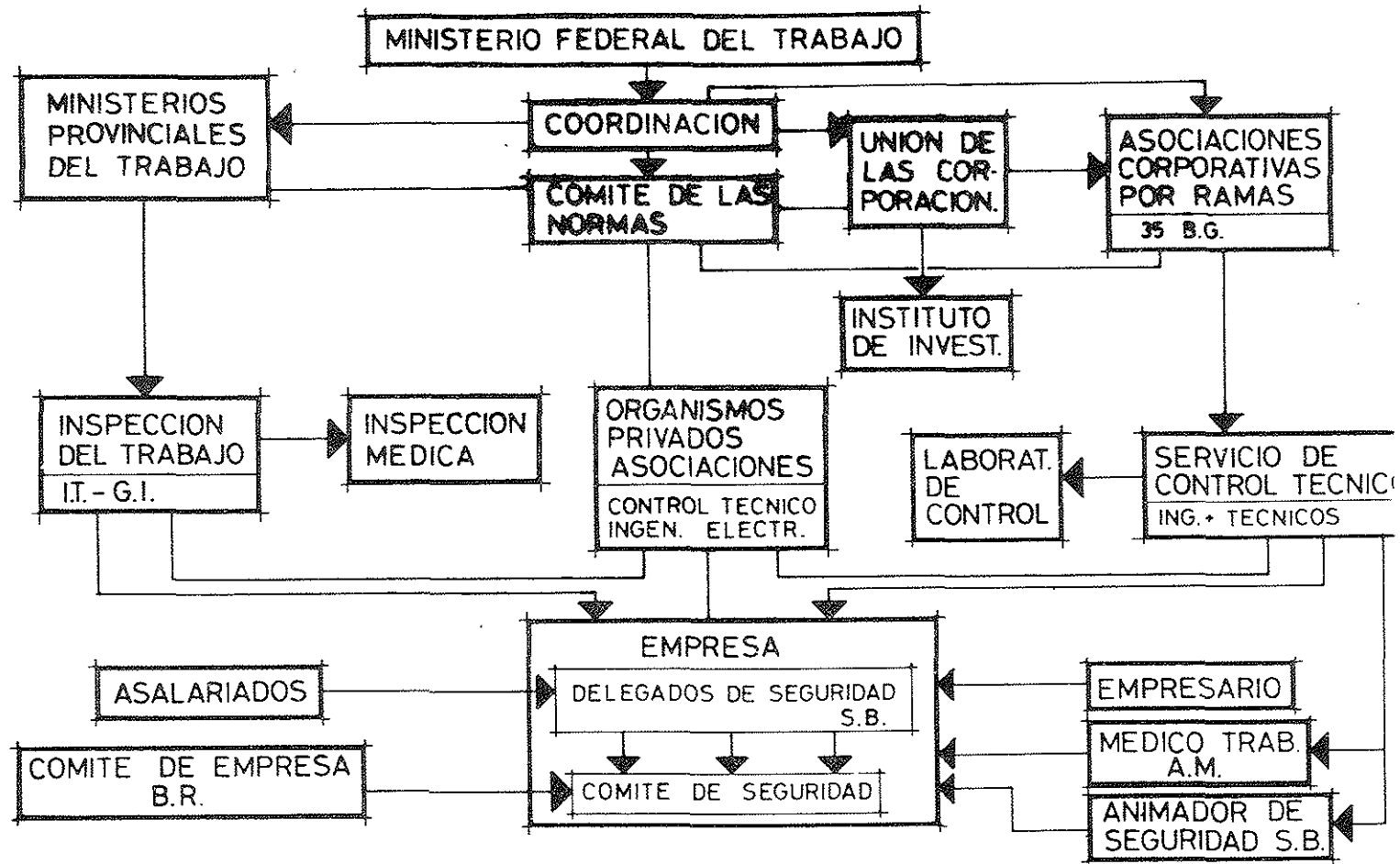
- Resolución del Consejo del 27-2-1.984 referida a un segundo programa de acción de las Comisiones Europeas en materia de Seguridad y de Salud en el lugar de trabajo.
J.O. de las C.E., Marzo de 1.984.

NOTA DEL TRADUCTOR:

Todos los títulos que aparecen en español en esta bibliografía están en francés en el original.

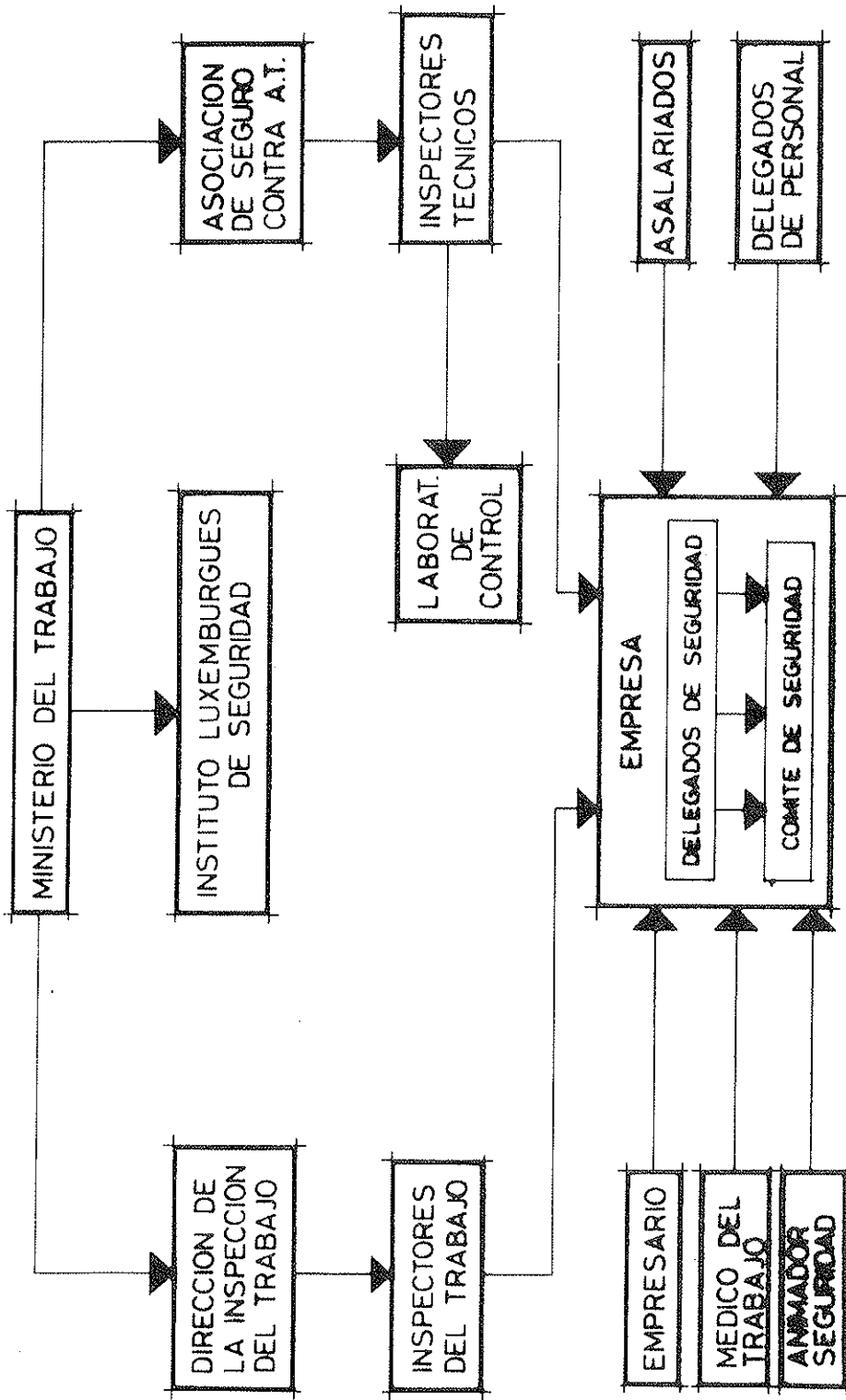


ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES
 FN I A C.E. Francia 1985



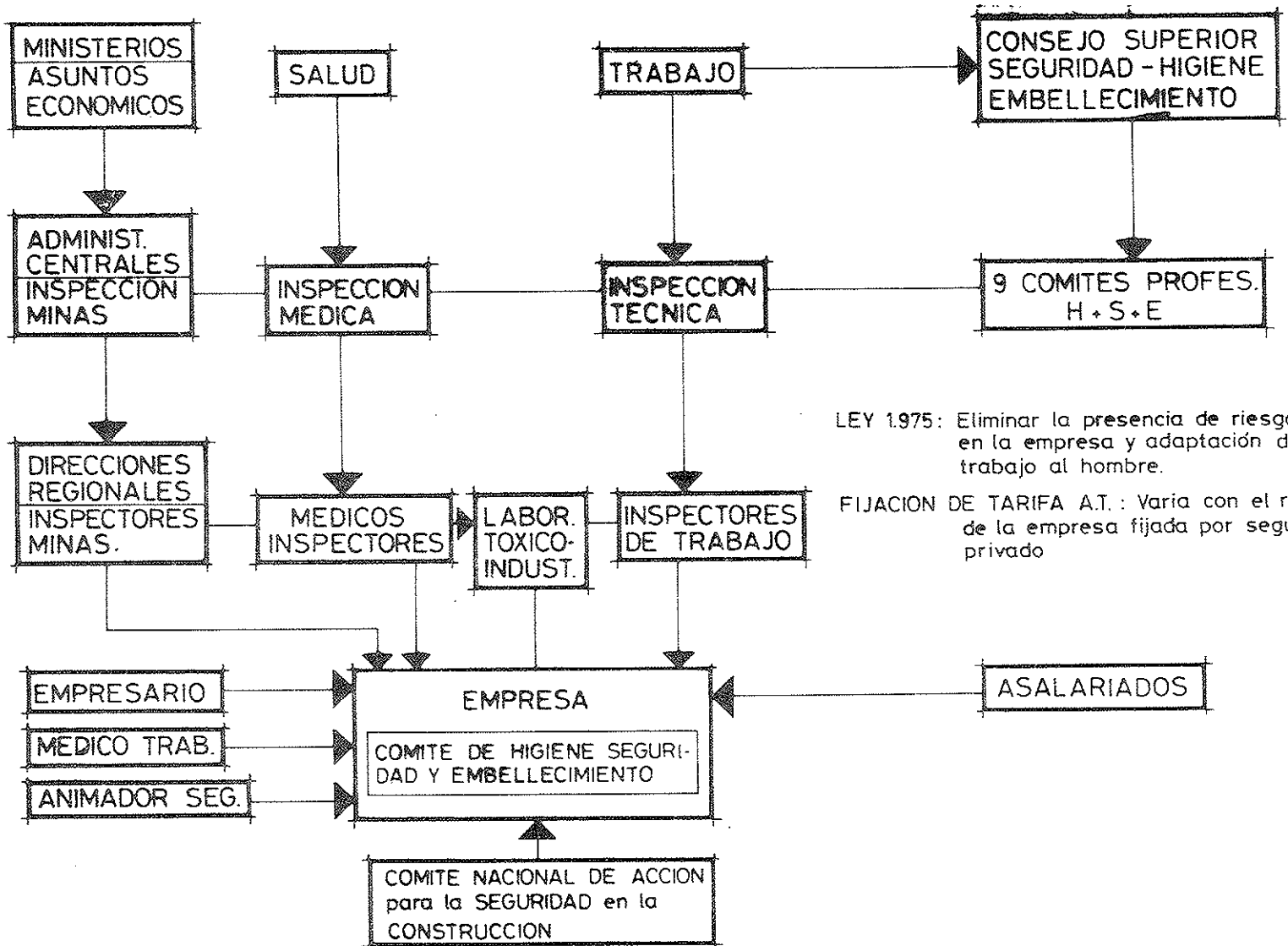
LEY 1974: Humanización de la vida en el trabajo
 Importancia práctica de las normas técnicas generalmente admitidas
 FIJACION DE TARIFA A.T.: Colectiva por rama fijada por B.G.

ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES en la C.E. R.F.A. 1.985



LEY 1.975: Convenios colectivos toman de nuevo los reglamentos de seguridad
 FIJACION DE TARIFA A.T.: Tarifa colectiva por ramas por asociación de seguros

ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES en la C.E

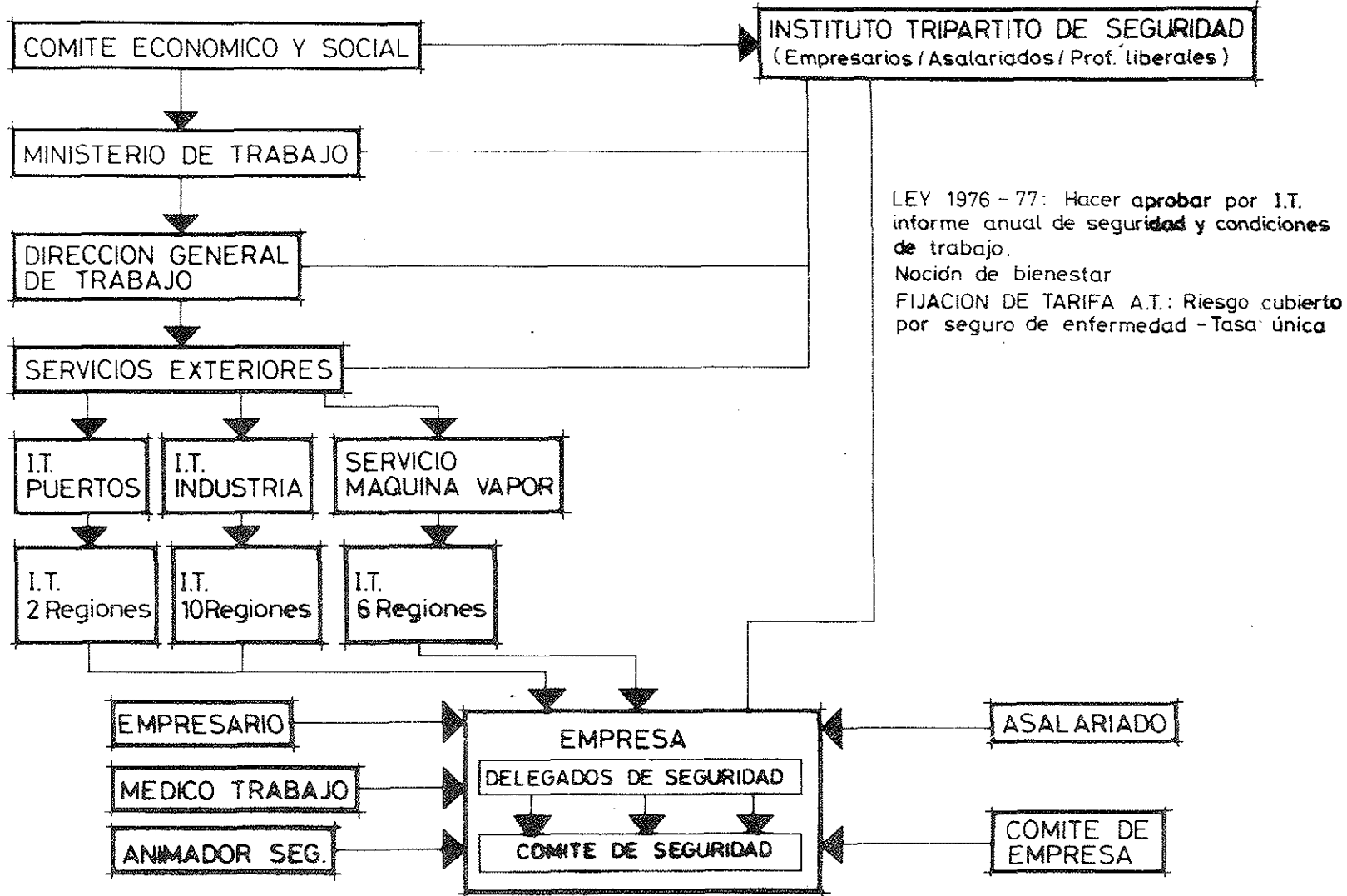


LEY 1975: Eliminar la presencia de riesgos en la empresa y adaptación del trabajo al hombre.

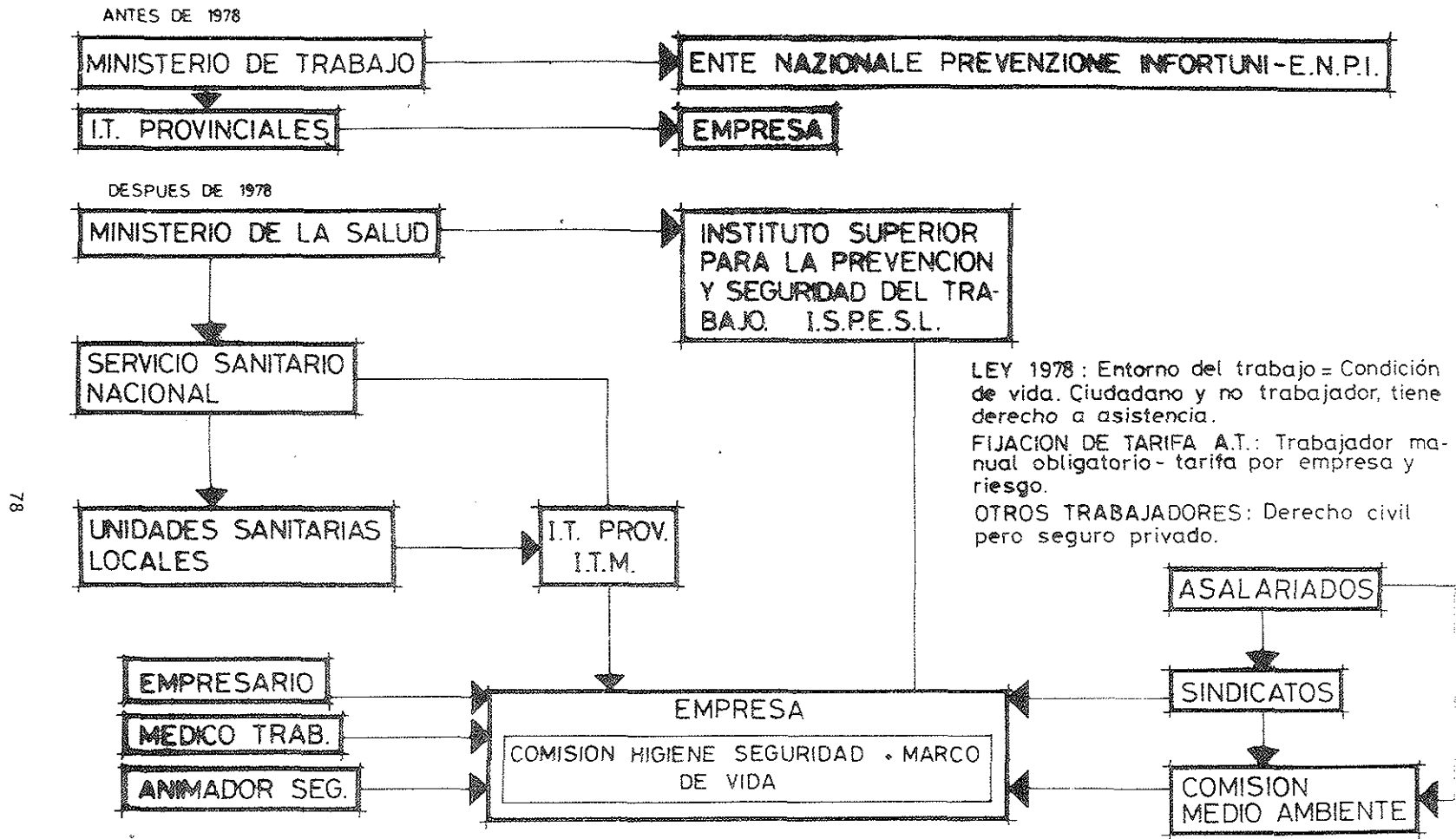
FIJACION DE TARIFA A.T.: Varía con el riesgo de la empresa fijada por seguro privado

ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES en la C.E. Bélgica 1.985

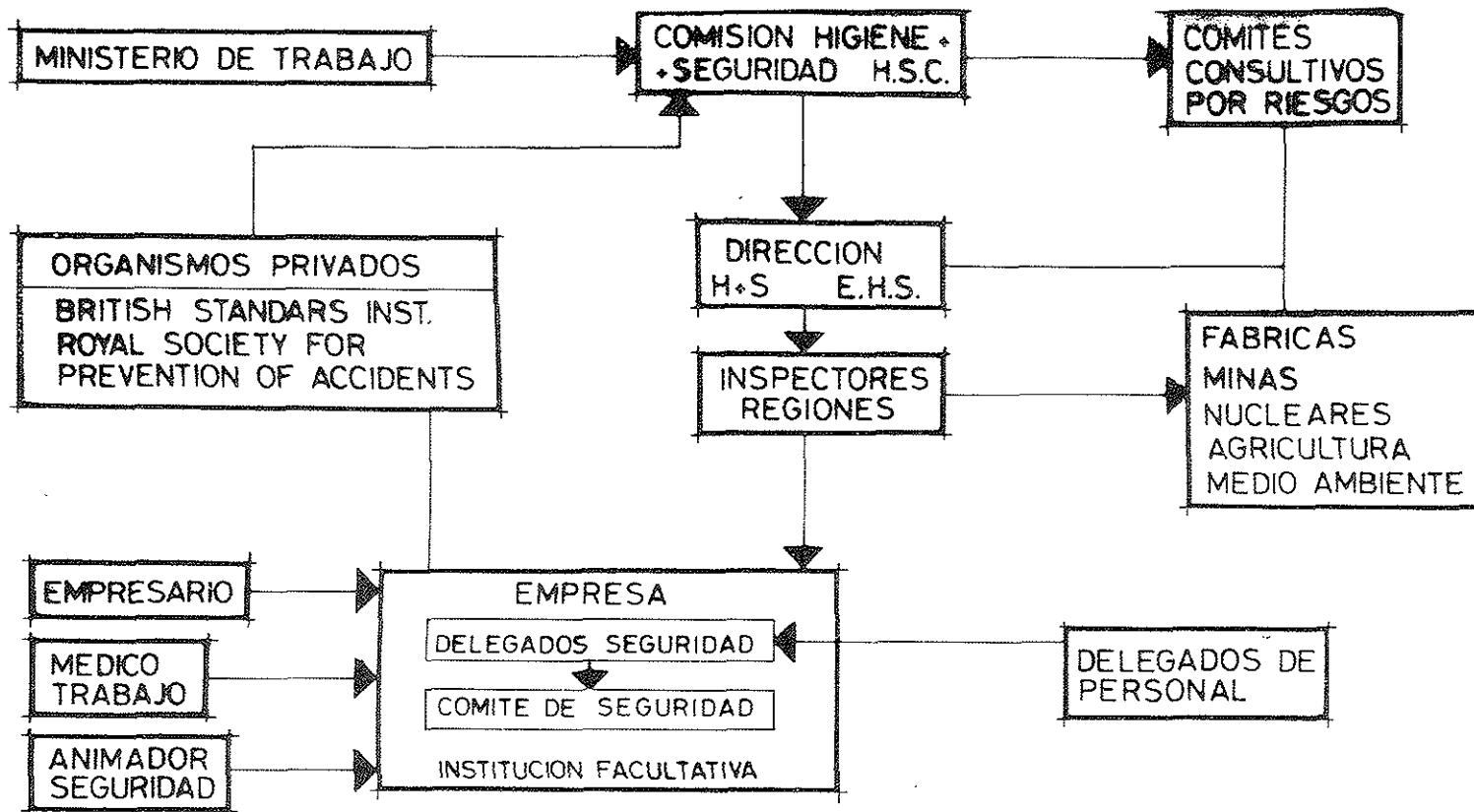
77



ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES en la C.E. Países Bajos 1985



ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES en la C.E. Italia 1.985

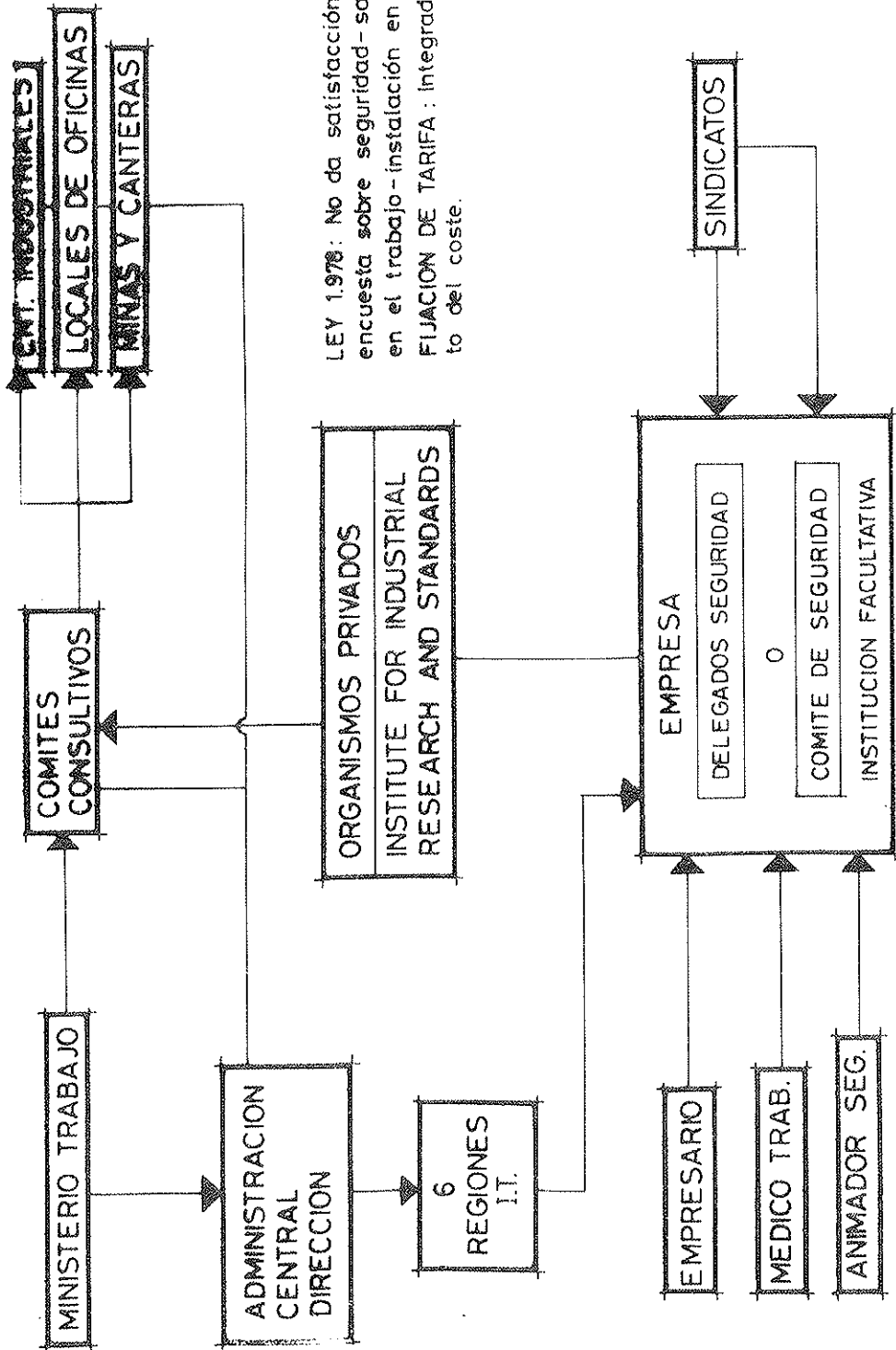


79

LEY 1974: Obligación conforme a lo razonablemente posible.
Codigo aprueba estas practicas.

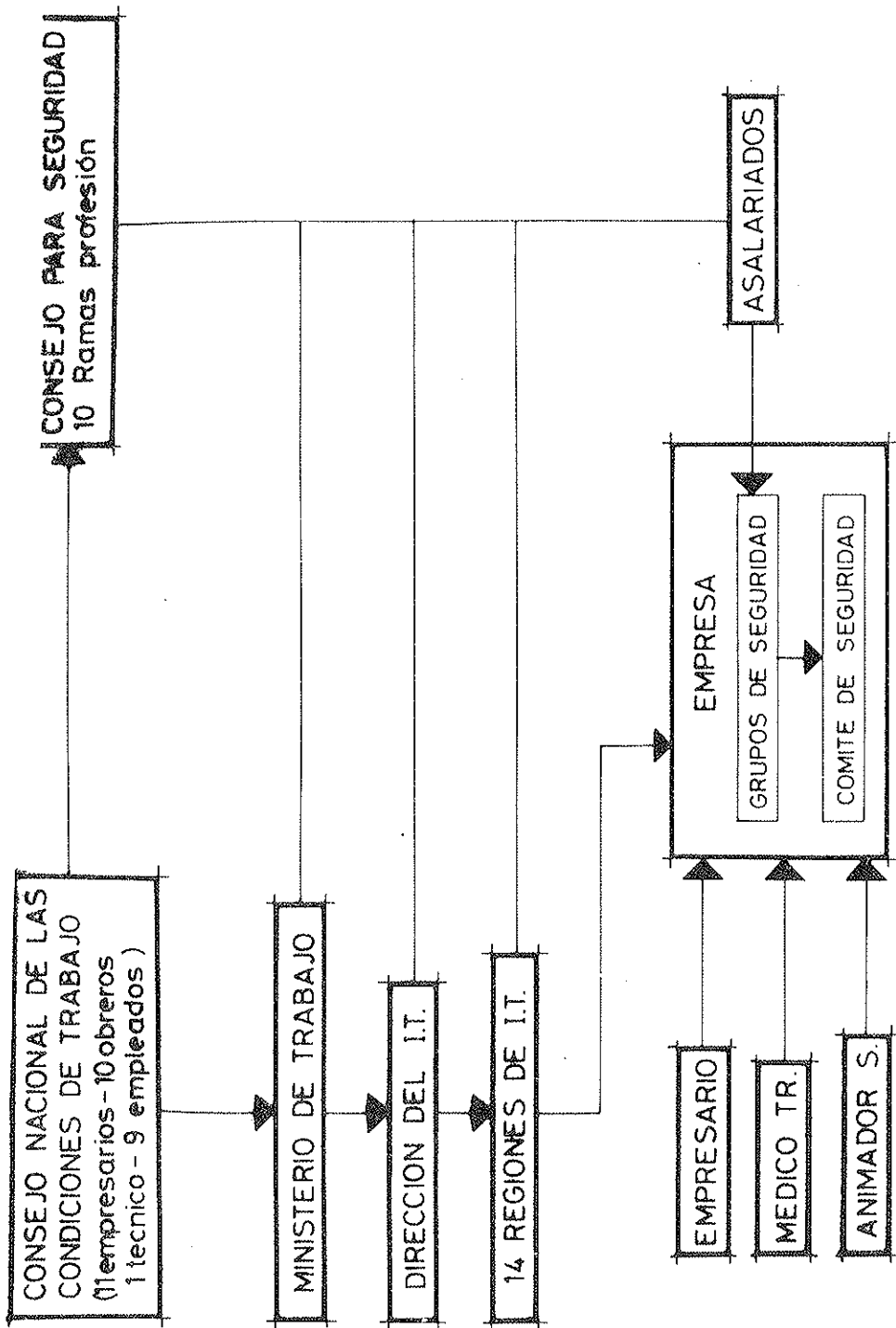
FIJACION DE TARIFAS A.T.: Coste de reparación integrado al
coste de salud- indemnizaciones A.T. > ind. enfermed.

*ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES
en la C.E. Gran Bretaña 1.985*



LEY 1.978: No da satisfacción, comisión de encuesta sobre seguridad-salud-bienestar en el trabajo--instalación en 82.
 FIJACION DE TARIFA: Integrada en el conjunto del coste.

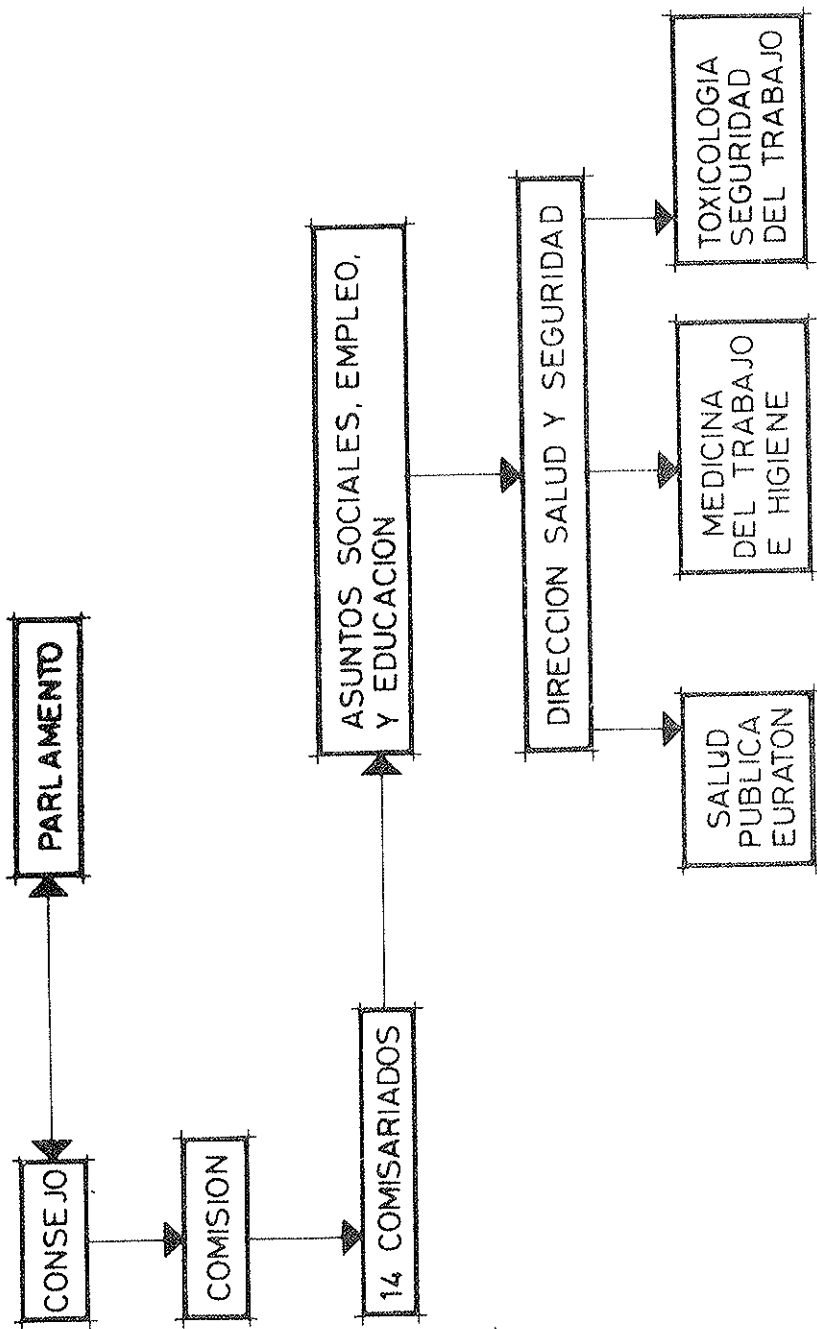
ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES
 Irlanda 1.985



LEY 1.977: Crear condiciones de trabajo en materia de salud y de seguridad, adaptar permanentemente al desarrollo economico y social.

FUJACION DE TARIFA A.T.: Regimen particular en funcion del riesgo de la empresa.

ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES en la C.E. Dinamarca 1.985



ORGANIZACION de la PREVENCIÓN de los RIESGOS PROFESIONALES
 en la C.E.
 Comunidad Economica 1985

CUARTA PONENCIA

LA FUNCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

EN EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS

Ilmo. Sr. D. José Antonio Fernández Herce
Director del Instituto Nacional de Seguridad
e Higiene en el Trabajo.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El tema que se pretende abordar en esta Ponencia es "la función del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de las Autonomías".

Nos parece evidente que la concreción de la función que debe desempeñar en nuestro país tal organismo, no puede abordarse si no es a la luz de la propia organización del Estado Español como Estado de las Autonomías y en el marco legal que tal organización impone, a través de la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía aprobados para las Comunidades Autónomas.

Así, la Constitución Española establece en su artículo 40.2, como principio rector de la política social y económica, el que los poderes públicos "VELARAN POR LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO", pareciendo definir tal deber público de protección contra los riesgos profesionales, mediante la vigilancia y el cuidado del Estado a la población más afectada por estos riesgos, que es la población trabajadora por cuenta ajena, al incluir este tema junto a otros, tales como la limitación del tiempo de trabajo y las vacaciones periódicas retribuidas lo que parece suponer la consideración de que, institucionalmente, ratificado por la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Seguridad e Higiene es, principalmente, un deber derivado de la relación laboral y, por tanto, incardinado en la legislación laboral.

Por otra parte, nuestra vigente Constitución determina en su art. 148.1.21ª que "la Sanidad e Higiene es materia en la que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias", que ya lo han sido en algunos casos, con reserva explícita sentada en el art. 149.1.7ª sobre "la competencia exclusiva del Estado sobre la Legislación Laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas".

Si a ello añadimos el que en el campo técnico de la Seguridad e Higiene han sido transferidas competencias bajo el criterio de que "se transfieren dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente, los Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que tienen por misión la ejecución de las competencias del Instituto en su ámbito provincial" y que también se contempla el que "por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Depar-

tamento competente de la Comunidad Autónoma se establecerán las bases de cooperación entre ambos", parece deducirse que la organización de la Seguridad e Higiene en España, en lo que se refiere a su aspecto técnico, queda configurada claramente en dos ámbitos funcionales:

- 1ª) El correspondiente a las funciones transferidas, para la ejecución directa de las competencias que el Instituto nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo realizaba en el ámbito provincial.
- 2ª) El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo visto como órgano técnico, de carácter estatal, para el desarrollo de la política nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Sentadas estas bases, se puede entrar en el tema concreto de la ponencia, sobre cuáles son las funciones de ese Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en un Estado de Autonomías, para lo cual consideraremos el concepto del Instituto que será en un futuro, una vez transferidas la totalidad de Gabinetes Técnicos Provinciales.

Una inicial revisión a lo que son los Centros de Investigación y Asistencia Técnica (C.I.A.T.), así como de los Centros Nacionales (C.N.), nos indica que las funciones de estas Unidades, que constituirán el futuro Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a nivel estatal, se resumen en los siguientes apartados:

Una función de Investigación sobre riesgos profesionales que permita ampliar los conocimientos en la materia y apoyar con rigor técnico al resto de actuaciones en prevención.

Una función de apoyo técnico a los órganos competentes para la elaboración de Normativas Legales de carácter estatal o para la emisión propia de Normas Técnicas de carácter no vinculante.

Una tarea Formativa, que aunque dirigida a todos los sectores de la sociedad, haga un hincapié especial en la oferta orientada al campo de formación de personas implicadas activamente en la Prevención de riesgos profesionales y a actuales o potencialmente futuros profesionales.

Un campo específico de trabajo sobre Medios de Protección Personal desarrollado por el Centro Nacional de Sevilla.

Una parcela de gran transcendencia, como es la Divulgación que debe ser notablemente potenciada.

Y como consecuencia de todo ello, una ineludible función de Asistencia Técnica en general, en respuesta a posibles peticiones exteriores de apoyo para la resolución de problemas preventivos.

Estas son las funciones que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene - en el Trabajo desarrolla ya, a través de sus actuales Centros de Investigación y Asistencia Técnica y Centros Nacionales, aunque para concretar algo más lo que puede ser el Instituto en un futuro próximo, parece evidente la conveniencia e interés de revisar, aunque sea someramente, las situaciones existentes al respecto en distintos países de nuestro ámbito socio-político, en cuanto se refiere a la organización y funciones de Entidades u Organismos de carácter similar.

Comenzaremos revisando la situación en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en cuanto se refiere a organismos estatales de carácter federal.

Sintéticamente, la organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo en U.S.A., se deriva de la Ley de Williams-Steiger "Occupational Safety and health Act" de 29 de diciembre de 1.970 y se ha plasmado prácticamente en dos organizaciones fundamentales de carácter federal:

Un organismo ejecutivo, O.S.H.A. (Occupational Safety and Health Administration), dependiente del Departamento de Trabajo y cuyas funciones se pueden resumir en: Elaboración de normas legales; función inspectora; elaboración de estadísticas y acciones de formación e información.

Un organismo asesor, N.I.O.S.H. (National Institute for Occupational Safety and Health), dependiente del Departamento de Educación, Salud y bienestar Social que, de acuerdo con la Ley, es el responsable principal de, entre otras, funciones tales como: Investigación (dirigida principalmente a producir criterios técnicos de base para normas obligatorias); asesoramiento técnico a empre-

sarios y representantes legales de los trabajadores; formación y entrenamiento en Seguridad e Higiene; distribución de información técnica y estadísticas sobre Seguridad e Higiene.

En la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la Seguridad e Higiene está organizada de modo que el Estado Federal tiene una organización y competencias propias y al mismo tiempo, los Estados tienen a su vez una organización y legislación autónomas, si bien coordinadas entre sí.

A nivel estatal, la Seguridad e Higiene se encuadra en el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, en una Dirección General de Regulación y -/Protección Laboral, que se encarga de: Cuestiones legales de las protecciones técnicas del Trabajo; funciones inspectoras; control técnico de riesgos específicos de Seguridad e Higiene; Ergonomía y medicina del Trabajo.

Existe también el Instituto Federal para la Protección del Trabajo, órgano que dependiente de la citada Dirección General se encarga, principalmente, de la investigación en materia de protección del Trabajo y asimismo, en lo relativo a la legislación, se ocupa de la revisión técnica de las disposiciones legales y medidas de seguridad de carácter federal.

Cabe destacar, en la organización preventiva alemana, el especial papel que juegan las Mutuas Profesionales como corporaciones de derecho público, facultadas para elaborar normas obligatorias para los miembros (empresarios) de las Mutuas y para los empleados (asegurados), si bien para que tengan ese carácter obligatorio, han de ser autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Es de destacar, en el papel desempeñado por estas Mutuas Profesionales, la creación bajo una óptica preventiva de una serie de Instituciones Técnicas de Investigación, de las que es un buen ejemplo la reciente constitución en 1.981, de un Instituto de Investigación y Verificación que ha integrado varios Institutos de reconocido prestigio internacional, como son el Instituto de Investigación sobre el Polvo, el Instituto de Supresión del Ruido y partes del Instituto de Investigación de la Silicosis. Los principales campos de actuación de este nuevo Instituto son: Materiales y productos manejados en el trabajo; ruido y -

vibraciones; equipos de protección personal y seguridad de medios técnicos del trabajo.

Por otro lado, la llamada Ley de protección de Máquinas de 15 de agosto - de 1.974, concreta la obligación de la verificación de la maquinaria por las autoridades competentes (en la práctica la Inspección de Trabajo), si bien a ésta se le releva de la obligación de verificación siempre que un Centro Verificador autorizado le haya asignado un certificado. Estos Centros son órganos oficiales entre los que destaca el Instituto Alemán de Normalización (D.I.N.).

En el caso de FRANCIA, la política de prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, parte del Ministerio de Trabajo, que es quien le da impulso. Los organismos competentes en esta materia dependen de él directa o indirectamente.

El órgano encargado de esta función es la Dirección de las Relaciones de - trabajo, en dependencia de la cual, la Subdirección de la Protección contra los Riesgos del Trabajo, está encargada de asesorar y seguir la reglamentación en la materia y establecer reglas de carácter general.

En cuanto Centros de carácter técnico, el más notable es el Instituto Nacional de Investigación y de Seguridad (I.N.R.S.), así como también debe citarse la Agencia nacional para la Mejora de las Condiciones de Trabajo (A.N.A.C.T.), - que asume el papel de coordinar los Organismos de Investigación y potenciar experiencias en las empresas, así como definir y seguir la política de regionalización de la prevención de riesgos profesionales.

Como órgano más representativo, desde la óptica de la ponencia, el I.N.R.S. creado en 1968, contribuye en el aspecto técnico a la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como a la mejora de las condiciones de trabajo. Es un organismo de la Seguridad Social y se halla, como tal, bajo la dirección de un Consejo de Administración de 18 miembros, en el que se hallan representados a partes iguales los Sindicatos de los Trabajadores, la Organización Patronal y la Administración.

En su aspecto funcional, el I.N.R.S. es una Institución eminentemente téc-

nica. Trabaja, por un lado, desarrollando diferentes campos de investigación y, por otro, prestando ayudas y servicios técnicos y desempeñando tareas de formación, información y divulgación.

Concretando un poco más, revisaremos su organización estructural y la funcionalidad específica de sus unidades operativas.

El I.N.R.S. se halla dividido en dos Centros, uno en París y otro en Nancy. En el Centro de París se ubican los siguientes servicios.

Servicios Técnicos, que abordan los riesgos de Seguridad e Higiene, divididos en diferentes grupos de trabajo y que se encargan de la elaboración de un do ssier toxicológico de los nuevos productos que aparecen en el mercado.

Servicios de Medicina, que llevan a cabo los estudios y responde a aquellas consultas que son exclusivamente de tipo médico, siendo también los encargados de las relaciones con las organizaciones médicas dedicadas a la medicina del trabajo.

Servicios de Documentación, con sus funciones características de recopilación de información por vía de documentos.

Servicios de Formación y Enseñanza, que se encargan de la formación y perfeccionamiento de los ingenieros de los Servicios de Prevención de las Cajas Regionales del Seguro de Enfermedad, organizando cursos de todo tipo y nivel para Comités de seguridad e Higiene (a través de las Cajas Regionales), socorristas, encargados de seguridad y trabajadores en general, colaborando con el Ministerio de Educación.

Servicios de Información, que se encargan del diseño, realización y difusión de todo tipo de material informativo, libros, carteles, folletos, películas diapositivas, exposiciones ambulantes, etc.

En el Centro de Investigación I.N.R.S. -NANCY, es donde recae la mayor parte del trabajo técnico del instituto. Se halla dividido en una serie de Servicios que comentamos a continuación:

Servicio de Patología Profesional, en sus ramas química-toxicológica, Toxicología experimental, Bioquímica y Epidemiología, que realiza análisis de sustancias calificadas por el ministerio de Trabajo como peligrosas, para permitir su puesta en mercado con la autorización pertinente del Ministerio.

Servicio de Física, que se compone de las Secciones y Laboratorios de: Acústica y Bioacústica; Mecánica y Biodinámica (vibraciones); Térmica y Bioclimática; Ventilación; Electrónica-Seguridad de Cisternas y Matemáticas-Estadística.

Servicio de Psicología, Fisiología de Trabajo y Ergonomía.

Servicio de Máquinas peligrosas, bajo la óptica de concepción adecuada de máquinas, el Servicio realiza las comprobaciones técnicas que permiten el posterior "sellado" de las máquinas y aparatos "conforme al Reglamento del Ministerio de Trabajo de fecha ...", publicándose su autorización en el Diario oficial.

Los programas de investigación del I.N.R.S. se hallan divididos en cuatro grandes grupos.

Equipos de protección, donde existe un amplio programa de investigación - destinado al diseño, ensayo y verificación de elementos de protección tanto colectiva como individual.

Materiales industriales, en el que se lleva a cabo estudios sobre un amplio margen de máquinas y herramientas industriales para su control (velocidad, envejecimiento, etc.) y mejora (reducción del ruido, peso, etc.).

Productos químicos utilizados en la industria, que realiza estudios epidemiológicos, de toxicidad y de reactividad (formación de nuevos contaminantes "in situ") sobre un gran número de productos y procesos químicos, en función de su incidencia en la industria y de su toxicidad.

Riesgos en situaciones industriales, donde se llevan a cabo estudios sectoriales en función de unas condiciones determinadas de trabajo o de unas características especiales de la empresa.

En otra línea de organización, en ITALIA se ha planteado recientemente y - como consecuencia de la Ley 833/1978 que establece el camino de una reforma sanitaria global, una reorganización de todo lo concerniente a la Salud, encuadrando la Seguridad e Higiene en el Trabajo en este ámbito.

Por lo que en concreto concierne a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, - las competencias básicas se han repartido de la siguiente manera:

El Estado asume la regulación general del trabajo a fines de prevención de accidentes y enfermedades profesionales; homologación de maquinaria, instalaciones y medios personales de protección.

Las Regiones por su parte abordan la asistencia sanitaria y hospitalaria - y una serie de controles sobre producción, comercio y utilización de determinados productos, y sobre idoneidad de algunos ambientes y aparatos.

Y por último las Unidades Sanitarias Locales, órganos territoriales básicos, con ámbito de actividad limitado a 50/200 mil habitantes, asumen la higiene y medicina del trabajo, prevención de accidentes y enfermedades profesionales y asistencia sanitaria general.

La Unidad Sanitaria Local (U.S.L.) es, pues, el órgano operativo fundamental en el nuevo sistema y a ella le competen las prestaciones en cuanto a prevención, cura, rehabilitación y medicina legal.

La actividad de prevención de las U.S.L. comprende: En primer lugar la localización, estudio y control de los factores de nocividad, peligrosidad y deterioro en los ambientes de vida y de trabajo (incluso mediante prueba y control - de maquinaria, instalaciones y medios de protección producidos, instalados y utilizados); en segundo lugar la comunicación de los datos adquiridos y aprobados y la difusión de los mismos, incluso a nivel de lugar de trabajo; a continuación aborda la indicación de las medidas idóneas para la eliminación de los factores de riesgo y el saneamiento de los ambientes de trabajo; comprende también la - formulación de mapas de riesgo, con la obligación para el empresario de comunicar las sustancias presentes en el ciclo de producción, sus características toxicológicas y los posibles efectos sobre el hombre y el ambiente; y por último la com

probación de la compatibilidad de los planes de urbanización y de los proyectos de instalaciones industriales.

El sistema introducido por la Reforma Sanitaria, que entró en vigor el 1-1-1980, tiene muy en cuenta la organización territorial italiana en regiones y aplica una descentralización acentuada de las funciones, manteniendo al nivel central la determinación de las directrices generales, para lo cual es Estado, también en la materia que nos ocupa, se vale de dos organismos centrales específicos.

El Instituto Superior de Sanidad, para colaboración con las regiones y a través de éstas, con las U.S.L. en los campos de asesoramiento, investigación y formación especializada y de actualización en materia de sanidad pública y el Instituto Superior para la Prevención y la Seguridad (I.S.P.E.S.L.), con naturaleza de órgano técnico-científico dependiente del Ministerio de Sanidad, dotado de estructuras y ordenamientos particulares y de autonomía administrativa, funcional y técnico-científica. Rige este Organismo un Comité de Administración con representantes de la Administración del Estado, representantes Regionales, representantes Municipales y representantes Patronales y Sindicales.

La organización del I.S.P.E.S.L. se estructura en Departamentos Centrales y Periféricos. Los Departamentos Centrales Técnicos que en número de cinco, son los de Higiene del Trabajo, Medicina del Trabajo, Tecnologías de Seguridad, Asesoramientos productivos e impacto sobre el ambiente y Homologación, pretenden desarrollar actividades que pueden resumirse en Estudio e Investigación: Proposición normativa; Documentación; Formación y Asesoramiento.

En cuanto a los Departamentos periféricos, aún no se ha procedido a la reglamentación funcional y organizativa de estas estructuras.

Es de advertir, por último, que aunque en el I.S.P.E.S.L. se han integrado los desaparecidos Ente Nacional para la Prevención del Infortunio (E.N.P.I.) y Asociación Nacional para el Control de la Combustión (A.N.C.C.), el nuevo Instituto I.S.P.E.S.L. ha sido configurado "exnovo" y se han creado nuevos servicios, por lo que aún se halla en fase de organización.

Podríamos seguir analizando experiencias internacionales -tales como las - de GRAN BRETAÑA, derivada del informe Robbens en 1972 y de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1974 y una organización muy particular en base a Comités Asesores del Ejecutivo de Higiene y Seguridad; la de BELGICA con dos Direcciones Generales en el Ministerio de Trabajo, una para Seguridad del Trabajo y otra para Higiene y Medicina del Trabajo, así como un Fondo de Humanización de las Condiciones de Trabajo para apoyo económico a las iniciativas privadas de mejora de calidad de vida laboral y que es una de las perspectivas más interesantes de la política social en el futuro-, pero consideramos que la panorámica revisada ya nos da pie para un juicio sobre la funcionalidad futura de nuestro Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Es evidente, de toda la revisión realizada, que en todos los países se da la existencia de una doble visión de la prevención de riesgos profesionales. Por un lado se plantea la línea ejecutiva, (en ciertos casos apoyada por una ayuda técnica) y, por otro, una línea técnica con funciones siempre repetidas de investigación, apoyo legislativo, normas técnicas, formación, divulgación, homologación y asistencia técnica.

En lo que a España se refiere, el planteo realizado en la década de los 70 también se inclinó hacia tal modelo, si bien con una realización un tanto "sui géneris" al incluir una estructura operativa, como son los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, junto a una estructura de Institutos con un carácter investigador de ambas estructuras dió lugar a que, ante la prioridad de dar respuesta a los requerimientos operativos, el conjunto del Instituto se decantara hacia tales problemas, habiéndose dejado un tanto olvidadas, o al menos reducidas a un mínimo, las funciones promocionales de la prevención que eran, en teoría, la razón de ser de la estructura de Institutos superiores.

Desde este punto de vista, a nuestro juicio, el proceso autonómico español ha favorecido, en cierto modo, al futuro Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dado que al ser transferida a la estructura operativa de los Gabinetes Provinciales y, lógicamente, potenciada a nivel autonómico para poder dar respuesta a sus propios problemas inmediatos, el nuevo Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo debe concentrarse bastante más en el desarrollo de su propia funcionalidad.

Si a ello añadimos el que la relación con los órganos preventivos autónomos se mantiene a través de una vía ya consolidada de convenios de colaboración para un apoyo mutuo no duplicador sino complementario de las funciones propias, era de esperar que, como ya se está plasmando en algunas colaboraciones, ambas partes salgan potenciadas sin que ninguna de ellas pierda su identidad. Y más aún en el futuro si, como es lógico, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reorienta cada vez más hacia una funcionalidad propia, no duplicadora sino complementaria, de la funcionalidad transferida a las Comunidades Autónomas.

La funcionalidad de ese nuevo Instituto, hacia el cual parece conveniente dirigirnos, debe orientarse, a nuestro criterio, hacia una serie de temas que, a tenor de lo dicho hasta el momento, parecen de vital atención en el futuro y así nos parece evidente que debe dar respuesta en los siguientes apartados.

En la área de actualización y promoción de los conocimientos en materia de prevención de riesgos profesionales, el Instituto debe ser capaz de dar respuesta, con un elevado nivel de calidad, a cualquier requerimiento que la sociedad le exija en su área de competencia. Ello implica una clara faceta de estudio e investigación que permita actualizarse permanentemente en conocimientos, tanto sobre los métodos preventivos para sistemas tradicionales de trabajo, como para conseguir dominar los riesgos procedentes de la notable introducción de nuevas tecnologías, cuyos ejemplos actuales nos los dan la Informática, la Robótica y la Electrónica.

Consecuencia del objetivo que motiva en sí la propia investigación, será la aplicación de sus resultados en una transferencia de ellos a la sociedad y así resulta evidente el que el instituto debe atender esa necesidad, realizando funciones de Asesoramiento y Asistencia Técnica, en respuesta a peticiones de distintos orígenes sociales y también promocionar tal difusión de conocimientos, aplicando las técnicas de Formación, Información y Divulgación.

En el campo de la Formación nos parece totalmente necesaria la conjunción de esfuerzos con las universidades españolas en el campo de la formación de los profesionales de la prevención de riesgos profesionales, postgraduados y universitarios españoles, así como de igual y preferente manera en la área de la Forma

ción Profesional debe realizarse un esfuerzo para garantizar que los alumnos de esta área, que en un futuro se diseminarán por el mundo del trabajo en España, lo hagan con una formación preventiva suficiente. Es igualmente necesario el ofertar esta transmisión de conocimientos a todos los niveles sociales por lo que, en un aprovechamiento racional de recursos a nivel nacional, deben coordinarse todos los estamentos capacitados para esta labor formativa, tanto a nivel de las distintas áreas de la Administración Estatal y Autonómica como de los Entes o Asociaciones privadas.

En la área de la Información creemos que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo debe ser una institución que recopile el máximo de documentación e información posible a nivel nacional e internacional sobre la prevención de riesgos profesionales, tanto por propia necesidad en el desarrollo de su función investigadora, como a efectos de su difusión a nivel nacional en forma general o selectiva.

En el mismo sentido, la técnica de Divulgación de sus conocimientos a través de publicaciones, es de todos conocida tanto en su universalidad de aplicación como en su utilidad práctica para la difusión entre todos los niveles sociales de la problemática de los riesgos del trabajo, así como de su gravedad y formas de prevenirlos, en un intento serio de que todos los estamentos sociales conozcan la problemática y participen en su prevención.

Otra de las funciones que el Instituto asume es la de Apoyo técnico para la Elaboración de Normas Legales, campo que, de exclusiva competencia estatal, requiere cada vez más de un fuerte soporte técnico para la elaboración de estas normas, mucho más claramente cuando la legislación en la materia va siendo cada día más específica en cuanto al tratamiento de los riesgos, así como en el seguimiento y revisión de actualización de tales normas.

En relación con este campo normativo, surgen necesidades que también dan lugar a funciones específicas que, a nuestro criterio debe asumir el Instituto. Nos estamos refiriendo a acciones técnicas que surgen obligatoriamente en cumplimiento de normas legales, de las cuales son buen ejemplo las siguientes:

La Homologación de Medios de Protección Personal es legalmente obligato-

ria en España en cuanto se impone la Norma Técnica correspondiente y los requerimientos de pruebas técnicas que estas normas imponen, deben ser realizados in discutiblemente por un órgano técnico especializado como en nuestro caso lo es el Centro Nacional de Medios de Protección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en Sevilla. Con visión de futuro, entendemos que este campo, cuyo interés parece indudable, debería ampliarse en un futuro inmediato hacia el terreno de la Homologación de Medios de Protección Colectiva, de un interés tanto o más elevado que el de las Protecciones Personales.

La Homologación o Verificación de Maquinaria e instalaciones es otra faceta, totalmente decisiva, que hemos visto reiterarse en las funciones preventivas de otros países y que en el nuestro va a abordarse en breve. Este campo - también requiere necesariamente de instalaciones técnicas adecuadas para la realización de las pruebas pertinentes, y es nuestro juicio que el Instituto es el Organismo que en la actualidad puede aportar conocimientos, profesionales y medios técnicos para desempeñar tal función, si así lo estima adecuado el Ministerio competente en la materia.

En los mismos términos podría hablarse de la Verificación de Calidad y -- control de Productos Químicos Peligrosos.

Otro ejemplo más de estas tareas técnicas derivadas de la normativa legal nos lo da la obligatoriedad de una Vigilancia Epidemiológica de los riesgos, que controlados legalmente por su gravedad, exigen actuaciones técnicas coordinadas de vigilancia y control.

Es el caso actual en España del Asbesto que, en breve, se debe ver ampliado al Plomo, Cloruro de Vinilo y Ruido, como consecuencia de nuestro próximo ingreso en las Comunidades Económicas Europeas.

En la anterior gestión, como en otras muchas, la colaboración entre los - órganos competentes autonómicos y estatales se presenta como totalmente imprescindible, por lo que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ha asumido una función de coordinación y concertación de gestión en materia preventiva, para el desarrollo de proyectos de cobertura nacional.

Concluyendo, pues, nuestra aportación a este "Coloquio sobre la problemática preventiva laboral derivada de la integración española en la C.E.E.", en lo que se refiere al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado español de las Autonomías, es nuestro juicio que la situación española, - en lo que a ORGANISMOS Técnicos se refiere, se halla en una línea totalmente homologable con la de los países de la C.E.E. y en situación de desarrollar actuaciones técnico-preventivas totalmente concordantes con las europeas. Aún más, - opinamos que en nuestro país, contando con el marco ya iniciado de colaboración entre los órganos de las Administraciones y, a su vez, de éstas con las Asociaciones y Entidades públicas o privadas que se relacionan con la prevención de riesgos profesionales y mejora de las condiciones de trabajo, existe una capacidad técnico-preventiva que, si en aplicación práctica del slogan "la Prevención es cosa de todos", aunamos esfuerzos, las cotas alcanzables pueden destacar a nivel internacional y conseguir serios avances hacia el objetivo final que, nunca hemos de olvidar, se centra en la eliminación de riesgos a que está sometido el hombre que trabaja y a ir seria y constantemente mejorando su medio ambiente de trabajo y su calidad de vida.

I MESA REDONDA

LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PANORAMICA GENERAL
Y PERSPECTIVAS FUTURAS.

Participantes:

Consejo Andaluz de Relaciones Laborales: D. Joaquín Cuevas López

Consejería de Trabajo y Seguridad Social: D. Enrique Ariza Díaz

Confederación de Empresarios de Andalucía: D. Fernando Moreno Piñero

Unión General de Trabajadores, Andalucía : D. Rafael Agudo Muñoz.

Comisiones Obreras, Andalucía : D. Ignacio González Vila

LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
PANORAMICA GENERAL Y PERSPECTIVAS FUTURAS.

D. Enrique Ariza Díaz
Jefe de Sección de Seguridad e Higiene
Consejería de Trabajo y Seguridad Social

LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PANORAMICA GENERAL
Y PERSPECTIVAS FUTURAS.-

¿QUE ES LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE?

La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se encuentra constituida en el seno del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y se configura como un órgano de "participación, análisis y estudio sobre siniestralidad laboral, técnica prevencionista y medicina del trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza" y tiene encomendadas un conjunto de misiones específicas entre las que se encuentran las siguientes:

- A) Elaborar los criterios y directrices de actuación de los Centros provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo (antiguos Gabinetes - del I.N.S.H.T. transferidos de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, R.D. 4121/82 de 19 de Diciembre, e incardinados según el Decreto de la Junta 91/83 de 6 de Abril en la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo).
- B) Informar los programas y planes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo que elabore la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.
- C) Analizar la problemática, en tal aspecto, de sectores o ramas concretas de actividad, por iniciativa propia, a instancia de los órganos colegiados del Consejo, o previa solicitud de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.
- D) Conocer e informar la Memoria de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto se relacione con la Seguridad e Higiene en el Trabajo en su más amplio sentido.
- E) Las funciones que resulten propias de su condición de órgano participativo y, en especial, controlar colegiadamente la gestión de los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión está integrada por dos representantes empresariales y otros tantos sindicales y un miembros designado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

La Presidencia le corresponde al Presidente del Consejo Andalúz de Relaciones Laborales y por su delegación al Director General de Trabajo.

En cada una de las provincias andaluzas se constituye una Comisión Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de análoga composición, que ejecuta en su ámbito territorial las directrices y pautas de actuación que establezca la Comisión Andaluza. Su Presidente es el Delegado Provincial de la Consejería y se adapta en cuanto a sus reglas de funcionamiento a las normas generales establecidas para la Comisión Andaluza.

Es importante significar que en el art. 7 del Reglamento de la Comisión se establece que a las sesiones de la Comisión podrán concurrir, con voz pero sin voto, especialistas relacionados con las diversas áreas de su competencia en número no superior a dos por las representaciones empresarial y sindical; y del mismo modo el Presidente y el representantes de la Consejería podrán hacerse acompañar de expertos, con voz pero sin voto, sin limitación en cuanto a número.

DATOS BASICOS PARA LA DEFINICION DE LINEAS DE ACTUACION

La definición de líneas generales de actuación, la elaboración de criterios, la formulación de planes, las propuestas que, en definitiva, emanen en un futuro próximo de la Comisión de Seguridad e Higiene, parece ineludible que habrán de basarse en una serie de elementos de análisis derivados del diagnóstico del estado actual de nuestra Comunidad en materia preventiva.

Repasemos, a grandes rasgos, los datos de base de que se dispone para elaborar u orientar futuras políticas preventivas para nuestra Comunidad.

En primer lugar, contamos con los datos referentes a las consecuencias derivadas del "estado de riesgos de nuestros centros de trabajo"; es decir, los datos de SINIESTRALIDAD LABORAL extraídos de los Partes de Accidentes de Trabajo

y Enfermedades Profesionales, documentos éstos que, como Vdes. saben, están realizados con fines indemnizatorios y no preventivos, pero que en definitiva contienen la única información objetivable, junto con los Boletines Estadísticos, de carácter oficial.

Pues bién, si se analizan los datos de siniestralidad de nuestra Comunidad en un período suficientemente extenso, a efectos de tener una amplia perspectiva, por ejemplo el comprendido entre 1.977 y 1.984, se pone de manifiesto lo siguiente:

Mientras en 1.977 se registraba en la C.A.A. un promedio mensual de 9.687 accidentes con baja en centros de trabajo, este promedio ha descendido a 5.248 - accidentes el pasado año. Es decir, en 1.984 se produjo una accidentabilidad - del 54'2% (casi la mitad) de la que se estaba registrando en 1.977. Para España esta cifra es del 55'8%.

Cuando estos datos se relativizan en función de la población ocupada en - sentido estricto, se obtiene que en Andalucía, en el año 1.977, se accidentaban con baja 72 (71'91) trabajadores de cada 1.000 y que esta cifra ha descendido a 50 (49'79) en 1.984. Es decir, se ha producido una reducción real de la siniestralidad, en términos relativos, durante este período del 30%.

Sin embargo hay que significar que estos resultados tan favorables, en - cuanto a la siniestralidad global, (accidentes totales con baja en centros de - trabajo), no ha seguido la misma tendencia en la accidentabilidad de carácter - grave y mortal, donde las cifras han permanecido estancadas y en algunos casos - con tendencia alcista. En concreto, los accidentes graves han presentado una - tendencia a aumentar durante el período 1.979-83, y un descenso del 15'70% en - 1.984 (frente a 1.983).

Los accidentes mortales muestran una tendencia a la baja durante el período 1.979-83 y un sensible incremento (30'43%) en 1.984, debido fundamentalmente al hundimiento del ISLAMAR II, que totalizó 26 muertos.

Si entramos, por último, a analizar un período más próximo, el correspondiente a Enero-Octubre del presente año, su comparación con el mismo período de 1.984 es como sigue:

ACCIDENTES CON BAJA EN CENTROS DE TRABAJO

	<u>AL</u>	<u>CA</u>	<u>CO</u>	<u>GR</u>	<u>H</u>	<u>J</u>	<u>MA</u>	<u>SE</u>	<u>AND.</u>
1984	2.884	10.120	5.911	3.772	4.777	5.289	8.263	12.249	53.265
1985	2.798	9.134	6.789	3.934	4.793	6.092	8.334	12.704	54.578
$\Delta \%$	- 3	- 9'7	14'9	4'3	0'3	15'2	0'8	3'7	2'5

ACCIDENTES LEVES

	<u>AL</u>	<u>CA</u>	<u>CO</u>	<u>GR</u>	<u>H</u>	<u>J</u>	<u>MA</u>	<u>SE</u>	<u>AND.</u>
1984	2.702	9.965	5.785	3.484	4.693	5.061	6.044	11.858	51.612
1985	2.648	8.988	6.635	3.589	4.732	5.656	8.137	12.360	52.947
$\Delta \%$	- 2	- 9'9	14'7	3	0'8	15'7	1'1	4'2	2'6

ACCIDENTES GRAVES

	<u>AL</u>	<u>CA</u>	<u>CO</u>	<u>GR</u>	<u>H</u>	<u>J</u>	<u>MA</u>	<u>SE</u>	<u>AND.</u>
1984	179	128	116	275	63	215	203	367	1.546
1985	137	118	148	340	48	220	183	319	1.513
$\Delta \%$	-23'4	-7'8	27'6	23'6	-23'8	2'3	-9'8	-13'1	- 2'1

ACCIDENTES MORTALES

	<u>AL</u>	<u>CA</u>	<u>CO</u>	<u>GR</u>	<u>H</u>	<u>J</u>	<u>MA</u>	<u>SE</u>	<u>AND.</u>
1984	3	7	10	13	21	13	16	24	107
1985	13	28	6	5	13	14	14	25	118
$\Delta \%$	333'3	300	-40	-61'5	-38'1	7'7	-12'5	4'1	10'3

Es decir, la accidentabilidad global permanece en cifras del mismo orden durante 1.984 y 1.985, en el período considerado, y se registra una leve disminución de los accidentes graves y un preocupante incremento de los siniestros que han causado la muerte del trabajador.

Las lesiones graves en este período se han concentrado en las actividades de Construcción y Agricultura, ocupando el tercer lugar la Fabricación de Productos Metálicos. En el caso de las lesiones profesionales de carácter mortal, se da el hecho similar de que las actividades más accidentadas han sido la Producción Agrícola y la Construcción.

Hay que hacer especial mención de las 19 víctimas mortales que se registraron en el mes de Mayo en la Refinería CEPSA de Algeciras, que lógicamente han contribuido a desequilibrar notablemente el registro de este período.

Por último, el número de enfermedades profesionales diagnosticadas durante 1.984 continúa siendo llamativamente bajo frente al número total de siniestros con baja registrados, del que solo representan un 0'23% (disminución del 34'8% en Andalucía), lo que pone de manifiesto, una vez más, las dificultades o limitaciones de la medicina laboral a la hora de establecer la patología originada por el trabajo, que presumiblemente ha de tener mayor incidencia sobre la población laboral que la que se deriva de las estadísticas. En el período Enero-Septiembre de 1.985 se han registrado en Andalucía 154 enfermedades profesionales (142 leves, 11 graves y 1 mortal), frente a las 111 (94 leves y 17 graves) contabilizadas en 1.984 durante el mismo período.

Junto con esta información sobre el estado de riesgos, a posteriori, de los centros de trabajo andaluces, se cuenta, como base de datos adicional, con la documentación generada por los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo (CC.SS.HH.TT.), en el desempeño de sus funciones técnico-asesoras, durante sus primeros años de existencia. Esto se traduce en un número muy elevado de informes, que se estima están referidos a un sesenta o a un setenta por ciento de las empresas de la Comunidad, que contienen un diagnóstico preventivo de las mismas muy aprovechable. Hay que tener en cuenta que anualmente los CC.SS.HH.TT. realizan algún tipo de actuación sobre un 15%, aproximadamente, de las empresas andaluzas, porcentaje éste que varía en función de las peculiaridades

provinciales. Así en Almería se visitan todos los años un 30% de las empresas de las provincias, mientras que en Málaga sólo se alcanza un porcentaje del 11%. La población laboral afectada por estas actuaciones se estima en una cifra que representa, aproximadamente, el 10% de la población ocupada en sentido estricto en Andalucía.

También hay que hacer constar que anualmente pasan por los Circuitos de Reconocimiento Médico una media de 30.000-35.000 trabajadores, pertenecientes a unas 2.500-3.000 pequeñas y medianas empresas andaluzas, de lo que se deriva - otros tantos informes médicos que pueden constituir un Indicador adecuado para poner de manifiesto el estado de salud de nuestra población laboral.

Toda la documentación generada por las actividades reseñadas, si bien en el momento presente está escasamente normalizada y sistematizada y presenta, - por tanto, dificultades para su utilización inmediata, se estima que constituye una importante fuente de información que, debidamente homogenizada y tratada, - se pretende aprovechar para el diseño de Planes preventivos, rentables y eficaces, una vez elaborados los correspondientes Mapas de Riesgos de nuestra Comunidad.

Para el tipo de propuestas que se pretende llevar a las reuniones de trabajo de la Comisión, también nos preocupa la actual incidencia de los temas de Seguridad e Higiene en la Negociación Colectiva.

La presencia de cláusulas sobre seguridad e higiene en la negociación colectiva de nuestro ámbito socio-laboral, no ofrece, por el momento, perspectivas favorables, apreciándose una clara recesión en el tratamiento de esta temática cuando se comparan los Convenios firmados en Andalucía durante los años 1.983 y 1.984. Esta realidad, impide abrigar, a corto plazo, esperanzas fundadas de - que se vaya consolidando una acción sindical orientada al establecimiento de políticas preventivas concertadas en el seno de las Empresas andaluzas.

Así, como datos más significativos, podríamos citar los siguientes:

En 1.983 el 20'3% de los Convenios Colectivos firmados en Andalucía no hacían la más mínima referencia a temas de Seguridad e Higiene.
En 1.984 este porcentaje ascendió al 34'8%.

- . El tratamiento dado a temas de Seguridad e Higiene se concentra básicamente en la categoría que hemos dado en llamar de "Generalidades", con referencia al uso de PRENDAS DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL. En 1.983 el 67'8% de los Convenios analizados - contenían cláusulas de este tipo; por el contrario en 1.984 la cifra descendió al 52'1%.
- . La referencia a reconocimientos médicos de los trabajadores y servicios médicos de empresas se mantiene, en ambos períodos, en un valor estable del 17%.
- . La alusión al punto de estructura legal de seguridad en el seno de la empresa, Comités de Seguridad e Higiene, también experimenta un descenso del 16'9% en 1.983 al 11'6% en 1.984.
- . Por último, sólo en un 2'9% de los Convenios analizados en 1.984, - hace referencia a los CC.SS.HH.TT. como órganos de la Administración en competencias en estas materias técnico-asesoras.

Hay que señalar como más representativo el estudio efectuado en 1.984, - que se extendió a un total de 97.583 empresas, entre Convenios de empresa y de sector, afectando a un colectivo laboral de 517.350 trabajadores (~40% de la - población ocupada en sentido estricto).

PROPUESTA DE LINEAS GENERALES DE ACTUACION

Por último, se pasa a comentar brevemente, las propuestas iniciales que, como representante de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en la Comisión de Seguridad e Higiene y previa aprobación del Centro Directivo competente, llevaré a sus sesiones de trabajo, para que de su contraste con las aportaciones - de los otros miembros, se puedan extraer las líneas definitorias de la política preventiva a aplicar en nuestra Comunidad.

Estas propuestas irán orientadas a la consecución de unos OBJETIVOS GENERALES que en síntesis son los siguientes:

- 1.- DISMINUCION DE LA SINIESTRALIDAD de nuestra fuerza laboral, tanto - en números absolutos como relativos.
- 2.- MEJORA EFECTIVA DE SUS CONDICIONES DE TRABAJO.
- 3.- CONOCIMIENTO ACTUALIZADO Y PERMANENTE de la realidad preventivo-la - boral de los distintos sectores y actividades productivas.
- 4.- ATENCION A DEMANDAS DE LA SOCIEDAD en otras áreas ligadas al marco - laboral, como fórmula de optimizar la utilización de los recursos - técnicos de los CC.SS.HH.TT., potenciando, al mismo tiempo, sus ca - racterísticas de organismo técnico y acrecentando su grado de presen - cia y de prestación de servicios en la sociedad.

El cumplimiento de estos objetivos supondrá el desarrollo de una políti - ca de prevención de riesgos, en todos sus aspectos, que básicamente se regirá - por las siguientes líneas de actuación:

FASE DE PREVENCIÓN LEGAL: Que supondrá conseguir la observación rigurosa de - la Normativa de Seguridad e Higiene y la revitaliza - ción de la estructura legal de seguridad en el seno de la empresa. Para esta etapa se requerirá la co - laboración de la Inspección de Trabajo.

FASE DE PREVENCIÓN TECNICA: Evaluando los problemas preventivos de nuestra Comu - nidad y estableciendo una gradación lógica de los - mismos que permita fijar prioridades de actuación. Potenciando actuaciones selectivas y socialmente - rentable de los CC.SS.HH.TT. Promoviendo activida - des de diseño y desarrollo de Planes de Prevención por Sectores de Actividad y de Programas Preventi - vos por Empresa en los que se integren coordinada - mente, como equipos multidisciplinarios, las distin - tas áreas funcionales de los CC.SS.HH.TT. (Seguri - dad, Higiene, medicina y Formación). Acometiendo - la elaboración de Mapas de Riesgos. Perfeccionando

y ampliando la oferta formativa de nuestros Centros, adecuando Programas, Metodología y Contenido a los colectivos implicados. En esta fase se solicitará la colaboración de Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales.

FASE DE PREVENCIÓN MÉDICA: Aumentando el grado de integración de la Medicina Laboral con las restantes áreas técnicas preventivas. Completando las Historias Clínicas de trabajadores - potencialmente expuestas con datos relativos a valoraciones higiénicas de sus puestos de trabajo. Promoviendo reconocimientos médicos específicos de trabajadores expuestos a los riesgos profesionales más significativos. Cerrando el ciclo de la atención al trabajador mediante el seguimiento de las patologías laborales diagnosticadas a través de la oportuna coordinación con los futuros Centros de Salud. Colaborando en las acciones de atención primaria integral de la salud, que contempla la futura Ley General de Sanidad. Estimulando la realización de estudios epidemiológicos como base imprescindible para la formulación de políticas preventivas. Fomentando actividades que eleven el nivel de educación sanitaria de nuestra población laboral.

Para la cumplimentación de esta etapa se precisará de la colaboración de la Consejería de Salud y Consumo y de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Finalmente, se intentará sensibilizar a los agentes sociales en la necesidad de incrementar la presencia de cláusulas de Seguridad e Higiene en la Negociación Colectiva, de acuerdo con los mandatos del AES. Sabido es que la Normativa legal establece una situación de mínimos en estas materias. No obstante, se estima que hay que conseguir cotas más elevadas en los niveles preventivos de modo que se perfeccionen y desarrollen las prescripciones establecidas con carácter obligatorio por la Administración. La Negociación Colectiva puede constituir un

marco adecuado para estos propósitos, ya que permite contemplar la especificidad de cada sector, actividad o empresa, desde el punto de vista de sus facetas productivas más características. Todo ello posibilitará la inclusión en Convenio de cláusulas referidas a estructuras de seguridad, programas preventivos, explicitación de funciones de los Servicios Médicos, desarrollo de normas técnicas específicas, etc., que se traducirán en mejoras de las condiciones de -- trabajo; mejoras en las que el trabajador podrá jugar un papel activo, mediante la negociación colectiva, en defensa de su propia salud.

LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

PANORAMICA GENERAL Y PERSPECTIVAS FUTURAS

D. Fernando Moreno Piñero
Confederación de Empresarios de Andalucía.

Como representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía, quiero agradecer a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y en su nombre a su Presidente, la invitación a participar en este Coloquio.

El Título de esta Mesa Redonda me obliga, necesaria y previamente, a realizar unas breves puntualizaciones.

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales, como aglutinante de Asociaciones Territoriales y Sectoriales de Empresarios, es una organización joven, ya que nació en el año 1.977.

A su actuación en el campo de la prevención de riesgos profesionales a partir de la indicada fecha me referiré posteriormente.

Pero ello no debe significar, a mi juicio, el olvidar actuaciones anteriores que el mundo empresarial ha llevado a cabo, y que en muchos casos, suponen la base de lo que actualmente es la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En este sentido, la CEOE quiere ser la heredera de ese cúmulo de actuaciones que, aunque dispersas, conforman el sustrato sobre el que habrá de basarse el próximo futuro.

Como breves referencias históricas debo señalar que en el año 1956, a pesar de la difícil situación económica interna, se crearon los Servicios Médicos de Empresa. Con su creación se produjo en nuestra nación uno de los mayores avances en el campo preventivo, ya que se formaron equipos de alto nivel formativo dedicados a mejorar las condiciones de trabajo directamente relacionadas con los riesgos laborales.

Asimismo, algunos empresarios, de forma aislada, comenzaron a implantar en sus Empresas una política prevencionista, al tiempo que los trabajadores y sus representantes sociales prestaron un apoyo decidido al avance que se produjo en este campo.

Posteriormente, en la década de los 60, estos Servicios se refuerzan con Técnicos especializados en Seguridad e Higiene, y surgen las primeras Organiza-

ciones Privadas de Prevención, que mantienen unos Servicios Técnicos para el -- asesoramiento de las empresas que integran los diferentes sectores de actividad. Asimismo, las Mutuas Patronales incrementaron los Servicios de Prevención para la asistencia de sus asegurados.

Ya en la década de los 70, la Prevención de Riesgos Profesionales adquiere una dimensión de actividad multidisciplinar, incorporándose nuevos profesionales a esta tarea, y, paralelamente, se pasa de la Seguridad específica a una Seguridad integrada.

A través de esta breve concatenación histórica, nos situamos en el presente, analizando la situación actual y preparándonos para un futuro que nos exigirá capacidad de respuesta a todo un cúmulo de nuevas e inexcusables situaciones, tanto en el orden tecnológico como en el económico o en el social.

Situación actual.

La situación actual en materia de Seguridad e Higiene se encuentra conformada, desde el punto de vista de su regulación, por dos grandes ámbitos.

El primero de ellos es el de la negociación colectiva. El contrato de -- trabajo, como negocio jurídico , da origen a una serie de derechos y deberes, - uno de los cuales se concreta en el deber de protección por parte del empresari--o, en el que están contenidas sus obligaciones y responsabilidades. Entre -- sus derechos, y como contrapuesto al deber citado, situamos el poder de direc--ción para que el trabajo se cumpla coordinadamente y pueda conseguirse una rec--ta producción de bienes y servicios. En este derecho, se enmarca la gestión -- del empresario de la prevención en su empresa, que luego se irá desarrollando - en sus distintos niveles.

La importancia que la Seguridad e Higiene en el Trabajo está adquiriendo cada vez más en el mundo de las relaciones industriales, y el tratamiento que - de la misma se hace en la negociación colectivo, llevó a CEOE a incluir en una Encuesta sobre la negociación colectiva en 1.985 un capítulo sobre este tema.

La Encuesta, lanzada durante los meses de Junio a Septiembre, entre las Organizaciones Confederadas, afectó a 1.568 convenios colectivos, con una población laboral estimada de 3.732.890 trabajadores, lo que equivale al 60'48% de los trabajadores con convenio colectivo al finalizar 1.984.

De dicha Encuesta se deduce, citándose al aspecto que ahora interesa, -- que un número notable de convenios colectivos incluye cláusulas relativas a Seguridad e Higiene en el Trabajo (el 62'35%), refiriéndose habitualmente dichas cláusulas a las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo (46'51%), a acciones prevencionistas (el 18'60%), y a ambas conjuntamente --/ (el 34'8%).

Aunque las contestaciones varían según los sectores y las empresas, dada la naturaleza de esta materia, las acciones prevencionistas contempladas en los convenios guardan relación con las siguientes materias:

- Plan de Prevención, formación, protección de la maternidad, ropas especiales, medidas en situaciones de riesgo, estadísticas, expedientes de condiciones de trabajo, servicios de medicina e higiene, medidas generales, servicios de limpieza hospitalaria y reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores.

Como antes indicaba se observa cómo la evolución de los contenidos de la negociación colectiva ha llevado a la inclusión de cláusulas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo en los convenios colectivos en un número progresivamente considerable.

La segunda fuente conformadora de la regulación en esta materia radica en la capacidad normativa de la Administración. En el momento actual, por todos es aceptada la necesidad de que el Estado regula múltiples aspectos jurídicos y técnicos de la Seguridad en el Trabajo, en primer lugar como expresión del artículo 40 de nuestra Norma Constitucional, que establece la obligación de los poderes públicos de velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, y en segundo lugar porque se trata de bienes públicos que el Estado debe garantizar y proteger.

A este respecto cabe referir dos apreciaciones:

- Como balance de la situación actual, y con ánimo constructivo, ha de señalarse que no conocemos la existencia actualmente en España de un Proyecto por parte de la Administración que se traduzca en el establecimiento de una moderna política de prevención global para nuestro país.
- Asimismo, debe resaltarse que, paralelamente, en los últimos años se ha producido una proliferación de las normas reglamentarias en esta materia, que están creando confusión.

De lo anteriormente señalado hay que añadir la dispersión administrativa existente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, existiendo organismos competentes en diversas áreas ministeriales, como las de Trabajo y Seguridad Social, Sanidad, Industria, Agricultura, ... El Organismo que pudiera atraer las distintas competencias, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, está pasando por momentos difíciles de definición, en los que ha influido tanto un aspecto puramente económico como otros derivados de la indefinición de competencias, o las consecuencias derivadas del proceso de transferencias, todo ello enmarcado, como ya he dicho, en una regulación y reparto de competencias dispersas, necesarias de actualización con una perspectiva de conjunto.

Los agentes sociales representados en los Organos de Dirección del Instituto somos conscientes de la situación, y en ese ámbito se están realizando esfuerzos por superar tal situación.

Más ambiciosos, desde luego, son los objetivos que se persiguieron con motivo de la firma del Acuerdo Económico y Social cuyo artículo 14, sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, entendemos puede ser un valioso instrumento que sirva de base para desarrollar una política de prevención moderna y eficaz.

En el artículo 14 se hace una disección de los problemas a los que se enfrenta en nuestro país la Seguridad e Higiene en el Trabajo, y trata de ponerles remedio. A título indicativo señalo los siguientes:

- 1) Necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en favor de la salud de los trabajadores, para lo que considera preciso contar con la colaboración de todos.

- 2) Promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo preventivo, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 3) Potenciar los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica por parte de los Servicios Médicos de Empresa.
- 4) Revisión y actualización de la normativa vigente, teniendo en cuenta nuestra realidad económica, general y sectorial, el futuro ingreso de España en la C.E.E. y los Convenios de la O.I.T. ratificados por nuestro país.
- 5) Definición de un nuevo marco jurídico preventivo, elaborándose al efecto un Libro Blanco sobre Prevención de Riesgos Profesionales y su incidencia en la salud laboral.
- 6) Tender a la unificación de los Organismos de la Administración con competencias en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de carácter preventivo, de cara a conseguir la mayor eficacia de cuantas medidas sea necesario adoptar en este ámbito.

Estos compromisos suponen para las partes firmantes reponsables de la elaboración de un Libro Blanco, un importante reto.

Por ello, a principios de año comenzaron los contactos entre CEOE y CEPYME y UGT, iniciándose los trabajos con la acotación de los temas que debería contener el ya citado Libro Blanco. Uno de ellos es el referido a las líneas generales de una nueva política preventiva, enfocándola tanto desde el punto de vista de la integración de nuestro país en la CEE como desde la óptica de las nuevas disposiciones normativas internas españolas. Asimismo, se abordará el papel de los agentes económicos y sociales en la nueva política de prevención.

Sin perjuicio de las Conclusiones que se alcancen por este Comité Mixto, - y ajustándose al título de este Coloquio, debo hacer referencia a la próxima incorporación de España en la CEE, y su repercusión en el ámbito de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Tratado de Roma, de 25 de Marzo de 1.957, por el que se crea la Comunidad Económica Europea, no ofrece ninguna definición acerca de la relación entre la política social de los Estados miembros y de la Comunidad.

Tampoco se encontraba esta intención en las partes contratantes, ya que -- la C.E.E. es un proyecto político de unificación de los Estados democráticos de Europa, basado en el realismo de una estrategia de integración económica progresiva.

Pór decirlo en otras palabras, lo "comunitario" es poco en relación con -- la multitud de normas vigentes en los distintos Estados miembros, que tratan de forma diferente temas clásicos del sector social. Sin embargo, la importancia de la política social de la Comunidad Económica Europea, no radica tanto en las normas que, aprobadas por las instancias correspondientes, pudieran tener vigencia general, como en lo que puede denominarse "efecto ejemplificador".

La política social es una de las menos desarrolladas en el ámbito de la -- C.E.E., debido a su carácter secundario respecto a los temas económicos, y sólo comenzó a tomar importancia cuando la crisis económica afectó a todos los países, y el incremento de la tasa de paro fue un hecho generalizado.

Los Estados miembros, han continuado siendo, en gran parte, los únicos responsables de su política social, aunque debe señalarse la necesidad de unas pautas comunes de comportamiento que eviten posibles discriminaciones o desequilrios y permitan, a la vez, una competencia entre iguales.

El interés lógico por este tema y su importancia han determinado el que -- por CEOE, a través del Comité de Prevención de Riesgos Profesionales, se estén -- analizando las consecuencias de la integración en la Comunidad en la materia que hoy centra nuestra atención, y que ha sido uno de los principales temas analiza- dos en las Jornadas de Prevención de Riesgos Profesionales de la CEOE, reciente- mente clausuradas, que, encuadradas en las acciones formativas de nuestra Confe- deración, se vienen celebrando desde hace 3 años.

Hay que recordar que existen en la Comunidad Disposiciones de diverso ran- go (Recomendaciones, Decisiones, Directivas, Resoluciones y Reglamentos), que -- afectan, como temas de carácter global y desde el punto de vista sectorial a los siguientes sectores:

Medicina de Empresa, Industrias Extractivas, Industria del Carbón, Riesgos derivados del Plomo, Cloruro de Vinilo Monomero, Radiaciones Ionizantes, - Exposición a Agentes Químicos, Físicos y Biológicos durante el trabajo, -- Amianto y Siderurgia.

Aparte de este estudio, aún no concluido, existen otros Informes que se han pronunciado al respecto. Concretamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha elaborado dos, al menos, complementarios, y cuyo contenido se resume en lo siguiente:

- 1) Adecuación general de la normativa española a los actos normativos de la CEE, a excepción de lo regulado en la Directiva 77/312/CEE, de 29 de Marzo de 1.977, relativa a la vigilancia biológica de la población con los riesgos derivados del plomo (JO L 105/10 de 28 de Abril de 1.977), con la Directiva 78/619/CEE de 29 de Junio de 1.978 sobre aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los estados miembros en materia de protección sanitaria de los trabajadores expuestos al cloruro de vinilo monómero (JO L 197/12 de 22 de Julio de 1.978) y con la Directiva 83/477/CEE de 19 de Septiembre de 1.983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición al amianto durante el trabajo (JO L 263/25 de 24 de Septiembre de 1.983).

Respecto a la Directiva sobre amianto, el Reglamento dictado al efecto con fecha 31.10.84, cumple con lo dispuesto en la Directiva .

En cuanto a la Directiva sobre vigilancia biológica de la población con los riesgos derivados del plomo, durante la primera parte de este año se elaboró por un Grupo de Trabajo integrado por representantes de la Administración, Organizaciones Empresariales y Centrales Sindicales, un Borrador de Disposición que recogía las orientaciones comunitarias en la materia.

- 2) Por lo tanto, y a juicio del Ministerio de Trabajo, tal y como señala en otro Informe, complementario al anterior, habría que proceder, en el terreno normativo, a las siguientes adaptaciones:
 - a) Adaptación de la Directiva del Consejo de 15-7-80, 80/836/ENRATOM y 84/467/ de 3-9-84, relativas a la protección sanitaria de la población de los trabajadores contra los peligros derivados de las radiaciones ionizantes.

- b) Adaptación de la Directiva del Consejo de 25-7-77, de 25-9-77 (77/576/--- CEE) y 79/640/CEE de 21-6-79, relativas a la señalización de seguridad - en el lugar de trabajo.
- c) Y adaptación de la Directiva del Consejo, de 29-6-78, (78/610/CEE), relativa a la protección sanitaria de trabajadores expuestos al cloruro de vinilo.

La Seguridad e Higiene en el Trabajo no permite los triunfalismos. Ahora bien, ello no debe hacernos perder la perspectiva de donde nos encontramos. La integración debemos afrontarla conjuntamente con actitud abierta, pero con la absoluta seriedad que la tarea requiere. Hagámoslo desde nuestra propia identidad y posibilidades reales, pero sin olvidar el puesto que nos corresponde asumir en la Comunidad Económica Europea.

Perspectivas de futuro.

Hasta aquí he intentado dibujar la situación de nuestro país en materia de prevención de riesgos profesionales, y hacer una somera comparación con la situación en Europa.

Queda, por tanto, el intento de diseñar posibles perspectivas de futuro.

Toda sociedad actual ha de tener plenamente asumida, como una necesidad -- ineludible, su propia política prevencionista.

El avance en este campo es ya irreversible. Es una realidad que hay que -- asumir en toda su dimensión y es, a la vez, un proyecto de futuro.

Tanto la Administración como los respectivos agentes económicos y sociales están comprometidos en ello. La Administración, en sus funciones fundamentales de formación, asesoramiento, inspección e investigación. Las Empresas, en el -- desarrollo de un Programa de Prevención acorde con sus dimensiones y posibilidades. Las Organizaciones Privadas de Prevención, en cuanto al fomento y potencia-- ción de sus actividades, las Mutuas Patronales, en su apoyo, sobre todo, a la me-- diana y pequeña empresa, las Organizaciones Empresariales y Sindicales en el mar-- co de sus respectivas competencias y áreas de actividad, y, en definitiva, a --/

cuantos Organismos o Asociaciones Publicas o privadas deban colaborar con la configuración de un sistema de prevención objetivo, actual, participativo y, consecuentemente , pleno de eficacia.

Y en este marco de participación conjunta, la Empresa está llamada a continuar siendo el centro y la célula fundamental de la política de Prevención y el lugar en que deben cristalizarse todas las realizaciones. No en vano, es en el vínculo laboral, sustanciado en el contrato de trabajo, donde subyace la causa y fundamento que confiere y hace recaer sobre las partes de la relación laboral -- una serie de derechos y deberes relativos a la Prevención de Riesgos Profesionales, como así expresamente se reconoce en el Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, toda medida o acción exterior al ámbito de la Empresa ha de establecerse con absoluto pragmatismo y desde el reconocimiento pleno de su propia identidad y dinámica. De otra forma, no sólo podría alcanzarse el objetivo deseado, sino incluso propiciar serias distorsiones en la convivencia social.

Como cualquier actividad humana, la Prevención exige la determinación de unos objetivos a corto, medio y largo plazo, que no pueden concretarse por la Legislación, pero que, acordes con ella, deben ajustarse a las características de cada empresa, siendo por tanto susceptibles de ser acordadas en la negociación colectiva. Naturalmente, esta negociación puede abordarse por las empresas y los trabajadores, bien directamente, con un carácter sectorial, o incluso a nivel de las propias Organizaciones Sindicales y Empresariales, sin agotar con éstas todas las posibilidades existentes.

La experiencia nos indica que la Prevención únicamente puede comprenderse como el resultado de una obra colectiva, midiéndose su eficacia en función de la sinceridad con las que intervienen en ellas todos los componentes de la Empresa. Cualquier desenfoque en sus planteamientos puede crear condiciones de trabajo con un incremento asociado de riesgos profesionales, que podrán utilizarse como bandera demagógica con fines muy alejados de los auténticamente preventivistas.

Sin duda, hará falta tiempo y esfuerzo negociador para que las Organizaciones Empresariales y Sindicales acerquen sus puntos de vista a fin de llegar a una eficaz solución de los problemas planteados, pero estamos convencidos de que,

en materia de Prevención, no debe haber ningún tipo de divergencia sustancial -- entre los respectivos planteamientos, necesariamente coincidentes en sus fundamentos y objetivos esenciales.

A su vez, la Empresa debe ser motivada desde los poderes públicos para -- que desarrolle su propia programa de Prevención. La Administración debe crear los mecanismos necesarios para ello, valorando e incentivando tanto más su acción continuada y eficaz, como la posible buena o mala suerte en un momento determinado.

Nuestra integración en la Comunidad Económica Europea ha de servirnos como estímulo y acicate para todo ello, y los que responsabilicen de llevar a cabo -- las tareas conducentes a una adecuada organización de la Prevención, han de enfrentarse a esta labor con sentido de modernidad y de realismo.

LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

PANORAMICA GENERAL Y PERSPECTIVAS FUTURAS

D. Rafael Agudo Muñoz

Unión General de Trabajadores
en Andalucía.

INFORME ELABORADO POR EL GABINETE DE SALUD LABORAL SOBRE LA PROBLEMATICA PREVEN-
TIVA LABORAL DERIVADA DE LA INTEGRACION ESPAÑOLA EN LA C. E. E. -

Que los trabajadores estamos experimentando una gran preocupación cada vez más creciente por los temas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, es un hecho absolutamente incontrovertible, buena muestra de ello son las múltiples manifestaciones y actos celebrados en los últimos tiempos por las Organizaciones Sindicales, así como reivindicaciones plasmadas en Convenios Colectivos.

Para el Gabinete de Salud Laboral de U.G.T.-A las reivindicaciones en este campo van dirigidas, cada vez en mayor medida, más que a conseguir prima de trabajos penosos a conseguir salud y prevención. Notamos asimismo, un cambio de mentalidad en cuanto a reivindicar nuestro derecho a trabajar en un medio ambiente laboral sano, consciente de este combate que se está librando entre el hombre trabajador y las agresiones del medio ambiente laboral.

El Gabinete de Salud Laboral de U.G.T.-A considera que una sociedad democrática, sin agentes sociales no hay prevención, en el caso concreto del Sindicato, el papel es de primera magnitud. Hay tres niveles que un Sindicato puede desarrollar para hacer prevención en nuestro país. Una en la empresa a través del Comité de Seguridad e Higiene, otra a través de la negociación colectiva en sus diversas modalidades, Convenio Provincial, Estatal de Industria o Confederal, como por ejemplo el A.E.S. Otra a través de la representación a través de sus Organismos Nacionales e Internacionales de Prevención. Así como hacer oír su voz frente a los poderes públicos para que incluyan en la legislación peticiones o reivindicaciones sentidas en el ámbito del mundo laboral.

Que duda cabe, que aún siendo este nuestro papel en la sociedad, hay que decir con justeza que encontramos muchas dificultades para ejercerlo, por un lado porque en muchos casos nos encontramos con una legislación anticuada, como es la Ordenanza de Seguridad e Higiene, etc. Por otro lado, porque las competencias en Seguridad e Higiene y Salud Laboral, están muy dispersas, casi todos los Ministerios tienen competencias en Seguridad e Higiene, creándose así una dispersión de medios y directrices, que hacen inoperantes muchas de las medidas encaminadas a solucionar los temas de Seguridad e Higiene. En el apartado de la Representación Institucional hay que decir que existe todavía poca andadura ya que es muy reciente nuestra representación en el Instituto de Seguridad e Higiene, ha--

ciendo significar que dicho Instituto está pasando por diferentes vicisitudes -- que van desde la desmembración a las Comunidades Autónomas, consecuencia lógica del estado de las Autonomías, hasta la actual lentitud producida por problemas -- de definición de funciones y problemas funcionariales.

Tenemos que hacer especial hincapié en un aspecto de la prevención como -- son los Comités de Seguridad e Higiene, elemento básico de la empresa. Entrando en analizarlo, hay que decir que no sirven para el fin con el que fueron creados; en primer lugar porque la participación de los trabajadores es minoritaria frente a la empresa, en segundo lugar porque los representantes de los trabajadores no tienen garantías ni horas sindicales para ejercer sus funciones y en tercer -- lugar porque las funciones encomendadas son insuficientes, no contemplando el acceso a la información. Esto se ve agravado porque la salida del Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical contemplan ya competencias para los -- Comités de Empresas y Secciones Sindicales en el tema de Seguridad e Higiene, esto viene a vaciar de contenido dichos Comités, haciéndolos inoperantes.

La tendencia en los países de la C.E.E., parecen apuntar, en el sentido de participación a Comités paritarios o bien Comités con mayoría de la representa-- ción trabajadora. Pasamos a analizar un bosquejo panorámico acerca de como está conformada la participación de los trabajadores en la C.E.E., en los Comités de Seguridad e Higiene.

Entre los países de la C.E.E., se distinguen cuatro tipos distintos de par-- ticipación de los trabajadores en materia de Higiene y Seguridad y mejoras de -- las condiciones de trabajo.

En el Reino Unido e Irlanda, no existe ninguna disposición legal sobre Co-- mités de Empresas, pero sí sobre delegados de Seguridad y Comités de Seguridad, -- siendo el Sindicato el que elige el delegado de seguridad y éste, si lo conside-- ra necesario solicita al empresario la constitución de un Comité de Seguridad. -- No existe ninguna limitación por el número de trabajadores de la empresa para -- que existan delegados o comités de seguridad. En Irlanda la reciente Ley sobre Seguridad de la Industria, prevé la creación de Comités de Seguridad elegidos -- por los trabajadores. En las empresas con menos de veinte trabajadores pueden -- elegir un delegado de seguridad.

En Francia, Bélgica, Dinamarca y Holanda, los Comités de Empresa tienen el derecho de ser informados y consultados sobre las condiciones de trabajo, pero el canal de participación es el Comité de Seguridad para todas las cuestiones relacionadas con la protección de la salud y derechos semejantes al Comité de Empresa. Los Comités de Seguridad en Francia y en Bélgica son obligatorios en empresas con más de 50 trabajadores y en Dinamarca si emplean a más de 10.

En Alemania y Luxemburgo aún existiendo la figura del Delegado de Seguridad y los Comités de Seguridad, su papel es secundario respecto al de los Comités de Empresa, por que no tienen los mismos derechos.

Por último, en Italia y Grecia, la forma de participación no está establecida por la Ley. Se basan en convenios nacionales y no está organizada de forma rígida.

Que duda cabe que la negociación colectiva es el punto de encuentro de los agentes sociales, también en este tema y aquí podríamos reseñar algunas experiencias; Convenio Nacional de Química y el propio AES , donde se han creado comisiones interdisciplinarias como por ejemplo el caso del amianto.

Las perspectivas futuras, que duda cabe que van encaminadas en nuestro país a ir asumiendo aquellas directivas de la C.E.E. y O.I.T. No obstante, tenemos que organizar una tarea en nuestro país que pasa por definir el marco legislativo (Ley General de Seguridad e Higiene, Reglamentos Técnicos Específicos), así como definir el Organismo Técnico de Prevención que nos permita a los agentes sociales utilizarlo como Organismo Asesor en la Negociación Colectiva.

El Gabinete de Salud Laboral de UGT-A.- No va a ahorrar esfuerzos, tanto desde nuestra presencia en empresas, convenios y representación institucional, en impulsar programas de investigación orientados a detectar no sólo los productos nocivos que se utilizan en la actualidad, sino los que se pueden utilizar en un futuro próximo, mapas epidemiológicos orientados a conocer la realidad en materia de riesgos químicos, así como en formación e información acerca de los riesgos a los que se somete al trabajador , utilizar los medios e intercambios de experiencias, que hagan más fluido el conocimiento que en la C.E.E. se está llevando en este campo en materia de riesgos para el trabajador.

LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

PANORAMICA GENERAL Y PERSPECTIVAS FUTURAS

D. Ignacio González Vila
Comisiones Obreras en Andalucía

MESA REDONDA:

LOS AGENTES SOCIALES Y LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PANORAMICA GENERAL
Y PERSPECTIVAS FUTURAS

Pensamos que hay que exigir, y esto lo hacemos cuando han transcurrido 3 -- años después que el Sr. González prometiera en en discurso de investidura que pa ra el año 1.984 se promulgaría una Ley de Seguridad e Higiene, decíamos que hay que exigir al Gobierno que defina su programa político en Salud Laboral, que es necesario una nueva regulación normativa en Seguridad e Higiene.

Aún recordamos lo que decía el Sr. Almunia en Granada en la Conferencia --/ Inaugural del X Congreso Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo, que el "AES" y su libro blanco serviría para sentar las bases para el desarrollo ... etc.

El AES ha sido el elemento, que según estudios sociológicos recientes, más ha contribuido al aumento de los accidentes de trabajo y al empeoramiento de las condiciones de trabajo. Las cláusulas sobre productividad, intensificación de - la producción, control del absentismo, facilidad de despido y sobre todo la contratación temporal, firmada en el AES condenan a miles de trabajadores a reali--zar las tareas más peligrosas y penosas por miedo al desempleo.

El Gobierno tiene que decidirse ya a elaborar un borrador de proyecto de -- Ley y enviarlo, sin más dilación, a los agentes sociales para su discusión.

En esta línea pensamos que los Reglamentos Técnicos que afecten a la salud laboral deben formar parte de un mismo cuerpo legal, evitando así una dispersión de la normativa de salud laboral, incluyendo además todas aquellas disposiciones normativas relativas a la protección del medio ambiente exterior a las empresas y contaminado por ellas.

En otro orden de cosas y en virtud de las competencias que han sido transfe ridas a esta Comunidad Autónoma, pensamos que desde aquí se debe desarrollar una iniciativa en el campo normativa y tutelar su cumplimiento.

Actualmente se da la incongruencia de que sigue siendo el cuerpo de la Inspección de Trabajo (que depende de la Administración Central) el que "sigue" vigilando el cumplimiento de la normativa de Seguridad e Higiene.

MEDICINA DEL TRABAJO

Sin dudar de la profesionalidad de los que ejercen esta función, pensamos -- que hay que modificar la actual dependencia en el marco de la empresa de estos -- profesionales. Pensamos que la Medicina del Trabajo debe estar integrada en un -- Servicio Nacional de Salud y por consiguiente los Médicos del Trabajo deben res-- ponder ante este servicio, esto lógicamente puede llevar incluso la desvincula--/ ción económica con respecto al empresario.

Asimismo, pensamos que hay que clarificar con mayor rigor, para que no ofrez-- can interpretaciones, el tiempo de dedicación de los Médicos y A.T.S. del Trabajo en las empresas. Igualmente se debe establecer con carácter obligatorio una car-- tilla sanitaria, esta debe servir de historial médico preventivo debiendo cons-- tar en ella los datos bio-médicos, además del resultado del análisis de los agen-- tes ambientales a que ha estado expuesto el trabajador durante su vida profesio-- nal.

SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Esto aparece reseñado en el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa -- de 1.959 y en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social del 74, no hay, o al menos desconocemos, ninguna disposición que lo regule.

Pensamos que hay que regular legalmente sus funciones, dedicación y estable-- cer y delimitar responsabilidades frente a la posible existencia de un delito de Seguridad e Higiene, ya que actualmente la laguna legal que existe al respecto -- produce la indefensión de los pocos profesionales que actualmente están ejercien-- do en empresas.

COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Este es otro de los temas que debemos abordar de cara a la futura Ley de Se-- guridad e Higiene ya que pensamos que con la composición, sus funciones actuales y la obligatoriedad, no se tienen en cuenta criterios en función del riesgo de la actividad.

En lo relativo a su composición, si la salud de los trabajadores es un bien público y los Comités de Seguridad e Higiene los encargados de velar dentro de -- las empresas por el cumplimiento de la normativa, estos no deben estar instrumentados por los empresarios como actualmente ocurre, debido a su composición. Habría que cuestionar dicha composición, establecer que los acuerdos tomados por mayoría sean vinculantes y acabar con el actual desequilibrio económico.

También consideramos importante y necesario y no debe omitirse, en la futura normativa sobre salud laboral, la obligación de que en las empresas se elabore -- anualmente un programa de prevención de riesgos, atendiendo a criterios de peli-- grosidad a la hora de establecer las prioridades y debe garantizar una solución - eficaz de los riesgos enumerados, lógicamente dicho programa debe contar con el -- respaldo y apoyo de los representantes de los trabajadores.

También queremos poner de manifiesto el desinterés del Gobierno, tanto el Cen-- tral como el Autónomo, sobre Seguridad e Higiene, esto se pone de manifiesto tam-- bién en la progresiva disminución de los medios materiales y humanos de los entes oficiales dedicados a la prevención de riesgos laborales. Nosotros entendemos que la importancia de las reivindicaciones de Seguridad e Higiene, exige a su vez -- una dotación de medios cuantitativos y cualitativos acorde con aquellas.

II MESA REDONDA

LINEAS DE ACTUACION EN EL AREA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS AUTONOMIAS

Participantes:

Xunta de Galicia: D. Alberto Palencia Marroquín

Comunidad Autónoma de Canarias: D. Antonio L. Roldán Nogueras

Generalidad de Cataluña: D. Mariano Unzeta López

Generalidad de Valencia: D. José Beltrán Aparici

Junta de Andalucía: D. Sebastián Chacón Blanco

LINEAS DE ACTUACION EN LA XUNTA DE GALICIA

Ilmo. Sr. D. Alberto Palencia Marroquí
Subdirector Gral. de Relaciones Laborales y Seguridad e Higiene.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

GALICIA
=====

TRANSFERENCIAS.

Las competencias en materia de Gabinetes de Seguridad e Higiene fueron transferidas por R.D. 2381/82, de 24 de Julio, con los siguientes Servicios.

	<u>Sede</u>	<u>Plantilla</u> <u>(inc. vacantes)</u>
Gabinete de La Coruña	local alquilado	32
" Lugo	" "	13
" Orense	" "	18
" Pontevedra	Centro Rande	70
		<hr/> 133

Por R.D. 2969/83 de 18 de Octubre se efectúan las valoraciones definitivas de los medios y servicios traspasados.

OBJETIVOS.

Dentro de la Consellería de Trabajo, Seguridad Social y Emigración de la Xunta de Galicia, se constituye la Subdirección General de Seguridad e Higiene que - inicia su gestión a primeros de 1.983 con los siguientes objetivos:

Objetivo Básico.- Contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en Galicia, al mejoramiento de las condiciones de los ambientes de trabajo y a la prevención de los riesgos profesionales.

Objetivos Generales.-

- 1ª) Que la gestión de la Seguridad sea asumida en plenitud por las empresas y sus órganos internos competentes en la materia.
- 2ª) Promoción de los niveles de demanda social y empresarial.

- 3º) Que los Gabinetes Técnicos adquirieran la capacidad de respuesta necesaria en cuanto a asesoramiento y control, adecuada a la demanda.
- 4º) Fijación de los criterios sobre aplicación de la normativa legal en el campo de la Seguridad e Higiene, con especial atención a las concesiones de pluses de peligrosidad, toxicidad y especial penosidad.
- 5º) Determinación precisa de la actuación de los Gabinetes en Medicina Preventiva Laboral.

Objetivos específicos.

- Potenciación de los órganos internos de las empresas competentes en materia de Seguridad, especialmente de los Comités de Seguridad e Higiene, propiciando el eficaz desarrollo de las funciones y cometidos que se señalan en el artº. 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene y en el artº. 19 del Estatuto de los Trabajadores, e incrementando la transparencia relacional.
- Creación de cauces de relación con empresarios y trabajadores a través de sus organizaciones respectivas, mediante acuerdos y protocolos de asesoramiento y formación.
- Unificación de criterios técnicos de aplicación en las actuaciones de los Gabinetes Técnicos, sistematizando los diferentes tipos de informes y dictámenes, especialmente en los de investigación de Accidentes y Aperturas de nuevos centros de trabajo.
- Dotación de los medios técnicos necesarios para una total respuesta a la demanda planteada, especialmente en el área de la Higiene Industrial, a los Gabinetes Técnicos, desde una perspectiva global y con criterios de complementariedad interprovincial. Dentro de este objetivo se enmarca la construcción de los Centros de La Coruña, Lugo y Orense.
- Creación de un Equipo de Docencia cualificado para el desarrollo de Cursos de Formación Superior.
- Perfeccionamiento de los conocimientos prevencionistas de los Técnicos de los Gabinetes Técnicos, promoviendo la asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios, etc., y disponiendo de un sistema de información técnica y bibliográfica ágil y eficiente.

- Recuperación de la moral de trabajo de los funcionarios de los Gabinetes, enriqueciendo la función y dándole contenido práctico.
- Reestructuración orgánica y funcional de los Gabinetes para llevar a cabo con la máxima eficacia los objetivos señalados, superando la actual - falta de movilidad vertical (promoción a puestos de superior categoría) y horizontal (encasillamiento en áreas y dentro de éstas en sectores laborales), e incluso el ámbito provincial de actuación para casos de comprobada especialización.

PROYECTOS Y REALIZACIONES.

a) De carácter normativo.

Publicación de la Orden de 21 de Abril de 1.983 (D.O.G. nº 64 de 14 de - Junio de 1.983) de la Consellería de Trabajo, Seguridad Social y Emigración, sobre presentación de un PLAN DE SEGURIDAD en la tramitación de expedientes de Apertura de nuevos centros de trabajo en el sector de la Construcción -- (se adjunta fotocopia).

b) En materia de personal.

Publicación del Decreto 143/85 de 13 de Junio (D.O.G. nº 138 de 19 de Ju lio de 1.985 de la Consellería de Trabajo, Seguridad Social y Emigración, -- por la que se desarrolla dicha estructura (se adjunta fotocopia de ambos).

c) Proyectos de construcción de nuevos Centros.

Dentro de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, y con -- cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.) se aprueban las in- versiones destinadas a la construcción de los Centros de Seguridad e Higiene de La Coruña, Lugo y Orense. La inversión global es de 625.000.000 Pts.

Su situación actual es la siguiente:

Centro de La Coruña

Inversión: 275.000.000 Pts.

Iniciadas las obras en Agosto pasado se prevé su puesta en marcha en Julio de 1.986.

Estará dotado de los siguientes Servicios:

- Seguridad. Laboratorio de Ensayos de Reacción al Fuego.
- Higiene Industrial. Higiene de Campo y Laboratorio de Higiene Analítica.
- Patología Laboral. Circuito de Reconocimientos Médicos específicos. Laboratorio de Análisis Clínicos.
- Formación y Estudios. Salón de Actos. Biblioteca y videoteca, Aulas Seminario. Sala de Exposiciones.
- Administración.

Centro de Lugo

Inversión: 175.000.000 Pts.

Iniciadas las obras en Octubre pasado, se prevé su puesta en marcha para Septiembre de 1.986.

Estará dotado de los siguientes Servicios:

- Seguridad
- Higiene de Campo
- Patología Laboral, Circuito de Reconocimientos Médicos específicos. Laboratorio de Análisis Clínicos.
- Formación. Salón de Actos, Biblioteca-videoteca. Aulas-Seminario. Sala de Exposiciones.
- Administración

Centro de Orense

Inversión: 175.000.000 Pts.

Pendiente de resolución del concurso de adjudicación de las obras (apertura de pliegos 16 de Noviembre).

Contará con idénticos servicios que el de Lugo.

A propuesta del Conselleiro de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crean asignaturas de Imagen y Sonido, Creación y Escenificación Literarias, Astronomía, Lengua y Cultura Francesa, Lengua y Cultura Inglesa, dentro del grupo de materias que componen las enseñanzas técnico-profesionales, que serán impartidas por los profesores que integran las actuales plantillas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se autoriza a la Consellería de Educación y Cultura para desarrollar el presente Decreto, fijando por Orden la gradualidad de su aplicación.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Gerardo Fernández Albor
Presidente

Víctor Manuel Vázquez Portomeñe
Conselleiro de Educación y Cultura

**Consellería de Trabajo, Seguridad Social
y Emigración**

Orden de 20 de julio de 1985, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Gabinetes de Seguridad e Higiene de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

El Decreto 143/1985, de 13 de junio, establece la estructura orgánica de los Gabinetes de Seguridad e Higiene de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, insertando los servicios periféricos transferidos por los Reales Decretos 2412/1982, 2381/1982 y 2969/1983, en el marco de la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo, Seguridad Social y Emigración.

Cumple ahora proceder al desarrollo de la referida estructura orgánica de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene, sin que ello suponga aumento del gasto público para esta Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y en uso de la autorización contenida en la Disposición Final Primera del Decreto 143/1985, de 13 de junio,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e

Higiene, se estructurarán de la siguiente forma:

1.1. El Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene de A Coruña, a cuyo frente existirá un director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, se estructurará en las siguientes unidades:

a) Sección de Seguridad, que contará con los Negociados de:

- Análisis de Riesgos.
- Ingeniería de Seguridad.
- Ergonomía y Estadística.

b) Sección de Higiene Industrial, con los Negociados de:

- Control Ambiental.
- Patología Laboral.

c) Sección de Estudios y Formación, con los Negociados de:

- Formación y Documentación.
- Psicosociología del Trabajo.

d) Negociado de Administración y Personal.

1.2. Los Gabinetes Técnicos de Seguridad e Higiene de Lugo y Ourense, a cuyo frente existirá un director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, se estructurarán en las siguientes unidades:

a) Sección Técnica de Prevención, con los Negociados de:

- Análisis de Riesgos de Seguridad.
- Ingeniería de Seguridad.
- Control Ambiental.
- Formación, Documentación y Estadística.

b) Negociado de Administración y Personal.

1.3. El Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene de Pontevedra, a cuyo frente existirá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, se estructurará en las siguientes unidades:

a) Sección de Seguridad, que contará con los Negociados de:

- Análisis de Riesgos.
- Ingeniería de Seguridad.
- Formación, Documentación y Estadística.

b) Sección de Higiene Industrial, con los Negociados de:

- Higiene de Campo.
- Higiene Analítica.

c) Sección de Patología, con los Negociados de:

- Diagnóstico de Salud Laboral.
- Análisis Clínicos.

d) Negociado de Administración y Personal.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 20 de julio de 1985.

Juan Corral Pérez
 Conselleiro de Trabajo, Seguridad Social
 y Emigración

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

Sustituciones

Decreto 156/1985, de 26 de julio, por el que se acuerda encargar del despacho de asuntos de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, durante la ausencia de su titular, el Conselleiro de Trabajo, Seguridad Social y Emigración.

Por ausencia, durante los días veintisiete a treinta y uno de julio, del Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, es necesaria su sustitución durante esas fechas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el punto 7 del artículo 26 de la Lei 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante la ausencia del Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, se encargará del despacho de dicha Consellería el Conselleiro de Trabajo, Seguridad Social y Emigración de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Gerardo Fernando Albor
 Presidente

III. OTRAS DISPOSICIONES

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Resolución de 12 de junio de 1985, por la que se resuelven los recursos de alzada números 81, 83 a 103, 106 a 111, 121 y 142 de 1984, interpuestos contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de A Coruña, de 23 de febrero de 1984, que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Oleiros.

Ilmo. Sr.:

Vistos los recursos de alzada números 81, 83 a 103, 106 a 111, 121 y 142 de 1984, interpuestos por D.

Antonio Martínez Rumbo y del Castillo; D. Luis Couto González; D. José Conchado Barral y D. Antonio Conchado Gómez, en su propio derecho y en representación de la entidad «El Grajal, S. A.» (Antes FRICO-SA); D. Francisco Ríos Ramos, en su propio nombre y en representación de la entidad «SEBLESA»; D. José Conchado Barral; D. Francisco Ríos Ramos; D. Amando Domínguez Peña, en su nombre y en representación de la Asociación de Promotores - Constructores de la Provincia de A Coruña; D. Carlos Martínez López; D. Enrique Winckeler Krampe y D. José Vega Moreta; D. José Mantuán Larrosa; D. Helga Holzner y D. Claudio Germán Tiessen Marteus; Don Antolin Castro Fernández; D. Antonio Amor Fuentes; D. José Cendán Alvariño, en su propio derecho y en beneficio de la comunidad que integra con su hermano D. Ramón; D. José Díaz Novas, actuando en su propio derecho y en beneficio de la comunidad integrada con D. Francisco López Eiris; D. Ramón de las Heras Ridruejo; D. Urbano Pérez Borrajo, actuando en nombre y representación de la «Fundación Tenreiro»; D. Manuel Meilán García; D. Lorenzo Pose Domínguez, actuando en representación de D. Antonio Oyarzábal Marchesi; D. Fernando Marchesi Fernández Herce; D. José María Marchesi Fernández y Dña. María Garrido García; D. Victor Manuel Mateo de Argenteo, actuando en su propio derecho y en beneficio de la comunidad que integra con sus hermanos D. José Luis, D. Miguel, D. Jesús, Dña. María y Herederos de Dña. María Isabel Mateo de Arenaza; D. José Mantuán Larrosa, D. Daniel Aller Martínez, D. Emilio Casal Alvarez, Dña. Carmen Eiroa Ramos, D. Augusto Barjacoba Sánchez, D. Ignacio Marantes Díaz, D. Arturo Caridad Santiago, D. Enrique Eiroa Ramos, Dña. Aurora González Lavandeira, Dña. María Teresa Pita Garrido, D. Clauss Tiessen, D. Manuel Pérez - Alcalde Compañy y D. José María Calvo Rey; D. Eugenio Rivas Vázquez; Dña. Felisa Fontenla Ramiñk; D. Eugenio Rivas Vázquez, actuando en su propio derecho y en representación y beneficio de la comunidad que integra con D. Dionisio Dopico Marate, D. Guillermo Fruhbäck, D. José Zincho Bugasire, D. Modesto Martínez - Piñeiro Vasgos, D. J. Antonio Martínez - Piñeiro Caramés, D. Modesto Martínez - Piñeiro Caramés, D. J. Bernardo Villaverde, D. J. Lage Piñeiro y D. José García Cortés; D. Eugenio Rivas Vázquez; D. José Manuel Rey Galimán; Dña. Tereza Pita Garrido por sí y en beneficio de D. Alvaro Pita Garrido; D. Vicente Goyanes Alvarez; D. Eugenio Rivas Vázquez; D. Jesús M.º Fernández Pose, en representación de las sociedades Central Marisqueira de Galicia, S. A. y Santa Cristina, S. A.; D. José Freiro Amador, en nombre y representación de «Castide, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de A Coruña de 23 de febrero de 1984 que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Oleiros; el Excmo. Sr. Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, el 12 de junio de 1985, ha dictado la resolución cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Primero.— Estimar en parte el recurso interpuesto por D. José Conchado Barral y D. Antonio Conchado



DIARIO OFICIAL DE GALICIA

Edición e Administración:
Rúa do Vilar, 37-39 baixo
Teléfonos: 580677 e 580823
Santiago de Compostela

Depósito Legal: C. 71-1982
Imprime: "La Voz de Galicia, S. A."
División de Artes Gráficas
A Coruña

I. DISPOSICIÓN XERAIS

Tribunal Constitucional

Conflicto positivo de competencia número 423/85, promovido pola Xunta de Galicia, sobre omisión de un Real Decreto de transferencias ou traspasos.

O Tribunal Constitucional, por providencia do 19 de xuño actual, admitiu a trámite o conflito positivo de competencia número 423/85, promovido pola Xunta de Galicia, sobre omisión do Real Decreto de transferencias ou traspasos das funcións, servizos e medios materiais e financeiros en materia de investigación oceanográfica no que se refire á pesca en augas interiores, marisqueo e acuicultura.

O que se publica para xeral coñecemento.

Madrid, a dezanove de xuño de mil novecentos oitenta e cinco.

O Secretario de Xusticia
Asinado e rubricado

Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración

Decreto 143/1985, do 13 de xuño, sobre estrutura dos Gabinetes de Seguridade e Hixiene da Coruña, Lugo, Ourense e Pontevedra.

A Constitución, no seu artigo 149,1, 7.º, reserva para o Estado a competencia exclusiva sobre lexislación laboral, sen prexuício da súa execución polos órganos da Comunidade Autónoma.

Pola súa parte o Estatuto de Autonomía de Galicia establece no seu artigo 29,1, que corresponde á Comunidade Autónoma Galega a execución da lexislación do Estado en materia laboral, asumindo as facultades, servizos e competencias que neste ámbito e polo que respecta á execución, ostenta actualmente o Estado respecto das relacións laborais.

Polo Real Decreto 2412/1982, do 24 de xullo, traspásanse funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de traballo e concretamente no que se refire á seguridade e hixiene no traballo.

O Decreto 117/1982, do 5 de outubro, establece que as competencias transferidas no Real Decreto 2412/1982, serán exercidas pola Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración.

Polo Real Decreto 2381/1982, do 24 de xullo, transfírense os Gabinetes Técnicos de Seguridade e Hixiene no Traballo da Coruña, Lugo, Ourense e Pontevedra, dependentes do Instituto Nacional de Seguridade e Hixiene no Traballo, os seus correspondentes servizos e institucións e medios persoais, materiais e presupostarios.

O Decreto 121/1982, do 5 de outubro, establece que as competencias transferidas polo Real Decreto 2381/1982, serán exercidas pola Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración.

Considerando a necesidade de inserir nos servizos periféricos transferidos no marco da estrutura da Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración, para unha mellor coordinación dos Gabinetes Técnicos Provinciais de Seguridade e Hixiene.

En consecuencia, de conformidade co disposto nos artigos 4,15 da Lei 1/1981, do 22 de febreiro, republicada pola Xunta e do seu Presidente, e 7.2 do Estatuto de Galicia, e de acordo coa proposta do Consello de Galicia, e de acordo coa proposta do Consello de Galicia, e de acordo coa proposta de aplicación, a proposta da Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración, co informe favorable das Consellerías da Presidencia e da Economía e Facenda, e logo da deliberación do Consello da Xunta de Galicia na súa reunión do día tres de xuño de mil novecentos oitenta e cinco,

DISPÓÑO:

Artigo 1.º— Os Gabinetes Técnicos de Seguridade e Hixiene da Coruña, Lugo, Ourense e Pontevedra, dependerán orgánicamente das correspondentes Delegacións Provinciais da Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración, e funcionalmente da Dirección Xeral de Traballo, da devandita Consellería.

Artigo 2.º— Os Gabinetes Técnicos de Seguridade e Hixiene desenvolverán no seu ámbito provincial as actividades e funcións que, en materia de prevención de

riscos profesionais, son competencia da Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración.

Artigo 3.º— Ó fronte dos Gabinetes Técnicos de Seguridade e Hixiene da Coruña, Lugo, Ourense e Pontevedra haberá, respectivamente, un director con nivel orgánico de Xefe de Servizo, que terá funcións específicas de dirixir e coordena-las actuacións das unidades que integran os citados Gabinetes, sen prexuício doutras que lles poidan ser encomendadas.

DISPOSICIÓN FINAIS:

Primeira.— Autorízase ó Conselleiro de Traballo, Seguridade Social e Emigración para dictar tódalas disposicións que sexan necesarias para o desenvolvemento e execución do presente Decreto.

Segunda.— O presente Decreto entrará en vigor o día seguinte ó da súa publicación no Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, trece de xuño de mil novecentos oitenta e cinco.

Gerardo Fernández Albor
Presidente

Juan Corral Pérez
Conselleiro de Traballo, Seguridade
Social e Emigración

II. AUTORIDADES E PERSOAL

Consellería da Presidencia

Orde do 2 de xullo de 1985, pola que se nomea provisoriamente presidente da Xunta Rectora do Patronato Provincial de Lugo para a mellora da vivenda rural, ó Delegado Provincial da Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación, don Iván Pedrosa Roldán.

Vista a disposición transitoria segunda do Decreto 25/1984, do 23 de febreiro, sobre regulación provisoria dos Patronatos Provinciais para a mellora da vivenda rural, dispoño ó nomeamento provisorio, como presidente da Xunta Rectora do Patronato de Lugo, do Delegado de Agricultura, Pesca e Alimentación desa provincia, don Iván Pedrosa Roldán.

Santiago de Compostela, 2 de xullo de 1985.

José Luis Barreiro Rivas
Conselleiro da Presidencia

III. OUTRAS DISPOSICIÓNS

Consellería de Industria, Enerxía e Comercio

Resolución do 29 de abril de 1985, da Delegación Provincial en Pontevedra, pola que se somete a información pública a petición da instalación eléctrica que se cita (Expte. AT. 69/85).

Os efectos previstos no artigo 9.º do Decreto 2617/1966, do 20 de outubro sométese a información pública a petición de instalación dunha liña eléctrica de

M. T. e un centro de transformación coas seguintes características especiais.

Peticionario.— Unión Eléctrica - Feposa, S. A.

Lugar no que se vai establecer a instalación.— Desde a LMT derivación a Somozza ata o C. T. que se proxecta en Quintáns, concello da Estrada.

Finalidade da instalación.— Mellora-lo servizo eléctrico na zona.

Características principais.— LMT a 20 KV., de 268 m. de lonxitude, con conductor de aluminio - aceiro LA-30 de 31,1 mm.² de sección total e unha capacidade de transporte de 1.920 KW.

Un transformador de 50 KVA relación de transformación 20.000/220-380 V.

Procedencia dos materiais.— Nacionais.

Presuposto.— 1.745.846,00 ptas.

O que se fai público para que poida ser examinado o proxecto da instalación nestas oficinas, sitas na Rúa Nova de Abaixo núm. 2, e formularse ó mesmo as reclamacións, por duplicado, que se consideren oportunas, no prazo de trinta días, contados a partir do seguinte á publicación desta Resolución.

Pontevedra, 29 de abril de 1985.

Xesús Gayoso Alvares
Delegado Provincial

Resolución do 29 de maio de 1985, da Delegación Provincial en Lugo pola que se abre información pública sobre a instalación eléctrica que se cita (Expte. 1.937 AT).

Os efectos previstos no artigo 9.º do Decreto 2617/1966, do 20 de outubro, ábrese información pública sobre a seguinte instalación eléctrica:

Peticionario: Dirección Xeral de Medios de Comunicación Social - Consellería da Presidencia.

Finalidade: subministro de enerxía ó receptor de TV, sito no monte Xistral, no concello de Viveiro.

Orixe da liña: liña M.T. 15 KV. do monte Xistral.

Situación do transformador: Caseta exterior sito no monte Xistral.

Características: liña de media tensión de 15 KV, cunha lonxitude de 1.882 metros, apoios de formigón.

Centro de transformación 15 / 20.000 \pm 2,5 % 380/220 V.

Presuposto: 2.885.937 Ptas.

Todas aquelas persoas ou entidades que se consideren afectadas poderán presentar as seus escritos por duplicado, con cantas alegacións estimen oportunas, nesta Delegación Provincial, R/ Pascual Veiga, 12-14, no prazo de 30 días contados a partir da publicación desta Resolución.

Lugo, 29 de maio de 1985.

Jesús Bendaña Suárez
Delegado Provincial

I. DISPOSICIONES XERAIS

Consellería de Traballo, Seguridade Social y Emigración

Consellería de Traballo, Seguridade Social e Emigración

— Orden de 21 de abril de 1983, sobre presentación de un plan de seguridade en la tramitación de expedientes de apertura de novos centros de traballo en el sector da construción.

— Orde do 21 de abril de 1983, sobre presentación dun plan de seguridade na tramitación de expedientes de apertura de novos centros de traballo no sector da construción.

La Orde Ministerial de 20 de decembro de 1971 (B.O.E. de 4-01-72) establece el procedimiento para autorización de aperturas de centros de traballo y señala en sus artigos terceiro e cuarto los datos que deben contener las solicitudes presentadas por los empresarios.

A Orde Ministerial do 20 de decembro de 1971 (B.O.E. do 4-01-72) establece o procedemento para autorización de aperturas de centros de traballo e sinala nos seus artigos terceiro e cuarto os datos que deben conter as solicitudes presentadas polos empresarios.

El Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Traballo, determina expresamente en el apartado B), punto 1.º del Anexo I, la transferencia a la Xunta de Galicia de las competencias para conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a la autorización de apertura para la iniciación de las actividades laborales en los Centros de traballo, así como la concesión de las autorizaciones correspondientes para reanudar o proseguir los trabajos de efectuar alteracións, ampliacións, o despois de efectuar alteracións, ampliacións de importancia nos locais e instalacións daqueles.

O Real Decreto 2412/1982, do 24 de xullo, polo que se traspasan funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de Traballo, determina expresamente no apartado B), punto 1.º do Anexo I, a transferencia á Xunta de Galicia das competencias para coñecer, tramitar e resolver os expedientes relativos á autorización de apertura para a iniciación das actividades laborais así como a concesión das autorizacións correspondentes para reanudar ou proseguir os traballos despois de efectuar alteracións, ampliacións ou transformacións de importancia nos locais e instalacións daqueles.

El Decreto 117/1982, de 5 de outubro, de la Xunta de Galicia, determina que las competencias transferidas en el Real Decreto 2412/82, serán asumidas por la Consellería de Traballo, Seguridade Social y Emigración. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia en su artículo 37.3, establece que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria.

O Decreto 117/1982, do 5 de outubro, da Xunta de Galicia no seu artigo 37.3 establece que as competencias de Traballo, Seguridade Social e Emigración. Por outra banda, o Estatuto de Autonomía de Galicia no seu artigo 37.3 establece que as competencias de execución da Comunidade Autónoma levan implícita a correspondente potestad reglamentaria.

El firme propósito de reducir las consecuencias humanas, sociales y económicas de los riesgos que se derivan de los trabajos que se realizan en el Sector de la Construcción en esta Comunidad Autónoma, dadas las especiales circunstancias socio-laborales que los caracterizan, aconsejan la adopción de medidas dirigidas a la potenciación de la seguridad en el Sector. En su virtud, esta Consellería, en uso de las facultades que legalmente tiene atribuidas, ha tenido bien disponer:

O firme propósito de reducir as consecuencias humanas, sociais e económicas dos riscos que se derivan dos traballos que se realizan no Sector da Construción nesta Comunidade Autónoma, dadas as especiais circunstancias socio-laborais que os caracterizan, aconsellan a adopción de medidas dirixidas á potenciación da seguridade neste Sector. Na súa virtude, esta Consellería, en uso das facultades que legalmente ten atribuídas, tivo a ben dispor:

- * Razón social da empresa.
- * Domicilio social.
- * Número de identificación de la Seguridad Social.
- * Dirección del centro de traballo.
- * Si actúa como empresa principal o subcontrata.

- * Razón social da empresa.
- * Domicilio social.
- * Número de identificación da Seguridade Social.
- * Dirección do centro de traballo.
- * Se actúa como empresa principal ou subcontrata.

- Cadro de persoal máximo previsto nese centro de traballo.
- Croquis do emprazamento do centro de traballo.
- Superficie aproximada en planta e nº de plantas da construción proxectada.
- Datos previstas de iniciación e remate dos traballos.
- Superficie proxectada para locais destinados a vestuarios, aseos e comedores.
- Presencia de liñas eléctricas (aéreas ou subterráneas) na zona de referencia, indicando a súa tensión en KV e as medidas de seguridade que se adoptarán para previr contactos eléctricos directos con esas liñas.
- se se precisarán ou non demolicións.
- Sistemas de contención de terras en foxos e excavacións.
- Uso de explosivos, lugar de almacenamento e se existe ou non Dirección facultativa.
- Maquinaria de obra a instalar, indicando o seu número, a potencia total instalada en KW, se ten protexidos os órganos móbiles e os sistemas de protección que se adoptarán para previr contactos eléctricos indirectos.
- Sistemas previstos para protección de vías públicas.
- Sistemas previstos de protección contra caídas de altura.
- Proteccións persoais que se utilizarán ó longo da obra.
- Tipos de andamios que se empregarán.
- Tipo de peldaño provisoria nas rampas de escaleira.
- Nome e apelidos do Técnico de seguridade (se o haber).
- Nome e apelidos do vixiante de seguridade.
- Sinatura do propietario ou representante legal.

Artº 2º.— Para facilita-la confección do Plan de Seguridade antes definido, apróbase o modelo de Anexo de Seguridade e Hixiene no Traballo que se publica nesta Orde.

Santiago de Compostela, 21 de abril de 1983

- Plantilla máxima prevista en este centro de traballo.
- Croquis del emplazamiento del centro de trabajo.
- Superficie aproximada en planta y nº de plantas de la construcción proyectada.
- Fechas previstas de iniciación y finalización de los trabajos.
- Superficie proyectada para locales destinados a vestuarios, aseos y comedores.
- Presencia de líneas eléctricas (aéreas ó subterráneas) en la zona de referencia, indicando su tensión en KV y las medidas de seguridad que se adoptarán para prevenir contactos eléctricos directos con esas líneas.
- Si se precisarán o no demoliciones.
- Sistemas de contención de tierras en zanjas y excavaciones.
- Uso de explosivos, lugar de almacenamiento y si existe o no Dirección facultativa.
- Maquinaria de obra de instalar, indicando su número, la potencia total instalada en KW, si tiene protegidos los órganos móbiles y los sistemas de protección que se adoptarán para prevenir contactos eléctricos indirectos.
- Sistemas previstos para protección de vías públicas.
- Sistemas previstos de protección contra caídas de altura.
- Protecciones personales que se utilizarán a lo largo de la obra.
- Tipos de andamios que se emplearán.
- Tipo de peldaño provisional en las rampas de escalera.
- Nombre y apellidos del Técnico de seguridad (si lo hubiere).
- Nombre y apellidos del vigilante de seguridad.
- Firma del propietario ó representante legal.

Artículo 2º.— Para facilitar la confección del Plan de Seguridad antes definido, se aprueba el modelo de Anexo de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se publica en esta Orden.

Santiago de Compostela, 21 de abril de 1983

Juan Corral Pérez
 Conselleiro de Traballo, Seguridade Social
 e Emigración

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Traballo,
Seguridade Social e Emigración

Delegación Provincial

N.º EXPEDIENTE

DECLARACION DE APERTURA
ANEXO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

(Sólo para obras de construcción)

Razón Social		N.º I. S. S.	
Domicilio Social			
Dirección del Centro de Trabajo		Empresa principal <input type="checkbox"/>	Subcontrata <input type="checkbox"/>
		Plantilla máxima prevista _____	
Croquis del emplazamiento			
Superficie aproximada en planta <input type="text"/> m.2 N.º Plantas <input type="text"/>			
Fecha de iniciación de los trabajos _____		Fecha prevista de terminación _____	
Vestuarios <input type="text"/> m.2	Aseos <input type="text"/> m.2	Comedores <input type="text"/> m.2	
Hay líneas eléctricas en la zona de influencia SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Aéreas <input type="checkbox"/>	Subterráneas <input type="checkbox"/>
		Tensión <input type="text"/>	Kv
Medidas de Seguridad que se adoptarán para prevenir contactos eléctricos directos con estas líneas:			
Existe demolición SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Movimiento de tierras:	
		Entibación <input type="checkbox"/> Talud <input type="checkbox"/> Pantallas <input type="checkbox"/>	
Uso de explosivos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Dirección facultativa SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Lugar de almacenamiento _____ (Precisar Local)			

MAQUINARIA DE OBRA (Indicar n.º)	
Hormigonera <input type="checkbox"/>	Grúa torre <input type="checkbox"/> Montacargas <input type="checkbox"/> Vibrador <input type="checkbox"/>
Sierra circular <input type="checkbox"/>	Maquinillo <input type="checkbox"/> Cabrestante de elevación <input type="checkbox"/>
Otras: _____	
La maquinaria tiene protegidos sus órganos móviles: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Potencia instalada <input type="text"/> Kw	
Sistemas de protección contra contactos eléctricos indirectos	
PROTECCION DE VIAS PUBLICAS:	
Cercado de obra <input type="checkbox"/> Voladizo de protección peatonal <input type="checkbox"/> Redes de recogida de materiales <input type="checkbox"/>	
Otros: _____	
PROTECCION CONTRA CAIDAS DE ALTURA:	
Redes de Seguridad <input type="checkbox"/> Barandillas en huecos interiores <input type="checkbox"/>	
Barandillas perimetrales <input type="checkbox"/> Mallas metálicas en huecos interiores <input type="checkbox"/>	
Otras: _____	
PROTECCIONES PERSONALES:	
Cinturones de Seguridad: De sujeción <input type="checkbox"/> De suspensión <input type="checkbox"/> De caída libre <input type="checkbox"/>	
Cascos de Seguridad <input type="checkbox"/> Calzado de Seguridad <input type="checkbox"/> Guantes <input type="checkbox"/>	
Ropa de trabajo <input type="checkbox"/> Traje de agua <input type="checkbox"/> Gafas de seguridad <input type="checkbox"/>	
Protectores auditivos: Tapones <input type="checkbox"/> Orejeras <input type="checkbox"/> Cascos anti-ruido <input type="checkbox"/>	
Protectores respiratorios: Filtro mecánico <input type="checkbox"/> Filtro químico <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/>	
ANDAMIOS:	
De caballetes <input type="checkbox"/> De puentes volados <input type="checkbox"/> Colgados móviles <input type="checkbox"/>	
De pie con maderas <input type="checkbox"/> Metálicos fijos <input type="checkbox"/> Metálicos móviles <input type="checkbox"/>	
Plataformas transportables <input type="checkbox"/>	
Otros: _____	
Peldaños provisionales en rampas de escaleras:	
De fábrica <input type="checkbox"/> De hormigón <input type="checkbox"/> De madera <input type="checkbox"/> Prefabricados <input type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES:	
Nombre y apellidos del Técnico de Seguridad	Firma del Propietario o Representante Legal
Nombre y apellidos del Vigilante de Seguridad	Fecha: _____

LINEAS DE ACTUACION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

D. Antonio L. Roldán Nogueras
Director del Gabinete de Seguridad e Higiene de Las Palmas.

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Mixta paritaria, prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y creada para preparar los traspasos y verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, se aprobó la transferencia de funciones del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así, los Gabinetes de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria quedaron transferidos a dicha Comunidad y las condiciones y particularidades de la transferencia eran reflejadas en el Anexo I del Real Decreto 1724/1984 de 18 de Julio (B.O.E. nº 230 de 25 de septiembre de 1.984) por el que se transferían.

Las funciones del Estado asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias fueron las competencias propias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el ámbito provincial estableciéndose explícitamente que por medio de un Convenio entre dicho Instituto y el Departamento competente, (La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en concreto, se fijarían las bases de cooperación entre ambos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I antes aludido, entre el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido recientemente a la firma de tal Convenio que, sin contraprestaciones económicas y con vigencia indefinida, regula la asistencia técnica mutua en este tema. El texto del Convenio ha quedado plasmado recientemente en el B.O.E.

Una vez reflejado el proceso de realización del traspaso de funciones y servicios así como situados en el punto de haber asumido en su totalidad las funciones propias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, y reguladas mediante Convenio las bases de cooperación con el mismo, nos resultaría extraordinariamente difícil establecer la similitud o diferencias habidas respecto a lo sucedido en otras Comunidades Autónomas sobre este tema, toda vez que carecemos de la información necesaria para ello, debido a que los distintos procesos habidos se han realizado a través de negociaciones independientes y estancas.

No obstante, de los contactos personales realizados por la dinámica propia del trabajo con compañeros de otras Comunidades Autónomas, y siempre sin en-

trar en detalles concretos al respecto, podemos deducir que la problemática con que se han encontrado las Dependencias transferidas ha sido similar en todos o casi todos los casos, entre otras razones porque estamos convencidos de que la verdadera negociación se produjo cuando se planteó la primera transferencia y el resto se ha realizado a remolque de aquella, originando así que los posibles errores o aciertos iniciales hayan sido heredados sistemáticamente en cada uno de los procesos posteriores.

Con respecto a los funcionarios hemos de decir que fueron traspasados todos los que figuraban como tales en el momento de la transferencia así como el personal contratado que había en aquel momento. El traspaso de este personal se produjo con los salarios íntegros que venían percibiendo antes de la transferencia.

Unicamente se sufrió pérdida de personal en la plantilla de plazas vacantes ya que alguna de las que se habían producido con anterioridad, fundamentalmente por traslado de personal que las ocupaba, fue amortizada.

La plantilla de personal funcionario transferido en su momento fue de 32 y 8 contratados. El número de vacantes asignadas fue de 5.

Si bien estas cifras corresponden al personal transferido efectivamente, hoy es inferior el número existente en la Dependencia por haber sido traspasado a otros órganos de la Consejería, en concreto a la Dirección Territorial de Trabajo, 5 funcionarios, habiendo sido contratada, en contrapartida, sólo una plaza de las vacantes.

Los medios traspasados han sido todos los que en el momento de la transferencia existían en los Gabinetes.

Los Gabinetes fueron encuadrados administrativamente como secciones integradas en las Direcciones Territoriales de Trabajo, dependientes a su vez de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

Es intención de la Dirección General de Trabajo el crear la figura de Coordinador en materia de Seguridad e Higiene para la Comunidad Autónoma, que dependa directamente de ella.

La estructura orgánica de los Gabinetes ha sido ya aprobada por la Dirección General de la Función Pública, aunque su aplicación se efectuará el próximo año. Para la estructura, se mantiene, en general, la tónica del resto de los Gabinetes no transferidos, es decir, corresponden a cada Gabinete cuatro secciones (un nivel 24, tres niveles 21) y ocho negociados, los cuales saldrán a concurso de méritos próximamente, excepto las Direcciones de los Gabinetes Técnicos que serán puestos de libre designación. Se pretende fijar una estructura Administrativa y en la actualidad se está negociando con la Dirección General de Trabajo el que todo el personal Técnico tenga un nivel mínimo de entrada.

El Gobierno de Canarias ha reconocido a todos los Titulados Superiores de los Gabinetes el coeficiente 5, índice de proporcionalidad 10, aunque su aplicación se realizará el próximo año. De hecho, un Titulado Superior recientemente contratado, lo ha sido con coeficiente 5.

Por parte de la Dirección General existe gran interés en dotar a los Gabinetes de los medios adecuados para la realización de su trabajo. Así, desde el punto de vista presupuestario, el Gabinete de Las Palmas, pro ejemplo, ha pasado de una dotación de 12'4 millones en 1.985 a 28'8 millones en 1.986, sin incluir gastos de personal.

Las líneas de actuación de los Gabinetes así como los proyectos para el futuro se incluyen en el documento "Proyecto de Actuación" elaborado para la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social a final de 1.984 y cuya fotocopia se adjunta.

A esto habría que añadir la intención del Gabinete de Las Palmas de proponer a los órganos competentes de la Consejería, siempre que jurídicamente sea viable, la realización de conciertos parciales con las distintas Comunidades Autónomas en prevención de los posibles problemas que la dependencia en la colaboración con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo pudiera plantearnos.

PROYECTO DE ACTUACION DE LOS GABINETES TECNICOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, TRAS SU TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL).

Respecto de las líneas generales de actuación en materias de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Gabinete Técnico Provincial de Las Palmas entiende lo siguiente:

La planificación de las acciones a llevar a cabo por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en la mejora de las condiciones laborales en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, exige la regulación formal y la conjunción de las acciones técnico-preventivas, asesoras e inspectoras en dichas materias y fundamentalmente entre los Gabinetes Técnicos Provinciales y las respectivas Inspecciones de Trabajo. Sin ello, cualquier acción destinada a estos fines perdería su eficacia.

Se considera a la Formación como el pilar de la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales. Esto requiere un esfuerzo máximo de la Consejería, desde el punto de vista de llevar los conocimientos de Seguridad e Higiene en el Trabajo a los siguientes niveles:

- 1) Escolar, creando una mentalidad individual preventiva a través de los educadores, que obligue a nuestros jóvenes a exigir, cada vez más, unos niveles de Seguridad mayores no sólo en los centros de trabajo, sino en sus propias escuelas y hogares, en el tráfico, en los lugares de esparcimiento que frecuentan y en tantos otros donde el riesgo existente puede traducirse en accidente.
- 2) Empresarial, así como a sus asociaciones, tratando de que gestionen la prevención de riesgos profesionales de la misma forma que gestionan la producción personal o comercial, puesto que la prevención es rentable incluso desde el punto de vista estrictamente económico.
- 3) Directivos, Técnicos y Mandos Intermedios, capacitándoles en la detección y eliminación de los riesgos propios del ambiente laboral.
- 4) Trabajadores, así como sus asociaciones, a fin de que conozcan el riesgo a

que se ven sometidos, orientándoles hacia nuevas formas de afrontar ese riesgo, - con criterios de velar por su propia salud.

En esta tarea debe buscarse cuanto apoyo sea necesario en todos los Estamentos provinciales.

Independientemente de lo anterior, la actividad de los Gabinetes Técnicos Provinciales debe ir enfocada hacia:

- Asesoramiento cada vez más tecnificado a Empresarios y Trabajadores en la tarea conjunta de mejora paulatina y sistemática de las condiciones de trabajo, colaborando con ellos en la búsqueda de vías de aproximación hacia la toma de decisiones y control de los sistemas preventivos, por parte de todos.

- Realización de reconocimientos médicos, persistiendo en la idea base de mantenimiento de la calidad de los mismos, y el objetivo prioritario de dar preferencia a Empresas y puestos de trabajo de mayor riesgo. En la búsqueda de la calidad, no nos podemos quedar en el informe médico de cada reconocimiento, sino que se buscará la eliminación en origen del riesgos causante de la posible pérdida de la salud, en íntima colaboración con el resto de los Departamentos del Gabinete.

- Control de las actividades que vienen obligadas a realizar los Servicios Médicos de Empresa, y promoción de Servicios autónomos o mancomunados en aquellas empresas que viniendo obligadas aún no los han constituido.

- Asesoramiento, gestión y control de las acciones técnico preventivas dirigidas a la eliminación o disminución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y especialmente en lo que se refiere a:

a) Investigar y analizar las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, proponiendo las medidas --/ correctoras adecuadas, informando a la Inspección de Trabajo en los casos - de muerte, muy graves y graves. También se emitirá el informe correspon--/ diente en el caso de ser solicitado por la autoridad competente.

b) Conocer, tratar y elaborar las informaciones y datos estadísticos sobre siniestralidad laboral, procediendo a la confección, estudios y valoración de estadísticas en el ámbito provincial.

- c) Estudio, informe y propuesta a la autoridad laboral o a cualquier -- otro organismo público, a través de la misma, de normas en su aspecto -- técnico en materia de seguridad en el trabajo y sobre condiciones de tra- bajo de mujeres, menores y trabajadores de edad madura.

- d) Elaborar, promover y desarrollar programas de investigación sobre mé- todos y técnicas de seguridad en el trabajo.

- e) Divulgar y propagar entre las Empresas y la población trabajadora los conocimientos y prácticas, de prevención de riesgos profesionales colabo- rando con el Departamento de Formación.

- f) Efectuar estudios, informes y asesoramiento sobre puestos, locales y centros de trabajo, materia prima, productos intermedios y finales, tóxi- cos, peligrosos o penosos.

- g) Programar y desarrollar controles generales y sectoriales sobre nive- les de seguridad e higiene en las Empresas, prestándoles el asesoramiento técnico pertinente y comunicando a las mismas las correcciones necesarias a efectuar.

- h) Prestar asistencia técnica y asesoramiento a Empresas, Organizaciones Laborales, Autoridades y Organismos Oficiales.

- i) Comunicar a la Inspección de Trabajo las causas de incumplimiento gra- ve o reiterado por las Empresas a sus trabajadores de normas de preven- ción de riesgos profesionales que pudiera implicar peligro para la salud o integridad física de los trabajadores; así como el incumplimiento de -- las medidas correctoras.

- j) Asesorar y evaluar el funcionamiento de los organismos técnicos de -- las Empresas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

- k) Prestar asesoramiento y colaboración técnica necesaria a la Autoridad Laboral y a la Inspección de Trabajo.

- l) Por delegación de la Dirección General de Trabajo, formar parte de la Ponencia y Comisión Territorial de Actividades clasificadas de Gran Cana-

ria, Lanzarote y Fuerteventura, informando los proyectos de aquellas actividades que afectan al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

m) Formar parte de la Ponencia de la Comisión Provincial de Gobierno de locales de espectáculos públicos, por nombramiento del Gobernador Civil de la provincia.

La planificación que se pretende fijar requiere un análisis de la situación de los recursos básicos de los dos Gabinetes, es decir, de sus medios humanos, técnicos y financieros.

En relación a los medios humanos, no se puede soslayar la influencia negativa que en la plantilla del Instituto Nacional está teniendo el proceso de homologación de Cuerpos y Escalas con los de los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Trabajo. Un proceso que se presumía corto, fundado en la similitud de Cuerpos y Escalas con los de los que se pretendía homologar, ha venido retrasándose sin justificación, de tal forma que en Enero de 1.985, se cumplirán tres años, con el único logro de la homologación, contestada, de retribuciones básicas. Por contra está creando problemas de todo orden que afectan a la totalidad del personal, funcionario y contratado, provocando lógicos y justificados estados de insatisfacción, y de cara a una planificación consciente, se debe advertir que el estancamiento en la situación actual, puede dar al traste con la estrategia mejor planeada.

Cosa similar puede decirse de la carencia de una línea de inversiones que permita la puesta al día de los medios técnicos. Téngase en cuenta que el apara^{te}aje de las dos Unidades no se actualiza desde 1.976.

Debe extremarse la atención sobre la gestión presupuestaria del gasto --/ corriente, evitando generar parones en la dinámica de actuación. Sería loable el mantenimiento de los niveles de autonomía presupuestaria de que se ha venido disfrutando.

Se fijan unos objetivos prioritarios marcando para ello el año 1.985 como periodo puente, consistentes en la fijación de planes operativos a corto plazo, en línea de mejora paulatina de las acciones y logro de una plataforma idónea para afrontar los planes a medio y largo plazo, de 1.986 a 1.990. Es asimismo

objetivo prioritario la resolución de los problemas internos de personal y de mejora y aplicación de los medios técnicos.

Objetivos a corto plazo.

Generales:

- Firma del Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional, con carácter de urgencia, constituyendo la Comisión Mixta de ejecución y desarrollo y fijando fecha de primera reunión, a fin de acordar acciones en 1.985.
- Coordinación de ambas unidades funcional y administrativamente.
- Creación de servicios equivalentes a los de la Central del Instituto Nacional, eliminados en la actualidad, cuyo coste indirecto ha sido valorado y puesto a disposición de la Consejería.
- Elaboración de folletos informativos sobre el papel de la Consejería en materia de prevención de riesgos profesionales y posterior distribución de los mismos.
- Elaboración de proyectos de Legislación Comunitaria, acerca de la coordinación en materia de aperturas de Centros de Trabajo.
- Los convenios colectivos deberán reflejar medidas de Seguridad e Higiene.
- Constitución de Consejos Provinciales de Seguridad e Higiene o Comisiones del Consejo General.
- Exigir de la Autoridad Laboral a las Mutuas el cumplimiento de la norma en materia de notificación de accidentes y enfermedades profesionales.
- Luchar por la homogeneización de los criterios médicos de calificación provisional del grado de las lesiones.
- Actualización y desarrollo de los siguientes Convenios vigentes con:

- . La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en materia de Prevención y Protección de Incendios en establecimientos hoteleros.
- . Transmediterránea.
- . Dirección General de Puertos.
- . Lograr una información lo más amplia posible de la Comunidad Autónoma en el aspecto Socio-Laboral, con atención preferente a:
 - Población activa
 - Nº de empresas
 - Horas trabajadas
 - Conflictos laborales
 - Fluctuaciones de población activa desempleada

y cualquier otro dato de variables que incidan sobre la accidentabilidad, todo ello con el máximo desglose sectorial, según la clasificación nacional de Actividades Económicas.

Establecimiento de líneas de colaboración desde el punto de vista de Higiene Analítica con Ayuntamientos, Cabildos, Consejerías de Industria, Agricultura, etc..., al objeto de lograr una óptima utilización de las técnicas analíticas existentes en el Gabinete, en lo referente a contaminación ambiental, puestos de trabajo, etc.

Establecimiento de líneas de colaboración con Hispanoamérica.

Asesoramiento

- Tiene carácter prioritario la coordinación de los Gabinetes de Las Palmas y Tenerife, a fin de conseguir unos niveles de actividad acordes con sus dotaciones.
- Debe lograrse, asimismo, complementar las acciones de uno y otro Gabinete a fin de potenciar los recursos humanos y técnicos escasos en una Comunidad biprovincial.

- Colaboración con Empresas que, por su nivel de riesgo y población afectada así lo requieran, estableciendo medidas tendentes a la mejora de las condiciones de trabajo.
- Regulación de la tramitación de los expedientes sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Tratamiento informático de los datos, imprescindible para el desarrollo de acciones dirigidas a Sectores, Empresas, Agentes materiales u otras variables que influyen en la siniestralidad laboral.
- Investigación de todos los accidentes graves, muy graves y mortales, y de los accidentes leves con interés preventivo.
- Establecimiento de reuniones periódicas con las respectivas Inspecciones Provinciales de Trabajo, a fin de coordinar acciones y lograr el máximo apoyo y colaboración.
- En materia de Higiene del Trabajo velar por el cumplimiento de la Orden 24732 de 31 de Octubre de 1.984 -Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto-.

Formación.

- Establecimiento de un plan de especialización, reciclaje y unificación de criterios de Técnicos y Médicos, y de mejora de la formación específica del resto de las plantillas, en colaboración con el I.N.S.H.T. y Organizaciones relacionadas con la prevención.
- Programación de Cursos impartidos por Técnicos, Médicos y A.T.S. de ambos Gabinetes.
- Tratar con la Consejería de Educación la posibilidad de incluir en los planes de E.G.B. temas sobre Prevención integral de la Salud que deben englobar charlas sobre Prevención de Accidentes, a fin de crear una conciencia individual preventiva desde la edad escolar.

- Fomentar la creación de Equipos de Formación, con profesionales de las Em--presas, Colegios Profesionales, Facultades y Escuelas, Entidades y Organismos, a fin de potenciar la impartición de Cursos sobre Técnicas preventivas.
- Entre las contravenciones habituales, se detecta la nula atención de los Em--presarios a la formación interna. Se entiende que deben realizarse requeri--mientos en este sentido por la Autoridad competente.
- Mejora del apoyo documentario de forma que los Técnicos y Médicos tengan cu--biertas sus necesidades de consulta sobre temas de Prevención de riesgos la--borales, haciendo extensivo este apoyo al mundo de la Empresa.

Medicina.

- Realización de reconocimientos específicos, dando preferencia a los recono--cimientos a Empresas de mayor riesgos, y dentro de éstas a los puestos de --trabajo con mayor problemática.
- Denunciar incumplimiento en materia de reconocimientos, los fallos de asis--tencia injustificados a nuestro Circuito, dado el perjuicio que originan.
- Realización de reconocimientos específicos.
- Colaboración entre el Departamento de Medicina y el Insalud para que, ante la presunción diagnóstica de alguna enfermedad, se ponga al alcance de este Departamento los instrumentos necesarios para enviar al trabajador al espe--cialista correspondiente, agilizando así nuestra función y evitando moles--tias y pérdida de tiempo al usuario de ambas Instituciones.
- Visitas a Empresas a controlar medicamente, por parte del personal sanita--rio, a fin de incrementar el conocimiento de los centros y puestos de traba--jo, y conseguir un mayor acercamiento a la problemática del trabajador reco--nocido.
- Colaboración con Servicios Médicos de Empresa en la realización de pruebas específicas.

- Colaboración con Organismos, Empresas y Entidades en la realización de estudios e investigaciones y prioritariamente con Centros Sanitarios especializados, para realizar estudios específicos.

Objetivos a medio y largo plazo.

Los objetivos a medio y largo plazo que se han fijado son los siguientes:

1 - Legislación.

- Legalización de la figura del Técnico de Seguridad e Higiene Industrial.
- Obligatoriedad de constitución de servicios de prevención, formados por Seguridad y Medicina en aquellas empresas que por su magnitud o riesgos se considere oportuno.
- Obligatoriedad de elaboración de Proyecto de Seguridad en obras de construcción.
- Reformas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo en aquellos puntos en que se haya quedado anticuada o desfasada.
- Regulación de la protección legal de los representantes de los trabajadores pertenecientes a los Comités de Seguridad e Higiene, tal como se hace con los trabajadores pertenecientes a los Comités de Empresa.
- Reforma del documento de notificación de accidentes (Partes de Accidentes).
- Reforma del Reglamento de O.S.M.E. y extensión de la obligatoriedad de creación de servicios médicos de empresas, autónomos o mancomunados en aquellas empresas que se considere oportuno por su magnitud o por sus riesgos.
- Obligatoriedad de aplicación de los Anexos de la Norma Básica de Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios (NBE-CPI-82).

- 2 - Concretar los planes iniciados en 1.985 (Objetivos a corto plazo).
- Informatización del tratamiento de los datos de siniestralidad.
 - Control de las aperturas de todas las actividades clasificadas. Debe arbitrase un sistema que evite el funcionamiento de las empresas sin licencia.
 - Continuación del asesoramiento en materia de prevención y protección contra incendios en instalaciones hospitalarias, instalaciones hoteleras, locales de pública concurrencia, edificios públicos, etc.
 - Consolidación de la Comisión del Consejo General de Seguridad e Higiene.
 - Reuniones con empresarios y trabajadores pertenecientes a sectores específicos, con los que se comentarán las líneas de acción, en colaboración y en fiscalización de la norma.
 - Desarrollo de los Convenios suscritos en la actualidad, entre otros:
 - . Dirección General de Puertos, O.T.P.
 - . Dirección General de Minas
 - . Iberia
 - . Transmediterránea
 - Establecer otros Convenios y colaboraciones, por ejemplo, con los distintos estamentos universitarios.
 - Vigilancia de la utilización de prendas de protección personal y herramientas homologadas.
 - Convenio de colaboración con la Consejería de Industria para el control de venta e instalación de maquinaria, en colaboración con el Centro de Verificación y Control de Maquinaria y Sustancias Químicas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - Convenio similar con la Consejería de Agricultura de cara a la maquinaria agrícola y productos fitosanitarios.

- Establecer intercambios en materia de seguridad e higiene con países hispanoamericanos.
- Organización de un Congreso de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de países de habla hispana.
- Promover la constitución de Comités de Seguridad e Higiene.
- Difusión de artículos relativos a la prevención de riesgos profesionales, a través de los medios de comunicación.
- Continuar fomentando el asesoramiento y la formación en las islas periféricas.

LINEAS DE ACTUACION EN LA GENERALITAT DE VALENCIA

D. José Beltrán Aparici
Jefe del Servicio de Seguridad
e Higiene.

LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

La Ley Orgánica 5/1982 de 1 de Julio aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

El Real Decreto 4015/1982 de 29 de Diciembre (BOE 25 de Enero de 1.983) se aprueba la norma de traspaso de funciones y servicios del Estado de la Generalidad Valenciana y funcionamiento de la Comisión Mixta.

El Real Decreto 4105/1982 de 29 de Diciembre (BOE de 25-2-83) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de trabajo.

Mediante el Real Decreto 4108/1982 de 29 de Diciembre (BOE nº 49 de 26 de Febrero de 1.983), se traspasaron las funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a la Comunidad Autónoma Valenciana.

El Real Decreto efectuaba una valoración provisional de los medios traspasados.

El Real Decreto 655/1984 de 19 de Abril (BOE nº 235 de 1 de Octubre de 1.985) establece la valoración definitiva y se amplian los medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La valoración definitiva establece el traspaso de los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Valencia (3950 m²), Alicante (3025 m²) y Castellón (2845 m²), con unos medios personales que totalizan 233 personas, incluidos los puestos de trabajo vacantes.

En definitiva la dotación y recursos para financiar el coste efectivo en pesetas de 1.984, asciende a 568.349.556 pesetas; cuyo desglose por concepto presupuestario es el siguiente:

CAPITULO I - GASTOS PERSONAL	500.893.235
CAPITULO II - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO .	63.706.465
CAPITULO V - INVERSIONES	3.749.856
	<hr/>
TOTAL	568.349.556

Organización transferida

Centro de Seguridad e Higiene.- Valencia.- TIPO A (Con Laboratorio de Higiene Industrial).

Centro de Seguridad e Higiene.- Alicante.- TIPO B

Centro de Seguridad e Higiene.- Castellón.- TIPO B

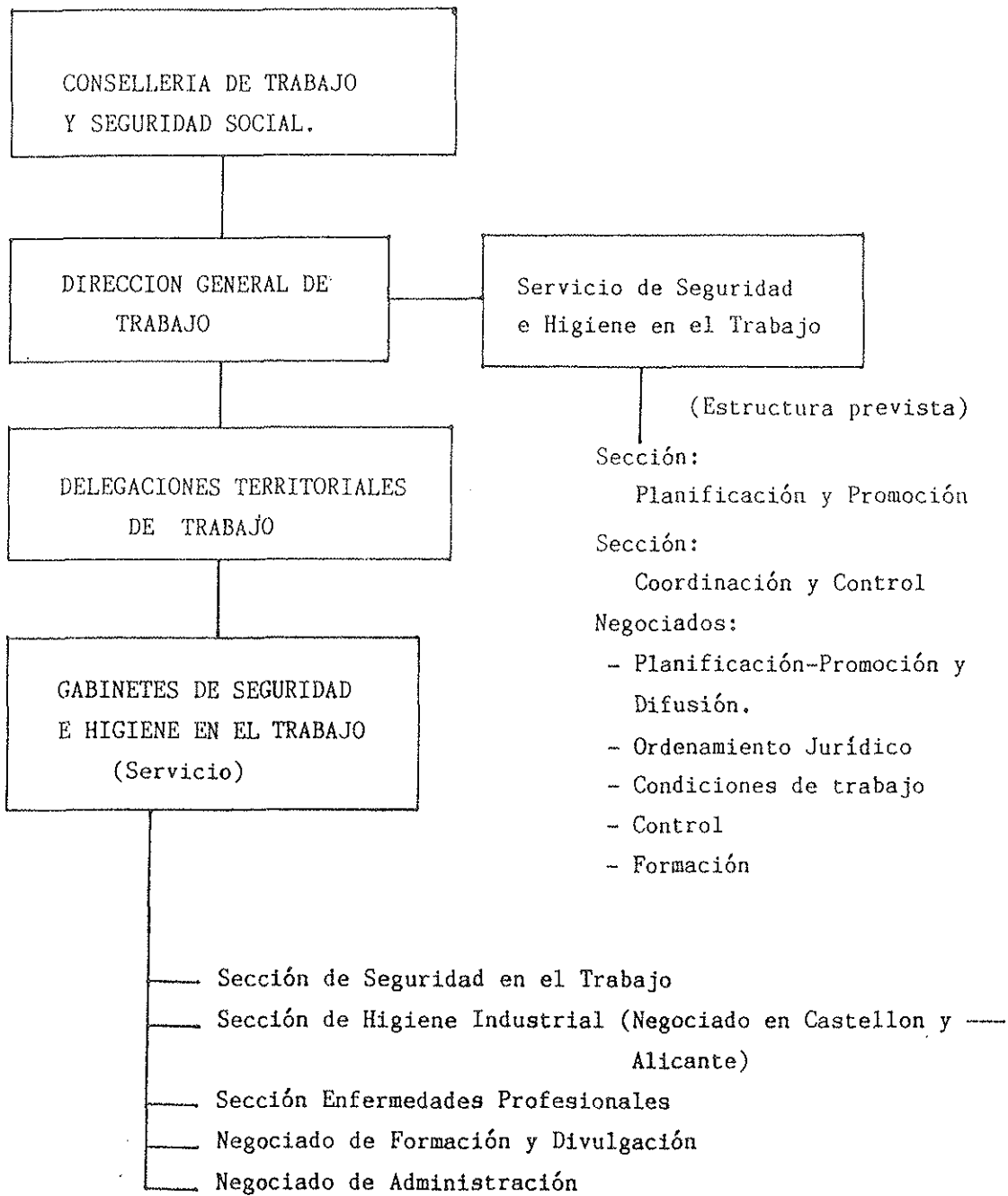
Organización actual

El Decreto 15/1983, de 31 de Enero (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 94 de 15-2-83) aprueba la estructura orgánica y funcional de la Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

La Orden de 5 de septiembre de 1.983 (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 123 de 29-9-83), aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica y Funcional de las Delegaciones Territoriales de Trabajo de la Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

El Decreto 114/85 de 25 de Julio, del Consell de la Generalidad Valenciana, establece el número y denominación de las Consellerías del Consell y las Unidades directamente dependientes del Presidente.

En definitiva, en la actualidad, los Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo se estructuran como un Servicio de las Delegaciones Territoriales de Trabajo, las cuales dependen de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social a través de su Dirección General de Trabajo.



La Dirección General de Trabajo en 1.985 es responsable del Programa --- "CONDICIONES DE TRABAJO " y que a nivel central se estructura en los Servi--- cios de Ordenación Laboral, Productividad y Seguridad e Higiene en el Traba--- jo.

Para 1.986 el Programa pasa a denominarse "Administración de las Rela--- ciones y Condiciones de Trabajo" y no se produce ninguna modificación en lo que se refiere a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Programa está diseñado por objetivos, los cuales son sustancialmente similares a los que tradicionalmente desarrolla el Instituto Nacional de Segu--- ridad e Higiene en el Trabajo.

Descripción de objetivos básicos.

- Emitir informes sobre condiciones de Higiene y Seguridad en Centros de Tra--- bajo, solicitado a requerimiento de Empresas, Organizaciones Laborales, Auto--- ridades, Organismos Oficiales y por propia iniciativa para estudios sectoria--- les.
- Realizar dictámenes técnicos sobre condiciones de Seguridad e Higiene con motivo de la apertura de centros de trabajo.
- Emitir informe sobre la investigación de accidentes de trabajo y enfermeda--- des profesionales.
- Impartición de cursos de formación en Seguridad e Higiene a todos los nive--- les.
- Prevención de enfermedades profesionales, mediante la realización de reco--- nocimientos médicos, preventivo laborales y estudios epidemiológicos conse---/--- cientes.
- Elaboración y publicación de estadísticas de siniestralidad laboral y estu--- dios sectoriales.
- Inspección de los Servicios Médicos de Empresa.

Datos estadísticos de 1.984

Visitas Seguridad: 11.849 Total

50% de las visitas a Iniciativa orientadas a la "Construcción" por la "Campaña de Seguridad" que en este Sector se llevó a cabo durante todo el año 1984. Sector Industria: con un 36'4%, Servicios: 32 %, Construcción: 26'4% y Agricultura: 5'2%.

Visitas Higiene Industrial: 735 Total

Del total de visitas el 84% se dirigieron al Sector Industria.

Se valoraron 6308 puestos de trabajo por presencia de agentes químicos o físicos.

Reconocimientos Médicos: 24.554 Total

Correspondientes a las plantillas de las 2.605 empresas reconocidas.

A 1.126 trabajadores se investigó su patología profesional, detectándose 259 - casos de enfermedad profesional.

Visitas O.S.M.E.: 325 Total

Formación básica monográfica: 150 cursos en total abarcando esta formación a 3.063 personas.

Siniestralidad laboral: 49.147 total de siniestros con baja, de los cuales - fueron 49.024 Accidentes de Trabajo y 123 Enfermedades Profesionales.

De estos accidentes ocurrieron: 1.734 accidente "graves" y 77 accidentes -- "mortales".

La política de personal ha tratado de solucionar el problema de la homologación de las retribuciones complementarias de los funcionarios y contratados transferidos. En 1.985 y de acuerdo con la estructura esbozada de los Gabinetes, en el Reglamento Orgánico y Funcional de las Delegaciones Territoriales de Trabajo (Orden de 5-9-83) se clasifican los puestos de trabajo de los Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Alicante, Castellón y Valencia, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Generalidad Valenciana, de fecha 29 de Mayo de 1.985.

La política de inversiones ha ido dirigida fundamentalmente a la necesaria renovación de las técnicas de Laboratorio, después de 14 años de funcionamiento. El Laboratorio Territorial de Higiene Industrial de Valencia se ha modernizado en los ejercicios de 1.984 y 1.985, destacando las inversiones en Cromatografía de Gases, Cromatografía líquido-líquido y Espectrofotometría de Absorción Atómica con efecto Zeeman y Cámara de Grafito. Asimismo se ha renovado la dotación de los Muestreadores Personales de alto y bajo caudal.

También en 1.985 se ha dotado a cada uno de los Centros de Video, a fin de incorporarlos a la acción formativa.

Para 1.986 está prevista la inversión en tres proyectos, el primero va destinado a completar la dotación en medios audiovisuales, el segundo tiene como finalidad el modernizar los circuitos de reconocimientos médicos, el tercero el tratamiento informático de la información.

Es de destacar que en 1.985 se concluye el montaje del LABORATORIO DE FUEGO en el Gabinete de Seguridad e Higiene de Alicante, esperando que en 1.986 inicie sus primeros pasos.

Desde 1.983 año en que se produce la transferencia, se ha procurado mantener una relación estrecha con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que esperamos continuar con la firma reciente de un Convenio de Colaboración, según Resolución de 4 de Septiembre de 1.985, de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (OE nº 235 de fecha 1-10-1985).

En el futuro se piensa continuar la trayectoria seguida hasta la fecha en cuanto a los objetivos básicos ya descritos, incidiendo fundamentalmente en la calidad del servicio que se presta, la difusión de las acciones --/ desarrolladas y en las mejoras del diagnóstico de las enfermedades profesionales.

A fin de optimizar los recursos que dispone la Generalidad Valenciana, la Consellería de Trabajo y Seguridad Social, va a seguir una política de colaboración con otras Consellerías mediante el establecimiento de los convenios necesarios.

A título de ejemplo, con la Consellería de Cultura, se van a crear Unidades de Medicina Deportiva con sede en los Gabinetes a fin de efectuar reconocimientos médicos a los deportistas federados. Con la Consellería de --/ Obras Públicas y Urbanismo en la Comisión de Calificación de Actividades. -- Con la Dirección General de Protección Civil e Interior para la vigilancia y control de los locales donde se realizan espectáculos públicos. Con la Consellería de Industria, Comercio y Turismo para la revisión de los establecimientos hoteleros.

A N E X O I

INDICE DE DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TRANSFERENCIAS DE FUNCIONES Y
SERVICIOS DEL ESTADO A LA GENERALIDAD VALENCIANA Y OTRAS DISPOSICIO--
NES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

- 1º.- REAL DECRETO 4015/1982, de 29 de Diciembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Generalidad Valenciana y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta de su Estatuto de Autonomía.
- 2º.- REAL DECRETO 4015/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de trabajo.
- 3º.- REAL DECRETO 4018/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 4º.- REAL DECRETO 655/1984, de 19 de Abril, sobre valoración de finitiva y aplicación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 5º.- DECRETO 15/1983, de 31 de Enero Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 94 de 15-2-83), se aprueba la estructura orgánica y funcional de la Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.
- 6º.- ORDEN de 5 de Septiembre de 1.983, por la que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica y Funcional de las Delegaciones Territoriales de Trabajo de la Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.
- 7º.- DECRETO 114/1985, de 25 de Julio, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se establece el número y denominación de las Consellerías del Consell y las Unidades directamente dependientes del Presidente.
- 8º.- RESOLUCION de 4 de Septiembre de 1.985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad Valenciana, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- 9ª.- RESOLUCIONES de 29 de Mayo de 1.985, sobre clasificación de determinados puestos de trabajo de los Gabinetes Técnicos de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Castellón, Valencia y Alicante.
- 10ª.- DECRETO 131/1985, de 6 de Septiembre, del Consell de la Generalidad -/ Valenciana, de modificación parcial del Capítulo VIII del Decreto del Consell 36/1984, de 2 de Abril, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Gobernación.

LINEAS DE ACTUACION EN LA GENERALITAT DE CATALUÑA

D. Mariano Unzeta López
Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene.-

SITUACION DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN CATALUÑA

El proceso de transferencia a la Generalitat de Cataluña en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, arranca del Real Decreto 2210/1979 de 7 de Septiembre en el cual se establece claramente dos competencias: La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo, de la Seguridad e Higiene por un lado, y la declaración de trabajos tóxicos, peligrosos y excepcionalmente penosos.

Posteriormente y por Real Decreto 2947/1982 de 15 de Octubre se consolidó esta transferencia de funciones con el traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo con lo cual se dotó, aunque no de manera satisfactoria, de medios humanos y materiales para desempeñar autónomamente las funciones antes mencionadas.

Esta transferencia se incorpora al Departamento de Trabajo bajo la dependencia de la Direcció General de Relacions Laborals, la cual dispone del Servicio de Higiene y Seguridad como asesor directo en esta materia.

Una vez asumida esta competencia se hacia imperiosa la estructuración de los ahora llamados Centros de Seguridad e Higiene, realizándose de la siguiente manera:

En Barcelona y Tarragona: Un Director y cinco secciones (Administración, Seguridad, Higiene, Medicina y Estudios y Formación) con un total de once negociados en Barcelona y tres en Tarragona.

En Lérida y Gerona: Un Director y cuatro secciones (Administración, Técnica, Medicina y Estudios y Formación) con un total de tres negociados.

En cuanto a los medios humanos y retributivos transferidos, tal como se refleja en el Real Decreto 2947/1982, se observa unas grandes deficiencias ya que no se contemplan los complementos correspondientes a los cargos necesarios para la gestión del Gabinete (agravado por el largo proceso de homologación sufrido). Este hecho se acentúa notablemente en el caso de Barcelona.

Referente a los medios materiales la situación vuelve a ser crítica en el C.I.A.T. y posterior ubicación en una planta comercial con la consiguiente imposibilidad de utilización directa de algunos servicios antes disponibles tales como aparatos de análisis, aulas para impartir cursos, seminarios, archivos completos etc.

Estas deficiencias se tienen que ir solventando paulatinamente a costa de un incremento económico en los presupuestos generales de la Autonomía.

A pesar de esta patente escasez de medios, no se ha detenido el camino emprendido del cual expondremos los logros obtenidos hasta el momento y los objetivos que se pretenden alcanzar.

Desde un principio, se hacia necesario un planteamiento real y efectivo de la política a seguir en materia de Seguridad e Higiene. Este planteamiento debería ser coherente con las necesidades Socio-laborales propias de cada provincia pero enmarcado dentro del contexto de Cataluña.

Por ello, y como primer paso, se inició una coordinación administrativa y técnica a fin de dar una imagen homogénea en todas las actuaciones llevadas a cabo por los Centros de Seguridad e Higiene sin que ello suponga que en cada provincia y debido a sus peculiaridades geográficas, actividad industrial preferente, etc. se establezcan objetivos diferentes con el propósito de responder de manera directa a la demanda social en este campo.

En general, las actuaciones de los Centros tienen su origen en las demandas exteriores habiendo pasado de unas antiguas acciones a iniciativa propia, a otras más profundas, técnicas, y de mayor trascendencia, surgidas de los diversos estamentos sociales (Administración, Centrales Sindicales, asociaciones patronales, etc.).

De esta manera, y a través de las secciones técnicas de que están dotados los Centros, se da respuesta a Juzgados y Magistratura de Trabajo, Inspección de Trabajo, Domisiones de Actividades clasificadas, Sindicatos, Cooperativas Agrarias, Ayuntamientos, y se emiten informes de valoración de riesgos en el sector hotelero, salas recreativas y de juego, elaboración de planes de emergencia en centros educativos, etc.

* Cuantitativamente, y referido al 1.984, se realizaron las siguientes actividades por provincias, debiéndose entender estas cifras como orientativas ya que la breve extensión de esta exposición no permite pormenorizar el contenido de estos datos.

* Simultáneamente se han realizado diversas campañas de divulgación y mentalización ratificadas mediante firma de convenios, como el establecido en la Consejería de Enseñanza en el cual se aborda la problemática de la Seguridad e

Higiene en la Formación Profesional mediante un plan estructurado y progresivo - de actuación.

	BARCELONA	TARRAGONA	LERIDA	GERONA	TOTAL
VISITAS A REQUERIMIENTO	3.731	1.724	1.099	1.548	8.102
INFORMES REALIZADOS	2.921	2.023	2.062	1.820	8.826
CURSOS (Superiores, Básicos, - Monográficos) .	53	35	37	23	148
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	9.155	3.277	3.645	3.666	19.743
T O T A L	15.860	7.059	6.843	7.057	36.819

Dado que los datos obtenidos en el desarrollo de estas actividades entrañan una valiosa información sobre el grado de prevención en nuestra Comunidad, se está iniciando actualmente un proceso de informatización que permita lograr una aproximación real a las situaciones de riesgo y que, a pesar de su reciente implantación, ya está aportando resultados satisfactorios.

En la actualidad, y para llevar a cabo este objetivo, se cuenta con la instalación de un ordenador en el Centro de Barcelona y el apoyo del ordenador central instalado en las dependencias de ésta.

Así pues el apoyo informático lo tenemos dirigido hacia varias líneas de trabajo. Unas son generales tales como poder determinar la rentabilidad de las acciones en relación con los medios utilizados, la recopilación sistemática de toda la legislación aparecida, a nivel Nacional, Autonómico, Municipal etc., (lo que supone una revisión diaria de todos los Boletines y Diarios Oficiales), y la elaboración de directorios con el fin de poder realizar una difusión rápida de cualquier publicación o evento.

Otras líneas de trabajo son específicas de cada área.

En el área de Seguridad e Higiene se han estudiado y tenemos en funcionamiento el mapa de riesgos por comarcas e incluso municipios, recogiendo de momento -- únicamente todos los datos referentes a accidentes graves, mortales y enfermedades profesionales.

Una vez realizada la correspondiente investigación es el propio técnico --/ quien codifica los datos obtenidos para poder ser introducidos en el ordenador; -- así se consigue una fiabilidad y exactitud total de los datos obtenidos. Ni que decir tiene el valor que tiene un tratamiento estadístico de los resultados obtenidos de cara a una planificación futura de actuación.

En el área de Medicina, el intento es más complejo y ambicioso. Se pretende elaborar un plan de vigilancia epidemiológico recogiendo y comparando los resultados analíticos obtenidos en los reconocimientos médicos mediante barridos específicos. Este tratamiento informático permitirá, además, obtener una rápida emisión de informes resultantes de las pruebas realizadas.

Por último y con vistas a nuestra próxima incorporación a la Comunidad Europea, se hace necesario una progresiva adaptación de su legislación en materia de Seguridad e Higiene. Por ello, se está iniciando un estudio a fondo sobre el tema con especial atención de las estadísticas de Sinistralidad Laboral a fin de -- poder comparar nuestra situación respecto a los demás países europeos.

LINEAS DE ACTUACION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

D. Sebastián Chacón Blanco
Jefe del Servicio de Condici
ciones de Trabajo.

1 PROCESO DE TRANSFERENCIAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las competencias en materia laboral transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía se produjeron en el R.D. 4043/82 de 29 de Diciembre, contemplándose, en su apartado B-2, y al amparo de los artículos 17.2 del Estatuto y 149.1.7º de la Constitución, el traspaso en el terreno de la Seguridad y la Higiene Industrial de:

- La fiscalización a través de la Inspección de Trabajo de la prevención de accidentes y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Dictar los acuerdos sobre declaración de trabajos tóxicos, peligrosos, excepcionalmente penosos y otros de naturaleza análoga, así como cuantas resoluciones se relacionen con esta materia.
- La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Asimismo, el apartado B-4 incluye la cumplimentación, por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este Cuerpo, le encomiende la Junta de Andalucía, así como la transferencia a la Junta de Andalucía, dentro del ámbito de su competencia, del ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y en el resto de la legislación laboral aplicable, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes, potestad ésta que se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Otro R.D. (4121/82 de 29 de Diciembre) contemplaba el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T.). Tanto las competencias genéricas en materia de trabajo, como las específicas de Gabinetes Técnicos Provinciales, fueron asignadas a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social según los Decretos 25/83 de 9 de Febrero, y 69/83 de 16 de Marzo, respectivamente.

En este punto conviene, siquiera brevemente, efectuar algunas consideraciones sobre el R.D. 4121/82 reseñado, por el que se transfirieron los actuales Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo (CC.SS.HH.TT.).

En el apartado B-1º consta que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, "las competencias que ejercitan los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo", y en el apartado B-2º se incluye que para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan los ocho Gabinetes ubicados en las capitales de provincia andaluzas y "que tienen por misión la ejecución de las competencias del I.N.S.H.T. en el ámbito provincial". Estas competencias, de acuerdo con el R.D. 577/82, resultaría prolijo relacionarlas; de ellas, se consideran fuera del alcance de los CC.SS.HH.TT., las que hacen referencia a la homologación de los medios y mecanismos de protección personal y colectiva de los trabajadores. Todas las restantes pueden ser desarrolladas perfectamente por los funcionarios adscritos a los CC.SS.HH.TT.

Continuando con una lectura rápida del R.D. 4121/82, el apartado B-3º cita que "por medio de un Convenio entre el I.N.S.H.T. y el Departamento competente de la Junta de Andalucía, se establecerán las bases de cooperación entre ambos en relación con el Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Sevilla". Pues --/ bien, el 25 de Octubre de 1.983, el B.O.J.A. publicaba el texto de este Convenio que fue rubricado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte de la Administración Central, y el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, por la Junta de Andalucía. Dicho Convenio consta de los siguientes apartados: Objeto, Ambito de Aplicación, Vigencia, Investigación, Asistencia Técnica, Formación y Divulgación, Prestaciones Adicionales, Instalaciones de uso común y Prestaciones de Servicios, Orzono de Seguimiento y Control y, por último y como Anexo el "Acuerdo sobre utilización de instalaciones de uso común y prestacioanes de servicios en el Centro Nacional de Medios de Protección, Centro de Investigación y Asistencia Técnica y Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Sevilla".

Este Convenio, primero firmado por el Instituto con una Autonomía en la -- que se habían producido transferencias en materia de Seguridad e Higiene, tal vez adolezca de algunas lagunas y precise algunas matizaciones como pueden ser respecto a temas relativos a Relaciones Internacionales, Formación, Distribución de gastos comunes en el edificio donde están ubicados el C.N.M.P., C.I.A.T. y C.S.H.

T. en Sevilla, etc. etc. Sin embargo, la buena voluntad puesta de manifiesto -- por las partes en la solución de los contenciosos suscitados, así como la operatividad del Organo de Seguimiento y Control que se reúne cada seis meses, hace que la singladura cubierta hasta la fecha haya sido positiva, a pesar de las nuevas - situaciones relacionales que se producen consecuencia del proceso autonómico y la subsiguiente configuración de dos Administraciones en este caso: la Central y la Autonómica, así como su convivencia en un mismo edificio. Con todo, este Conve-- nio ha sido denunciado por ambas partes, y está en estudio un nuevo texto más completo y apropiado, en la línea de otros, suscritos recientemente con otras Comunidades Autónomas.

Continuando, todavía, con el R.D. 4121/82, su apartado D-a recoge que "el - I.N.S.H.T., a través de los correspondientes Centros Nacionales y de Investigación y Asistencia Técnica a que se refiere el R.D. 577/82 de 17 de Marzo, prestará a - la Junta de Andalucía el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de los Gabinetes Provinciales que se traspasan". Este punto es, también importanante porque pone de manifiesto que el apoyo técnico debe prestarlo el I.N.S.H.T. en su globalidad y no, exclusivamente, el Centro de Investigación y Asistencia -- Técnica de Sevilla.

Por último, cabe mencionar que este R.D. incluye un Inventario de los Bienes, Derechos y Obligaciones que se traspasan, así como la dotación de personal y puegtos de trabajo vacantes que se transfieren con los Gabinetes Técnicos Provinciales, en la actualidad nuestros Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Como final del proceso de transferencias de los Centros, el R.D. 3139/83 de 2 de Noviembre (B.O.E. dd 24 de Diciembre de 1.983), contiene la valoración definitiva y aplicación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta - de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del I.N.S.H.T. Esta valoración definitiva no es tal ya que, en su Anexo y en el Cuadro 3.2 que incluye los créditos presupuestarios correspondientes a las retribuciones del personal transferido, figura una nota en los siguientes términos "Sin perjuicio de la incidencia que en el Capítulo I (Gastos de Personal) suponga la homologación de los - Funcionarios por aplicación de lo establecido en el R.D. 577/82 de 17 de Marzo". Conviene poner de manifiesto esta circunstancia ya que, además de reflejar la forma en la que fueron transferidos los funcionarios --sin homologación administrativa-- contiene, asimismo, el compromiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de actualizar el Capítulo Económico correspondiente a los gastos de personal, una vez resuelto para el I.N.S.H.T. el proceso de homologación de sus funcionarios.

Analizado someramente el R.D. marco referenciado y siguiendo con la evolución organizativa y administrativa de los, inicialmente, GG.TT.PP, y en la actualidad CC.SS.HH.TT., estas Unidades quedaron incardinadas según el Decreto 91/83 - de 6 de Abril en la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la -- Consejería. Los Delegados Provinciales, jefes natos de los CC.SS.HH.TT., dependen funcionalmente en estas materias, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto referenciado de la, entonces denominada, Dirección General de Trabajo y Cooperación, posteriormente Trabajo, Empleo y Cooperativas y, en la actualidad tras la última remodelación de la Consejería, Dirección General de Trabajo (Decreto 314/84 de 11 de Diciembre). Desde que se produjo la transferencia, la Unidad de la Dirección General que ha entendido funcionalmente en estas materias y que ha actuado como - staff o asesora del Director General, ha sido el Servicio de Condiciones de Trabajo. Este Servicio tiene dos áreas diferenciadas, a cuyo frente se encuentra un - responsable a nivel orgánico de sección, que son: Area de Seguridad e Higiene, y Area de Productividad.

2 - ANALISIS DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS.

Los ocho Centros transferidos a Andalucía, lo han sido con unos medios humanos y técnicos (edificios y equipamiento) en teoría aceptables pero, en la práctica, con muchas limitaciones de distinto origen. Sin entrar en debate, la transferencia de funcionarios y personal contratado con el proceso de homologación administrativa pendiente, ha supuesto una fuerte dificultad por motivos evidentes; - por otra parte, los edificios y equipamiento adolecían de problemas de mantenimiento, obsolescencia y, en el caso de estos últimos, de falta de adecuación en - ocasiones para las funciones a desarrollar.

De los ocho Centros, seis disponen de edificio específico (Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga), uno -Almería- se encuentra instalado en un edificio de viviendas y el octavo -Sevilla-, se encuentra ubicado en el mismo edificio que el C.I.A.T. y el C.N.M.P., Centros ambos dependientes de la Administración -- Central (I.N.S.H.T.). Por otra parte, Málaga tiene características propias derivadas, fundamentalmente, del Laboratorio de Higiene Analítica del que está dotado. Todos disponen de medios para las cuatro áreas preventivas tradicionales: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Medicina Preventiva Laboral y Formación, - si bién no con el mismo grado de cobertura. Por todo ello, al menos potencialmente, la Comunidad Autónoma Andaluza dispone de una base operativa que, completada y gestionada de acuerdo con las líneas de actuación establecidas, permite ofertar servicios al mundo laboral en particular y a la sociedad en general.

Posteriormente se ha considerado la posibilidad de incluir una unidad que se podría denominar la Productividad y Condiciones de Trabajo aun conscientes de la redundancia conceptual que tal denominación supone en la estructura de los ocho Centros. A nuestro juicio existen un número de razones suficientes que justifiquen tal consideración.

Se confía en que una estructura caracterizada por las notas señaladas, con una plantilla adecuada a los objetivos cualitativos y cuantitativos pretendidos, y todo ello con unas retribuciones dignas, permitirá afrontar con optimismo el funcionamiento de los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo como órganos de prestación de servicios a la sociedad en general, y al mundo laboral en particular.

4 - ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS CC.SS.HH.TT. ANDALUCES.

Las actividades que vienen desarrollando los Centros se derivan de las funciones reconocidas por ellos por el R.D. de transferencia referenciado y que son las previstas para el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el R.D. 577/82, que regulaba sus competencias, sólo que a nivel provincial. Pregociendo de citar todas y cada uno de estas funciones, se enumerarán, a continuación, las diferentes actividades y/o acciones desarrolladas por los Centros, en cumplimiento de las funciones reconocidas, así como otras que vienen llevando a cabo en otras áreas próximas al mundo laboral, dada la capacidad técnica de que disponen. En síntesis son las siguientes:

- Requerimientos de la Inspección Provincial de Trabajo
- Idem. de la Delegación Provincial de Trabajo
- Idem. de Organizaciones Sindicales y Empresariales
- Idem. de Empresas
- Idem. de Ayuntamientos
- Informes de accidentes y enfermedades profesionales Graves. Muy Graves y Mortales, para la Inspección Provincial de Trabajo.
- Idem. para Jueces o Magistrados de Trabajo
- Estudios Sectoriales
- Formación a nivel básico monográfico a Comités de Empresa y a Comités de Seguridad e Higiene
- Formación a nivel superior a Técnicos de Empresas y Titulados en general
- Colaboración con I.R.A.N.O.R. y A.I.S.S.

- Elaboración y análisis de las estadísticas sobre Siniestralidad en la provincia
- Reconocimientos médicos en la Dependencia y utilizando el Equipo Móvil
- Requerimientos de distintas Autoridades y Organismos que suponen:
 - . Aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas
 - . Aplicación del Reglamento Gral. de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas
 - . Aplicación de la Normativa legal en materia de prevención de Incendios en Establecimientos Turísticos
 - . Aplicación de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios para Edificios y Locales de pública concurrencia en las provincias - en que exista
 - . Aplicación e interpretación de la Norma Básica de la Edificación (N. B.E. - C.P.I. - 83)

Estas actividades se han plasmado en los dos últimos años, en más de 40.000 visitas de Seguridad, 2.000 visitas de Higiene Industrial, 60.000 reconocimientos médicos, 500 cursos a 10.000 trabajadores, amén de otras muchas acciones no cuantificables.

En el Anexo figuran las actividades de los Centros por Area Funcional durante 1.984.

5 - LINEAS DE ACTUACION PREVISTAS PARA LOS CC.SS.HH.TT.

Las líneas de actuación previstas para los CC.SS.HH.TT. andaluces deben -- atender a unos objetivos generales cuya consecución se materializará a través de objetivos específicos, arbitrándose para su cumplimentación las correspondientes acciones. Todo ello impregnado de un sentido eminentemente pragmático que haga la actuación de los Centros eficaz, util y rentable, tanto económica como socialmente. Corresponde a la Consejería la planificación, gestión, análisis, asesoramiento y control de las acciones técnico-preventivas que ejecuten los CC.SS.HH.-TT., en tanto que corresponde a las Delegaciones Provinciales y, en concreto, a los Centros, la ejecución de la política de la Consejería y de las competencias asignadas a nivel provincial en estos temas.

Los objetivos generales pretendidos, y como tales conscientes de su amplitud, son:

La disminución de la siniestralidad tanto en valores absolutos como en relativos

- . La mejora de las condiciones de trabajo
- . El conocimiento de la realidad preventivo-laboral en los distintos sectores productivos.

Se pretende, además, siempre que la carga de trabajo derivada de las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos lo permita:

- . La atención de demandas de la sociedad en otras áreas ligadas al marco laboral

Los objetivos específicos que se pretenden, pueden centrarse en:

- . Rentabilización de las actividades de los CC.SS.HH.TT.
- . Racionalización de los medios aplicados
- . Categorización de los informes técnicos emitidos
- . Unificación de los criterios técnicos funcionales de actuación
- . Ampliación del concepto de Prevención al de Condiciones de Trabajo
- . Integración de los agentes sociales en las tareas prevencionistas
- . Aplicación homogénea de la legislación existente en materia de prevención de riesgos profesionales.
- . Definición del marco relacional con otras Instituciones, fundamentalmente con la Inspección Provincial de Trabajo
- . Seguimiento epidemiológico de las patologías de origen laboral
- . Potenciación de las actividades formativas/informativas

La cumplimentación de los objetivos de uno y otro tipo se efectuará a través de las siguientes acciones entendidas sin carácter exclusivo y cerrado:

- . Establecimiento de una Estructura Orgánica para los Centros
- . Establecimiento de Grupos de Trabajo/Comisiones internas para el desarrollo de directrices funcionales
- . Elaboración de "mapas de riesgos" provinciales y comunitarios
- . Promoción de reuniones tripartitas en el seno del C.A.R.L. a través de las Comisiones Andaluzas y Provinciales de Seguridad e Higiene.
- . Establecimiento de acuerdos de colaboración con otras Consejerías y Organismos
- . Programas de Formación internos
- . Establecimiento de planes intensivos de actuación de carácter provincial y/o regional en los sectores y sub-sectores de actividad que lo precisen
- . Dotación de equipos técnicos adecuados en las cuatro áreas prevencionistas.

Organización de actividades divulgativas generales

así como cualesquiera otras que coadyuven a los fines pretendidos.

Estos objetivos y acciones que, quizás por su amplitud pueden parecer pretenciosos no lo son si se analizan con una cierta atención. Las líneas políticas actuales y para el futuro de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, orientadas a los objetivos generales de disminución de la siniestralidad y de mejora de las condiciones de trabajo pueden caracterizarse, además por los siguientes rasgos que, en si mismos, presentan a nuestro entender un fuerte sentido lógico y modesto en sus planteamientos:

- Apertura de los CC.SS.HH.TT. a la sociedad.
- Establecimiento de un modelo de funcionamiento para los CC.SS.HH.TT. sobre la base de la eficacia de, rentabilidad y clarificación de actuaciones.
- Integración participativa de todos los colectivos implicados en las tareas preventivistas de un modo institucionalizado a través del C.A.R.L.

Todo ello figura resumido en el Cuadro de Anexo.

6 - PROGRAMAS Y ACCIONES DESARROLLADAS Y PREVISTAS.

Con objeto de materializar los objetivos de distinto alcance que informan las líneas de actuación previstas por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para los Centros andaluces, esta Dirección General ha abordado una serie de Programas así como un conjunto de actividades para 1.985 y 1.986, tendentes a la cumplimentación de los objetivos planteados y que tienen su repercusión en los Centros. A continuación se relacionarán los Programas y Actividades más relevantes, incluyendo en determinados casos, algunas características de los mismos. En algunos casos estas acciones han sido cubiertas; en otros lo serán en lo que queda de año mientras que, un tercer grupo, supondrá una continuidad en 1.986.

1. Estructuración de los CC.SS.HH.TT.

Se pretende finalizar la etapa de ambigüedad administrativa que arrastran los Centros desde antes de su transferencia. Se han elaborado diversas propuestas de estructura de acuerdo con las distintas circunstancias.

2. Análisis de la actividad de los CC.SS.HH.TT.

Se ha procedido al diseño y puesta en vigor de un documento impreso -- normalizado que permite conocer la actividad de las distintas áreas funcionales de los Centros. Está procediéndose al estudio del programa informático que posibilite un tratamiento de estos datos de actividades y su --/ correlación con la siniestralidad.

3. Estudio de Inversiones.

Es responsabilidad de este Centro Directivo proponer anualmente a la Secretaría General Técnica de la Consejería, las inversiones con cargo al -- Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.) y al Fondo de Reposición -- (F.R.) de acuerdo con las líneas de actuación previstas para el correspondiente ejercicio, y con las necesidades de los Centros. En el año 1.985 -- están gestionándose inversiones por un importe de 70.250.000 Pts. con cargo al F.C.I., y de 9.017.500 con cargo al F.R. Hay que destacar por la -- proyección social y política que supone, la adquisición de un Equipo Móvil de Reconocimiento cuyo ámbito de actuación se extenderá a toda la Comunidad Autónoma Andaluza. Asimismo, están previstas para 1.986 inversiones -- por un valor superior a los 85 millones de pesetas destinadas, al igual -- que en 1.985, a las necesidades de equipo técnico, mobiliario y obras en -- los Centros.

4. Unificación de criterios técnicos funcionales de actuación.

Se trata de analizar los criterios utilizados en las diferentes áreas funcionales de los CC.SS.HH.TT. con objeto de establecerlos con carácter único y homogéneo para las ocho provincias andaluzas. Se pretende, de esta forma, racionalizar sus actividades funcionales en orden a conseguir -- una mayor eficacia en su labor preventiva, así como homogeneizar la metodología aplicada en el ámbito de la Comunidad, lo que supondrá una simplificación y una mayor economía de medios en las acciones que se emprendan. A tal efecto se han creado diez Grupos de Trabajo, coordinados por esta Dirección General, que abordan las distintas parcelas funcionales.

5. Elaboración de mapas provinciales de riesgos.

A través de un Grupo de Trabajo "ad hoc" coordinado por este Centro Directivo, se pretende establecer las bases para conocer a través de la In--

formática, el estado preventivo y la situación de los riesgos de Seguridad e Higiene en las distintas actividades económicas, así como su distribución en los Municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza; todo ello como punto de partida para el establecimiento de programas preventivos rentables y eficaces desde todas las ópticas y en conjunción con la elaboración del mapa de riesgos a nivel nacional.

6. Formación de especialistas en el sector marítimo-pesquero.

Al no haberse incidido de forma específica sobre el sector en los últimos tiempos, se hace imprescindible elaborar un programa de formación que permita llevar a cabo los objetivos pretendidos. A tal tenor, se ha impartido un curso a cargo de un experto que ha permitido formar un núcleo de técnicos en las provincias con litoral que den respuesta a los problemas preventivos de esta actividad económica.

7. Establecimiento de Acuerdos de colaboración con otras Consejerías e Instituciones.

Tradicionalmente y en distinto grado, funcionarios de los Centros han colaborado con diferentes áreas de la Administración Estatal antes, y Autónoma ahora tras el nuevo modelo de Estado, ligados de una u otra forma al mundo laboral o al carácter técnico de los CC.SS.HH.TT.; todo ello sin pérdida de la identidad primitiva y actual de éstos.

Se considera conveniente institucionalizar y delimitar este tipo de colaboración para lo cual existen dos borradores de texto de Acuerdo con la Dirección General de Política Interior (Protección Civil) y la Agencia del Medio Ambiente (Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas), borradores éstos que, próximamente, verán su redacción definitiva. En los próximos meses se espera seguir un proceso análogo con otras Consejerías.

8. Adquisición y puesta en funcionamiento de un Equipo Móvil de Reconocimiento (E.M.R.).

El E.M.R., cuya adquisición está gestionándose con cargo al F.C.I. 85, permitirá el acceso a reconocimientos médicos suficientemente completos, a colectivos que difícilmente podrían hacerlo en la actualidad (industrias en municipios distintos al de la capital de la provincia, población agrícola, etc.). Si la experiencia resulta extremadamente positiva, se tiene el pro-

yecto de adquirir en el próximo ejercicio un segundo equipo. Su ámbito de utilización sería todo el territorio comunitario.

9. Establecimiento de la Comisión de Seguridad e Higiene en el seno del C.A.R.L. y de las correspondientes Comisiones Provinciales.

Prioritariamente y dentro de las acciones abordadas por este Centro Directivo para la cumplimentación de los objetivos generales y específicos previstos para los CC.SS.HH.TT. andaluces, se encuentra la promoción de reuniones tripartitas Administración-Sindicatos-Empresarios, exponente de la apertura real de los Centros a la sociedad, en una búsqueda de la integración participativa institucionalizada de todos los colectivos implicados en las tareas prevencionistas.

Consecuencia de ello ha sido la inclusión en el seno del C.A.R.L. y la posterior aprobación de la Comisión citada y de su correspondiente Reglamento de funcionamiento, así como de los órganos periféricos de la misma a nivel provincial.

10. Formación de expertos en Productividad (métodos y Tiempos de Trabajo).

El traspaso de competencias a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en estas materias ha puesto de manifiesto las limitaciones existentes en lo relativo a funcionarios técnicos con capacidad y conocimientos para emitir dictámenes al respecto. Para eliminar esta laguna, se ha puesto en marcha un programa de formación y reciclaje para funcionarios de la Consejería en las distintas provincias andaluzas que permita contar con un cuadro técnico con posibilidad de dar respuesta a los requerimientos que se planteen. Este Programa ha sido diseñado, está siendo supervisado y parcialmente impartido por funcionarios de este Centro Directivo. Fundamentalmente consiste en un plan de trabajo individual y continuo, unido a cuatro reuniones-cursos de una semana de las que ya se llevan celebradas tres. Se confía en que tras la cuarta y última reunión de esta primera fase, a celebrar antes de final de año, se tenga una capacidad de respuesta al menos suficiente para los requerimientos de carácter más general que puedan plantearse.

11. Estudio del contenido en temas de Seguridad e Higiene en los Convenios Colectivos de ámbito nacional o comunitario.

En este año, al igual que en el pasado, se ha procedido a una recopilación

ción de datos en los textos de los convenios colectivos de ámbito nacional y comunitario que permita conocer cual es la situación al respecto y el tratamiento a este tema en la negociación colectiva; todo ello buscando una explotación posterior de estos resultados en el diseño de la política de la Consejería, o en el funcionamiento de la prevista Comisión de Seguridad e Higiene. Para el ejercicio correspondiente a 1.986, además de proseguir con los Programas y Actividades que así lo exijan, se tiene el proyecto de abordar las siguientes acciones.

12. Establecimiento de un Plan Informático.

Se pretende, mediante ordenadores adquiridos con cargo al F.C.I. 86, poner en marcha un Plan que permita el tratamiento estadístico de la siniestralidad, así como de las actividades de los Centros, determinando una correlación siniestralidad-actividad que permita una mayor eficacia de las acciones planteadas.

Este Plan Informático permitirá llevar a cabo con mayor fluidez otra serie de programas como el de elaboración de los mapas de riesgos, gestión de los CC.SS.HH.TT., análisis de sus planificaciones etc., etc.

13. Actuación en el Sector Construcción.

Este Sector de elevada accidentabilidad exige un tratamiento específico y dirigido de acuerdo con las experiencias acumuladas en los últimos años.

14. Reconocimientos métodos preventivos en zonas rurales mediante el Equipo Móvil de Reconocimiento.

Se trata de utilizar el E.M.R. cuya adquisición está prevista con cargo al F.C.I. 85, en la atención médica preventiva de colectivos rurales, marginados por lo general en su posibilidad de acudir a los Centros.

15. Jornadas de Seguridad e Higiene en la Industria Química en la provincia de Huelva.

La concentración de Industrias Químicas en la provincia de Huelva y la importante y peculiar problemática que de ella se deriva por la gravedad de sus riesgos potenciales, hace aconsejable unas Jornadas de estudio donde se analice la situación y las soluciones aplicables en materia preventiva.

16. Estudio de las Condiciones de Trabajo del Sector Construcción en Andalucía.

Se trata de conocer las condiciones de trabajo de este sector productivo como base fundamentada para abordar una política correctora si fuera -- preciso.

17. Estudio de las Condiciones de Trabajo del Sector Agrícola en Andalucía.

Los objetivos son idénticos al caso anterior.

18. Plan de Formación para miembros de Comités de Seguridad e Higiene.

Se pretende fortalecer la estructura legal de la empresa en materia de Seguridad e Higiene, mediante la capacitación de representantes de la misma.

7 - CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, la nueva singladura de los CC.SS.HH.TT. transferidos a la Junta de Andalucía se ha iniciado. El reto que supone esta nueva situación está planteado. La meta última: la mejora de -- las condiciones de trabajo de la población laboral andaluza como contribución a -- la tarea común de promover la mejora de las condiciones de trabajo de la comuni-- dad laboral nacional. La mejora de las condiciones de trabajo de la esfera labo-- ral repercutirá obviamente en la calidad de vida de la sociedad a la que pertene-- cemos y en la que estamos inmersos. Las circunstancias económicas quizá no sean las más propicias para facilitar el camino hacia dicha meta. Sin embargo, por -- parte de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y concretamente por sus ór-- ganos centrales y periféricos que tienen asignadas estas responsabilidades, se -- trabajará con ilusión y sin desmayo para el logro de ese objetivo final que tal -- vez sea utópico pero que, precisamente por eso, representa un mayor y más conti-- nuado esfuerzo. En este ánimo se confía contar con la comprensión, confianza y -- colaboración de los agentes sociales implicados como se recoge en el artículo 14 del Acuerdo Económico y Social inscrito en Octubre de 1.984.

A N E X O S

- I Relación Normativa con incidencia en los CC.SS.HH.TT. andaluces.
- II Personal Transferido a la Comunidad Autónoma Andaluza.
- III Evolución relativa de la Siniestralidad en Andalucía.
- IV Líneas de Actuación para los CC.SS.HH.TT. Andaluces
- V Actividad de los CC.SS.HH.TT. Andaluces durante 1.984.

ANEXO I

NORMATIVA LEGAL RELACIONADA ESPECIFICAMENTE CON LOS CC.SS.HH.TT. ANDALUCES

- R.D. 4043/82 de 29 de Diciembre (B.O.E. 03.02.83)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo.

- R.D. 4121/82 de 29 de Diciembre (B.O.E. 09.03.83)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Corrección de errores al R.D. 4121/82 de 29 de Diciembre (B.O.E. 24.06.83)

- R.D. 3139/83 de 2 de Noviembre (B.O.E. 24.12.83)

Valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Decreto 26/83 de 9 de Febrero (B.O.J.A. 22.02.83)

Asignación a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Trabajo.

- Decreto 69/83 de 16 de Marzo (B.O.J.A. 29.03.83)

Asignación a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Decreto 43/82 de 4 de Agosto (B.O.J.A. 12.08.82)

Establecimiento de la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Decreto 109/82 de 15 de Septiembre (B.O.J.A. 02.10.82)

Establecimiento de la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Orden de 1 de Febrero de 1.983 (B.O.J.A. 08.02.83)
Desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Decreto 232/83 de 16 de Noviembre (B.O.J.A. 02.12.83)
Establecimiento de la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

- Decreto 314/84 de 11 de Diciembre (B.O.J.A. 11.01.85)
Establecimiento de la nueva Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Orden de 22 de Abril de 1.985 (B.O.J.A. 26.04.85)
Desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Decreto 18/83 de 20 de Enero (B.O.J.A. 08.02.83)
Creación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Decreto 91/83 de 6 de Abril (B.O.J.A. 29.04.83)
Desarrollo de la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Orden de 20 de Julio de 1.983 (B.O.J.A. 29.07.83)
Desarrollo pormenorizado de la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

- Orden de 3 de Octubre de 1.983 (B.O.J.A. 25.10.83)
Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

- Ley 4/83 de 27 de Junio (B.O.J.A. 01.07.83)
Creación del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

ANEXO II

PERSONAL I.N.S.H.T. TRANSFERIDO

FUNCIONARIOS COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DEPENDENCIAS	TITULADOS SUPERIORES				TITULADOS MEDIOS				EJECUTIVOS AUXILIARES				SUBALTERNOS	SERVICIOS ESPECIALES													
	Administración	Letrados	Servicios Sociales	Servicios Técnicos	Estadística e Informática	Administración	Servicios Sociales	Servicios Técnicos	Estadística e Informática	Administración	Servicios Sociales	Servicios Técnicos		Especialistas	Oficina varios			Reprografía			Mantenimiento conductor			Telefonistas	Audiófono	Bases	
															A	B	C	A	B	C	B	C					
ALMERIA		2	4	-		2	4	-		2	-	-	6	4	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADIZ	1	2	6	-		10	-			2	-	-	10	-	-	3	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	
CORDOBA		4	5	-		2	12	-		1	-	-	12	3	1	6	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	
GRANADA		3	5	1		1	-	11	-	1	-	-	6	1	-	5	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	
HUELVA		3	3			1	2	8		2	-	-	9	4	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
JAEN	1	1	3				12			-	-	-	8	1	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
MALAGA		6	9			3	17			4			20	11	8	8	-	2	1	-	-	-	1	-	-	-	
SEVILLA	1	8	11			2	8	25		9			31	19	5	10	1	3	-	-	1	1	-	1	-	-	
TOTAL	3	29	46	1		4	17	99		21			104	43	14	67	1	7	1	-	1	1	-	1	5	-	

CONTRATADOS COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DEPENDENCIAS	TITULADOS SUPERIORES				TITULADOS MEDIOS				EJECUTIVOS AUXILIARES				SUBALTERNOS	SERVICIOS ESPECIALES												
	Administración	Letrados	Servicios Sociales	Servicios Técnicos	Estadística e Informática	Administración	Servicios Sociales	Servicios Técnicos	Estadística e Informática	Administración	Servicios Sociales	Servicios Técnicos		Especialistas	Oficina varios			Reprografía			Mantenimiento conductor			Telefonistas	Audiófono	Bases
															A	B	C	A	B	C	B	C				
ALMERIA										1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CADIZ		2				2							7	1	3	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CORDOBA										1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GRANADA						2				1	-	-	4	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HUELVA										-	-	-	1	-	4	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
JAEN		2				2				-	-	-	6	2	1	1	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-
MALAGA		1								-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SEVILLA			1							-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		5	1			6				3			15	1	10	10	3						1			

ANEXO III

EVOLUCIÓN RELATIVA DE LA SINISTRALIDAD ANDALUZA DURANTE LOS PERÍODOS 1.977-1.984 Y 1.983-1.984

	MÁLAGA		SEVILLA		C.A.A.A.		CÓRDOBA		CADIZ		HUELVA		JAÉN		MÁLAGA		SEVILLA		C.A.A.A.		TOTAL			
	I	In	I	In	I	In	I	In	I	In	I	In	I	In	I	In	I	In	I	In	I	In		
1.977	40,04	100	84,35	100	97,30	100	75,37	100	56,30	100	83,33	100	71,91	100	67,99	100								
1.978	39,19	97,66	77,76	92,21	97,60	100,31	78,71	103,09	56,91	101,08	90,95	97,14	69,61	97,06	64,61	97,18								
1.979	37,16	92,61	73,51	88,52	92,74	95,23	75,00	100,01	55,76	99,04	75,75	90,90	66,98	93,14	59,37	89,97								
1.980	30,90	77,17	70,60	83,70	82,82	85,12	67,93	89,89	49,46	87,85	70,26	84,32	61,88	86,05	53,56	81,16								
1.981	34,21	85,44	66,35	78,66	84,59	86,94	71,75	99,95	48,94	86,93	69,64	83,57	61,58	85,63	50,42	76,41								
1.982	35,14	87,76	62,14	73,67	88,55	91,01	63,89	84,54	46,37	82,36	64,99	77,99	57,13	79,45	48,38	73,31								
1.983	36,33	90,48	60,58	71,82	79,91	82,13	71,21	94,23	42,54	75,56	59,91	71,89	54,61	75,94	46,00	69,71								
1.984	33,76	84,32	62,19	73,73	69,38	71,30	57,22	75,72	43,35	77,00	51,43	61,72	49,79	69,28	43,66	66,19								
Δ 1 (X)	15,68		26,27		28,70		24,28		23,00		36,26		30,70		33,61									
Δ 2 (X)	7,07		2,66		13,18		19,65		1,90		14,15		6,83		5,04									

Δ 1 - Disminución en el período 1.977 - 1.984

Δ 2 - Disminución en el período 1.983 - 1.984

I - Sinistralidad relativa a la Población Ocupada en Sentido Estricto

In - Idem sobre la base de 1.977 (base 100).

ANEXO IV

LÍNEAS DE ACTUACION PARA LOS CC.SS.HH.TT. ANDALUCES

OBJETIVOS GENERALES

disminución de la siniestralidad
mejora de las condiciones de trabajo
conocimiento de la situación preventivo-laboral en los distintos sectores.
atención otras demandas sociales

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- . rentabilización de actividades
- . racionalización de medios
- . categorización de informes
- . unificación de criterios
- . integración de los agentes sociales en las tareas preventivistas
- . aplicación homogénea de la legislación
- . definición del marco relacional con otras Instituciones.
- . seguimiento epidemiológico de las patologías de origen laboral.
- . potenciación de actividades formativas/informativas.
- . ampliación del concepto de prevención al de condiciones de trabajo.

ACCIONES

- . establecimiento de una estructura orgánica y reglamento funcional para los CC.SS.HH.TT.
- . establecimiento de grupos de trabajo/comisiones de carácter interno.
- . elaboración de "mapas de riesgos" provinciales y comunitario.
- . promoción de reuniones tripartitas.
- . establecimiento de Acuerdos con otras Consejerías y Organismos.
- . programas internos de formación.
- . establecimiento de planes intensivos de carácter provincial y/o regional.
- . dotación adecuada de equipo técnico.
- . organización de actividades divulgativas generales.

CARACTERISTICAS

- . apertura de los CC.SS.HH.TT a la sociedad.
- . establecimiento de un modelo de funcionamiento para los CC.SS.HH.TT. sobre la base de la eficacia, rentabilidad y clarificación de actuaciones.
- . integración participativa institucionalizada de todos los colectivos implicados en las tareas preventivistas.

ANEXO V

Cuadro núm. 1

Area funcional: seguridad
Período: enero-diciembre de 1984

EXPEDIENTES CUMPLIMENTADOS							
Consejería de trabajo	DPT-IPT	Aperturas	Invest Ac graves y mortales	Requerimnt empresas-sindicatos	Otros organismos	Iniciativa	Total exp cumplimen-tados
Almería	19	292	637	41	10	143	1 888
Cádiz	5	80	297	87	150	741	1 518
Córdoba	44	607	744	130	51	960	2 568
Granada	14	146	721	155	47	1.307	2 511
Huelva	50	19	776	57	27	75	985
Jaén	12	687	67	92	120	1.111	2.202
Málaga	23	31	754	167	12	167	1.219
Sevilla	60	186	771	879	131	567	2.754
C.A.A.	227	2.048	4.767	1 608	548	6.585	16.649

Cuadro núm. 2

Area funcional: higiene
Período: enero-diciembre de 1984

EXPEDIENTES CUMPLIMENTADOS							
Consejería de trabajo	DPT-IPT	Aperturas	Inves enfermedades profesion	Requerimnt empresas-sindicatos	Otros organismos	Planes sectoriales	Total exp. cumplimen-tados
Almería	—	14	5	—	1	46	68
Cádiz	5	9	—	—	20	4	38
Córdoba	—	75	—	3	20	—	98
Granada	34	6	58	1	14	15	141
Huelva	—	—	—	—	—	—	—
Jaén	3	11	7	15	6	5	53
Málaga	2	17	4	1	12	27	78
Sevilla	3	47	20	20	14	3	110
C A A	47	181	95	40	87	94	586

Cuadro núm. 3

Area funcional: Medicina
Período: enero-diciembre 1984

Provincia	Num empresas	Num reconocimientos
Almería	540	3.232
Cádiz	114	3.799
Córdoba	171	2.643
Granada	244	3.026
Huelva	267	2.703
Jaen	58	3.390
Málaga	200	4.625
Sevilla	340	5.361
Andalucía	1.934	27.779

Cuadro núm. 4

Area funcional: Formación
Período: enero-diciembre 1984

Provincia	Num cursos impartidos	Núm de horas lectivas	Núm. trabajo formados
Almería	74	311	807
Cádiz	30	234	647
Córdoba	23	192	698
Granada	36	305	797
Huelva	15	193	390
Jaén	30	881	691
Málaga	37	194	598
Sevilla	15	205	400
Andalucía	260	2.515	5.028